



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCI

Lunes, 5 de diciembre de 2016

Número 146

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

149433 Resolución de concesión de propuesta número sesenta y siete de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional Abrodo Muras Andrés y otros Página 17374

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

151562 Convenio colectivo de la empresa Clínica Parque, S.A. para el año 2016 Página 17376

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

150838 Tribunal calificador en relación con la convocatoria pública para la cobertura por funcionario/a de carrera de una plaza de Auxiliar Técnico/a Rama Ambiental Página 17403

154898 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 7 Página 17404

154898 Aprobación definitiva del expediente de modificación del anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 Página 17405

154898 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Consorcio de Tributos de Tenerife Página 17406

Cabildo Insular de La Gomera

154576 Exposición al público del proyecto de "Electrificación de la zona de El Higueral" Página 17406

154901 Exposición pública del proyecto de marquesina para parada de guaguas "Las Hoyetas", t.m. de Hermigua ... Página 17406

154905 Convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la formación inicial durante el año 2017 Página 17407

Cabildo Insular de La Palma

155692 Bases que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones de dinamización comercial para la campaña de navidad Página 17410

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

149486 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística, licencias y comunicaciones previas Página 17420

149516 Aprobación inicial del documento de la Ordenanza Municipal reguladora de la adecuación efectiva de condiciones de accesibilidad Página 17449

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

149382	Contratación del servicio de transporte de personas con motivo de los actos del carnaval 2017	Página 17461
Ayuntamiento de Arona		
155588	Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.....	Página 17463
Ayuntamiento de Barlovento		
151625	Aprobación definitiva del expediente nº 5 de modificación de créditos.....	Página 17463
Ayuntamiento de Fasnia		
154603	Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana	Página 17464
Ayuntamiento de Icod de los Vinos		
148071	Notificación de la aprobación de la liquidación provisional del Padrón Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable de abastecimiento público, correspondiente al quinto bimestre de 2016	Página 17487
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane		
150350	Exposición pública del Padrón Fiscal de la lista cobratoria de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales (3º trimestre 2016)	Página 17487
150387	Exposición pública del Padrón Fiscal de la lista cobratoria de la Tasa por suministro de agua potable (3º bimestre 2016)	Página 17489
Ayuntamiento de Puntagorda		
154565	Exposición al público del expediente de transferencia de créditos nº 2/2016	Página 17490
154572	Exposición al público del expediente de transferencia para suplemento de créditos nº 3/2016.....	Página 17491
154583	Exposición al público del expediente de generación de créditos nº 5/2016	Página 17492
Ayuntamiento de El Rosario		
150589	Exposición al público del Padrón del tributo local de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y Tasa por mantenimiento, conservación e instalación de contadores, correspondiente al 4º bimestre de 2016.....	Página 17492
151156	Adjudicación del suministro de energía eléctrica de los puntos de suministro a contratar, en mercado libre de electricidad	Página 17492
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna		
155570	Aprobación inicial del mapa estratégico de ruido de la aglomeración	Página 17493
Ayuntamiento de Tazacorte		
154912	Exposición al público del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla del personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017	Página 17494
Ayuntamiento de Vallehermoso		
150617	Cobranza y exposición pública de las listas cobratorias de la Tasa por prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2016.....	Página 17494
Ayuntamiento de Valle Gran Rey		
155599	Bases reguladoras de ayudas al estudio para el curso 2015-2016.....	Página 17495
Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna		
149598	Propuesta de nombramiento de Juez de Paz sustituto de este municipio.....	Página 17503
Ayuntamiento de la Villa de Adeje		
151546	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de bar cafetería a instancias de la entidad Dedos 88, S.L.....	Página 17503
149767	Designación como personal funcionario de empleo y eventual a D. Juan José Acosta de León.....	Página 17503
Ayuntamiento de la Villa de Arafo		
149192	Expediente de contratación para la subasta a riesgo y ventura de 5.000 Qm de pinocha en el monte consorciado MC 3010 del término municipal de Arafo	Página 17503
Ayuntamiento de la Villa de Candelaria		
149421	Aprobación inicial de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güímar.....	Página 17504
Ayuntamiento de la Villa de Garachico		
151576	Notificación a Vincenzo Scarda y otros.....	Página 17505

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

- 151591 Delegación expresa de las funciones de Alcalde accidental en la segunda Teniente de Alcalde D^a M^a Noelia González Daza Página 17507

Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

- 155626 Exposición al público del Presupuesto General, incluyendo las bases de ejecución y la Plantilla de Personal al servicio de esta Corporación para el ejercicio 2017 Página 17507
- 155626 Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria nº 17/2016, en la modalidad de suplemento de créditos Página 17507

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

- 151566 Recurso de suplicación nº 993/2015 interpuesto por Pierluigi Tassi contra Sueño Azul, S.A. y otros Página 17508
- 151570 Recurso de suplicación nº 998/2015 interpuesto por Heimo Kofler Lorenzo contra José Gregorio Romero Ruiz y otros Página 17509

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife

- 150134 Juicio nº 758/2015 a instancia de Pablo Rodríguez Cruz y otro contra Tomarife, S.L. Página 17510
- 150135 Juicio nº 232/2016 a instancia de Rowena Monis Sibayan contra Doménico Nella, S.L.U. Página 17510
- 150138 Juicio nº 189/2016 a instancia de José Victoriano Bethencourt Pérez contra Industrias Gráficas Etifor, S.L. y otro Página 17511
- 150140 Juicio nº 152/2016 a instancia de José Manuel Marichal García y otro contra Chiperla, S.L. Página 17512
- 150141 Juicio nº 82/2014 a instancia de José Luis Pérez Hernández y otros contra Construcciones El Dorador, S.L. Página 17513
- 154288 Juicio nº 884/2016 a instancia de Julián González Hernández contra Sereco El Valle y otros Página 17514

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

- 149326 Juicio nº 77/2015 a instancia de Dolores Acosta Pestano y otros contra Mararí Sociedad Cooperativa y otros Página 17516
- 149331 Juicio nº 366/2014 a instancia de Juan Alberto Afonso Pérez y otro contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros Página 17516
- 149334 Juicio nº 113/2016 a instancia de Juan Vicente Cabrera Hernández y otros contra Irokas Carburantes, S.L. Página 17517
- 149338 Juicio nº 906/2015 a instancia de Stefano Biterna Tejeiro y otro contra Dasepro, S.L. Página 17518
- 149347 Juicio nº 717/2016 a instancia de Tetyana Datsevych y otro contra Trulium, S.L. y otros Página 17519
- 149355 Juicio nº 391/2015 a instancia de Mónica Laura García González y otros contra Ampama Protecciones Pasivas, S.L. Página 17519
- 149358 Juicio nº 391/2015 a instancia de Mónica Laura García González y otros contra Ampama Protecciones Pasivas, S.L. Página 17520
- 149364 Juicio nº 2/2014 a instancia de José Antonio Martín Ramos contra Román Peraza y de León, S.L. Página 17521
- 149368 Juicio nº 368/2015 a instancia de José Ernesto Baute Pérez contra Hormann Canarias, S.A. Página 17521

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

- 150143 Juicio nº 151/2016 a instancia de Víctor Bejan y otros contra Chiperla, S.L. Página 17522
- 150146 Juicio nº 785/2016 a instancia de Tatiana Mora González contra la empresa Tiendas Ooh, S.L. Página 17523
- 150148 Juicio nº 620/2016 a instancia de Ahmedou Echchakamar Babana contra Somo Gourmet, S.L. y otros Página 17524

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

- 150129 Juicio nº 848/2015 a instancia de Asepeyo Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 151 contra Obras Ricardo, S.L.U. y otro Página 17524
- 151163 Juicio nº 320/2016 a instancia de Roberto Chávez Becerra contra Vasile Poienar y otro Página 17525

Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria

- 149526 Juicio nº 474/2016 a instancia de Manuel Blanco Roca contra Prevencod, S.L. y otro Página 17525
- 150844 Juicio nº 610/2016 a instancia de Soraya Alonso Méndez contra Novus Teide, S.L. y otros Página 17529

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Regantes de Agulo**

- 150133 Convocatoria para la celebración de Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el 9 de diciembre de 2016 Página 17530

Comunidad de Aguas "El Corral del Guanche"

- 153066 Extravío de certificación a nombre de Alfonso González Delgado Página 17530

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

A N U N C I O

7477

149433

Resolución de concesión de propuesta número sesenta y siete de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011 de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011 de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto Ley, en la que se establece la prórroga automática del Programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 310.078,56 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2016.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2016

BENEFICIARIO	IMPORTE	REAL DECRETO	IPREM
42291948P ABRODOS MURAS, ANDRES	2.715,78	01/2013	85
45457969X ACOSTA HERNANDEZ, JOSE IGNAC	2.715,78	01/2013	85
43369310G AFONSO LUCAS, MARIA CRISTINA	2.396,28	01/2013	75
54061816V AGUIAR PITA, DACIL	2.396,28	01/2013	75
78718303K AGUIAR SUAREZ, MONEIBA ANHARA	2.396,28	01/2013	75
42877569A ALEMAN ALONSO, ELISA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
44704920G ALONSO VEGA, DELIA IRENE	2.396,28	01/2013	75
43807977S ALVAREZ MARTIN, DAVID JONATHAN	2.396,28	01/2013	75
45459896M ARVELO RODRIGUEZ, DOMINGO	2.396,28	01/2013	75
Y2834443Y ASENOVA , MAYA GEORGIEVA	2.396,28	01/2013	75

42417802Y BARRETO FIGUEROA, MAIRELYS PAOLA	2.715,78	01/2013	85
45864592Q BORRAJEROS GONZALEZ, ANGEL DANIEL	2.396,28	01/2013	75
42186106N CABRERA MARTEL, OLGA ESTHER	2.715,78	01/2013	85
42092166G CARVAJAL MORALES, TOMAS FRANCISCO	2.396,28	01/2013	75
49947238R CEPERO PEREZ, NIURYS YANET	2.396,28	01/2013	75
Y0746217L CLARO , ELAINE	2.396,28	01/2013	75
54045885W CRUZ TORRES, ANA DELIA	2.396,28	01/2013	75
78620677F CURBELO GONZALEZ, MARIA NIEVES	2.396,28	01/2013	75
42044707V CURBELO PEREZ, JUAN ALEJANDRO	2.396,28	01/2013	75
78622328W DELGADO CRUZ, VANESSA ENCARNA	2.396,28	01/2013	75
43814697L DELGADO GOMEZ, AYOZE	2.396,28	01/2013	75
Y0900707H DIAZ BUSTAMANTE, ANA LAURA	2.396,28	01/2013	75
54110029E DIAZ RODRIGUEZ, DIEGO	2.396,28	01/2013	75
54061471V DIAZ ROMERO, ANTONIO JESUS	2.396,28	01/2013	75
42282460L DIEGUEZ ANDRADE, MARIA DE LOS AN	2.396,28	01/2013	75
54045454P DORTA GARCIA, YONATHAN	2.396,28	01/2013	75
21138264E DUSSAN DIAZ, SNADYR BEATRIZ	2.715,78	01/2013	85
45983510R EVORA DELGADO, JOSE FABIAN	2.396,28	01/2013	75
78639074G FARRAIS LUIS, MIRIAM	2.396,28	01/2013	75
43825423G FELIPE SANJUAN, MARINELLY	2.396,28	01/2013	75
42185777M FERNANDEZ CASTRO, LORENZA YURENA	2.396,28	01/2013	75
45386063W FERNANDEZ DE LOS REYES, ALBA	2.396,28	01/2013	75
51152051M FERNANDEZ QUINONES, EDUARDO	2.396,28	01/2013	75
54058629G FERRERA TABARES, JONATAN	2.396,28	01/2013	75
42417228F FRANCISCO PEREZ, SANDRA	2.396,28	01/2013	75
78609991Q FUENTES CABRERA, ALEJANDRA	2.715,78	01/2013	85
78696522K GALARZA ARMAS, ANA	2.396,28	01/2013	75
49515497Q GALINDO MARTÍNEZ, DARLYNG	2.715,78	01/2013	85
54114873J GALVÁN DOS SANTOS, ERIK DARWIN	2.396,28	01/2013	75
52822300V GARCIA ACOSTA, HERIBERTO	2.396,28	01/2013	75
Y1158007V GARCIA ALVAREZ, AYMARA	2.396,28	01/2013	75
78630586A GARCÍA DE ARA, EDGAR DÁMASO	2.396,28	01/2013	75
42871165Q GARCIA GONZALEZ, SANDRA	2.396,28	01/2013	75
78560761Y GARCIA HERNANDEZ, ROSA MARIA	2.396,28	01/2013	75
43804845B GARCIA PERAZA, BERNARDA	2.396,28	01/2013	75
78678569P GARCIA PESCADOR, MANUEL	2.396,28	01/2013	75
78642505P GARCÍA RODRÍGUEZ, ERIKA	2.396,28	01/2013	75
16557050V GIMENEZ GIMENEZ, ROSA PILAR	2.715,78	01/2013	85
42199054B GOMEZ AMARAL, MARIANELLA	2.715,78	01/2013	85
45451211Z GONZALEZ CRUZ, ELENA MARIA	2.396,28	01/2013	75
78378868C GONZALEZ DIAZ, AMADO	2.396,28	01/2013	75
43371838W GONZALEZ DIAZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	01/2013	75
45702463Z GONZALEZ MACHIN, FACUNDO	2.396,28	01/2013	75
43365809E GONZALEZ MENDEZ, MARIA CARIDAD	2.396,28	01/2013	75
78704019C GONZALEZ PEREZ, ANA CRISTO	2.715,78	01/2013	85
78623935E GONZALEZ REYES, JESSICA	2.396,28	01/2013	75
49946781G GONZALEZ RODRIGUEZ, ROSAIDA	2.396,28	01/2013	75
78697704F GOYA MARTIN, YAIZA	2.396,28	01/2013	75
Y1416454J GUERRERO CABAÑAS, MIGUELA FATIMA	2.396,28	01/2013	75
45725952C HERNANDEZ CORREA, CRISTOBAL R.	2.396,28	01/2013	75
78622554K HERNANDEZ EXPOSITO, YOLANDA	2.396,28	01/2013	75
46299261P HERNANDEZ GARCIA, NURYS	2.396,28	01/2013	75
45445335A HERNANDEZ GONZALEZ, ANDRES	2.396,28	01/2013	75
43367121T HERNANDEZ GONZALEZ, MARÍA INES	2.396,28	01/2013	75
54047022N HERNANDEZ HERNANDEZ, EVA MARIA	2.715,78	01/2013	85
78608988W HERNANDEZ HERNANDEZ, PEDRO	2.396,28	01/2013	75
78859533P HERNANDEZ MELIAN, ANA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
45726385Q HERNANDEZ RIVERO, ARANZASUS	2.396,28	01/2013	75
46297916C HERNANDEZ RODRIGUEZ, BLAS	2.396,28	01/2013	75
78726045N HERNANDEZ RODRIGUEZ, PABLO ISIDORO	2.396,28	01/2013	75
30807582W HERNANDEZ SERRANO, EVA MARIA	2.396,28	01/2013	75
43825013P HERRERA ROSA, SEBASTIAN YONAT	2.396,28	01/2013	75
78680601Q HERRERA SUAREZ, BEATRIZ CANDELA	2.396,28	01/2013	75
78558661E JIMÉNEZ PÉREZ, JOSÉ NICOLÁS	2.396,28	01/2013	75
46299614Q LANGON SCHIMMERLING, MANUELA BLANCA	2.396,28	01/2013	75
78645710Q LOPEZ EXPOSITO, ESMERALDA	2.715,78	01/2013	85
78640837L LOPEZ HERNANDEZ, MARIA INMACULAD	2.396,28	01/2013	75
78708322E LOPEZ SIERRA, TAIDA	2.396,28	01/2013	75
45980042Y LOPEZ YUBERO, MANUEL	2.396,28	01/2013	75
78624248J LUIS DELGADO, VERONICA	2.396,28	01/2013	75
42199279Y MARICHAL RODRIGUEZ, NIEVES YURENA	2.715,78	01/2013	85
78693963S MARTIN OVAL, ANA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
78559277V MARTIN ROJAS, JUAN JOSE	2.715,78	01/2013	85
45776398G MARTÍNEZ MONTESDEOCA, MARÍA ANAIS	2.396,28	01/2013	75
49516443L MATTÁ ARENAS, JOHANNA ANDREA	2.396,28	01/2013	75
43792104N MEDINA PEREZ, CELIA CONCEPCIO	2.396,28	01/2013	75
34887508G MENDEZ SANCHEZ, MARIA BEGOÑA	2.715,78	01/2013	85
43811085H MESA RIVERO, ANTONIO JESUS	2.396,28	01/2013	75
45704275D MONTESINOS CRUZ, RUTH BELEN	2.715,78	01/2013	85
78710341V MONTOYA CARRO, JOSE MANUEL	2.396,28	01/2013	75
45867248G MORALES DONATE, LAURA	2.396,28	01/2013	75
78714091H MORENO MELIAN, GABRIEL DAVID	2.396,28	01/2013	75
78857645Y NEGRON JIMENEZ, MAGENS VICTORIA	2.396,28	01/2013	75
78671782Y ORTIZ FERNANDEZ, MARIA TERESA	2.396,28	01/2013	75
35470723P PADIN LODEIRO, MARIA DEL CARME	2.396,28	01/2013	75
78707752G PADRON GONZALEZ, ROSALIA	2.396,28	01/2013	75
50224314L PEÑA ELEZ-VILLARROEL, MARIA ANGELES	2.396,28	01/2013	75
78621174K PEREZ HERRERA, ANA VANESSA	2.396,28	01/2013	75
X5434445M PETROVA NEDYALKOVA, KRISTINA	2.396,28	01/2013	75
43355449N PINO GONZÁLEZ, JUANA MARÍA	2.396,28	01/2013	75
43818357E PISOS CASTRO, VERONICA	2.396,28	01/2013	75
43370907Z RAMOS GARCIA, RAQUEL	2.396,28	01/2013	75

78718911P RAMOS PEREZ, CHAXIRAXI	2.396,28	01/2013	75
45449123L RAVELO RAVELO, MARIA JOSE	2.396,28	01/2013	75
43494546M RAVINOVICH VILORIA, JORGE JOSUE	2.396,28	01/2013	75
78711489S REMON CARBALLO, LORENA	2.396,28	01/2013	75
78564580F ROCHA GAMEZ, FELISA MARIA	2.396,28	01/2013	75
X8405201N RODRIGUEZ , ANALIA YANET	2.396,28	01/2013	75
45459035H RODRIGUEZ FERNANDEZ, ILDA	2.396,28	01/2013	75
43825994T RODRIGUEZ GONZALEZ, RAQUEL MARIA	2.396,28	01/2013	75
54117686C RODRIGUEZ HERNANDEZ, YOSELIN	2.396,28	01/2013	75
78635528T ROMERO LEON, VANESA	2.396,28	01/2013	75
54053745L SAAVEDRA GUTIERREZ, ELIZABETH	2.396,28	01/2013	75
79065469W SANCHEZ CEPEDA, YASMINA	2.396,28	01/2013	75
54050651F SANCHEZ GONZALEZ, MARIANELA DE LO	2.396,28	01/2013	75
43773055F SANCHEZ MEDEROS, OLGA	2.396,28	01/2013	75
78710406J SANFIEL LEON, YURENA	2.396,28	01/2013	75
78709344D SANTANA DENIZ, MARCO ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
X4455347V SANTIBANEZ BARTOLUCCI, GABRIELA MARA	2.396,28	01/2013	75
42188487R SANTOS PLASENCIA, YURENA	2.396,28	01/2013	75
78566232A SUAREZ MARRERO, DAVINIA CONCEPC	2.396,28	01/2013	75
78859717P SUGUE FONTE, DIANA ISABEL	2.715,78	01/2013	85
45851371C TABARES DELGADO, NOELIA	2.396,28	01/2013	75
X7139351J TOUALI , HASSANA	2.396,28	01/2013	75
X0722037K TSCHULNIGG VALDES, SARAH	2.396,28	01/2013	75
45437327E VERA MORALES, FRANCISCO	2.715,78	01/2013	85
X4900685Y YACELGA GARCIA, MANUEL MESIAS	2.396,28	01/2013	75
TOTAL BENEFICIARIOS:	127	TOTAL:	310.078,56

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción laboral

CONVENIO

7478

151562

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Clínica Parque, S.A. presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2

del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124/12016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/0912016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

CONVENIO COLECTIVO
**ENTRE LA EMPRESA CLÍNICA PARQUE S.A. Y
SUS TRABAJADORES**
PARA EL AÑO 2016

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre los centros de trabajo de la Empresa Clínica Parque S.A. ubicados en la isla de Tenerife y el personal de la misma, de acuerdo a los siguientes artículos.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Las normas que se contienen en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos/as los/las trabajadores/as que prestan o presten sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa Clínica Parque S.A., ubicados en la isla de Tenerife, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Art. 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a los centros de trabajo de la Empresa Clínica Parque S.A. ubicados en la isla de Tenerife.

Art. 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

4.1. Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, a excepción de aquellas materias y conceptos cuya vigencia se inicia en la fecha que expresamente se señala en cada caso.

4.2. Duración: La duración del presente Convenio se establece en un año, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, cualquiera que sea la fecha de aprobación y registro; a excepción de aquellas materias y conceptos cuya vigencia se inicia en la fecha que expresamente se señala en cada caso.

4.3. Prórroga: Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si un mes antes de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

4.4. Revisión: Por acuerdo expreso de las partes, este Convenio no sufrirá variación durante su periodo de vigencia.

4.5. Denuncia: La forma de denuncia será la prevista en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, un mes antes del vencimiento del Convenio mediante comunicación por escrito de cualquiera de las partes legitimada para negociar a la otra y a la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife. Denunciado el Convenio y hasta que no se logre un acuerdo expreso, se mantendrán en vigor su contenido normativo y sus cláusulas obligacionales.

Art. 5º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación, las demás normas laborales de carácter general vigentes en cada momento.

Art. 6º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Aquellas condiciones o situaciones más beneficiosas que tenga concedida la Empresa a sus trabajadores/as, tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad, manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Art. 7º.- CONDICIONES DE LO PACTADO

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Por ello, las condiciones aquí establecidas serán compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieron como mejoras establecidas legalmente, pactadas o concedidas por la Empresa.

Art. 8º.- ABSORCIÓN

Asimismo, se declara expresamente que con relación a las disposiciones legales futuras que implicasen variación en todo o en alguno de los conceptos económicos del presente Convenio, operará la absorción únicamente cuando en el cómputo global y anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden convencional de referencia.

Art. 9º.- COMISIÓN PARITARIA

9.1 . Definición y Estructura: para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión paritaria, la cual estará integrada por cuatro miembros nombrados por la Empresa y otros cuatro nombrados por los representantes de los trabajadores, nombrados en cada caso, preferentemente de entre los que han intervenido en la negociación del presente Convenio colectivo.

9.2. Funciones: Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación:** Se establece que en aquellas cuestiones en las que existieran divergencias de interpretación en algún punto del presente Convenio, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del asunto de origen de la discrepancia. A partir de tal momento, si no hubiere acuerdo, ambas partes se someterán:
- 1) En primer lugar, a lo previsto en esta materia en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2012 de una parte por la CC.OO. y UGT y de otra por la CEOE y la CEPYME y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,
 - 2) En segundo lugar, al dictamen de la autoridad laboral competente, teniendo en cuenta que mientras este dictamen no se produzca, no se podrá iniciar la aplicación del tema de origen de la discrepancia, salvo que fuera necesaria la misma, acogiendo provisionalmente su interpretación literal hasta la fecha del dictamen de la autoridad laboral.
- b) Conciliación:** sobre cuestiones que le sean sometidas por las partes, en supuestos previstos o no previstos y relacionados con el presente Convenio.
- c) Vigilancia:** del cumplimiento colectivo de lo pactado en el presente Convenio, interviniendo preceptivamente en estas materias, dejando en libertad a las partes, una vez agotadas todas las posibilidades de acuerdo de esta Comisión, para proceder en consecuencia.
- d) Convocatoria y plazos:** Tendrán capacidad de convocatoria de esta Comisión la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorga tal calificación la propia Comisión Paritaria, que resolverá en consecuencia, en un plazo de diez días, a partir de la recepción del asunto planteado. Las sesiones se celebrarán siempre previa convocatoria de las partes, con especificación de los temas a debatir en cada momento.

CAPÍTULO 2º. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO.

Art. 10º.- CLASIFICACIÓN POR GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

Se establecen los grupos profesionales, según nivel de titulación, aptitudes profesionales, formación, función y contenido general de la prestación o experiencia exigida para su ingreso. En virtud de las tareas a realizar y de la idoneidad de la persona; cuando no se crea necesaria la exigencia de titulación, el Convenio Colectivo, y en su defecto el contrato, determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias en relación a las funciones a ejercer.

Se establecen los siguientes grupos y categorías profesionales:

GRUPO A: PERSONAL SANITARIO

- *Titulados Superiores:*
 - Médico/a
 - Analista de Laboratorio
 - Farmacéutico/a

- *Titulados de Grado Medio:*
 - D.U.E.
 - Fisioterapeuta
 - Trabajador/a Social

- *Otros titulados/ No titulados:*
 - Auxiliar de Clínica / Enfermería
 - Técnico de Radiodiagnóstico
 - Técnico de Laboratorio
 - Técnico de Anatomía Patológica

GRUPO B: PERSONAL NO SANITARIO

- *Titulados Superiores:*
 - Licenciado/a
 - Ingeniero/a

- *Titulados de Grado Medio:*
 - Diplomado/a

- *Otros titulados/ No titulados:*
 - Jefe/a de Sección
 - Coordinador/a Informática
 - Oficial Administrativo
 - Auxiliar Administrativo
 - Técnico

GRUPO C: PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

- Jefe/a de Mantenimiento
- Ayudante de Mantenimiento
- Cocinero/a
- Ayudante de cocina
- Limpiador/a

Art. 11º.- DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

Para cada una de las categorías profesionales relacionadas en el artículo anterior, las funciones propias son las que se detallarán en este artículo, o en su defecto las correspondientes a las actividades que legalmente requieran la respectiva titulación universitaria de grado superior o media, o de formación profesional, o aquellas para las que no siendo legalmente exigibles dichas titulaciones requieran conocimientos técnicos equivalentes y experiencia cualificada en el área de trabajo a que estén adscritos, o bien conocimientos básicos o de cierta especialización o habilidad instrumental, de apoyo o complementarias.

GRUPO A.- PERSONAL SANITARIO.

TITULADOS SUPERIORES

Farmacéutico/a.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

- a) Propuesta de adquisición de medicamentos y material de curas, así como su clasificación, conservación, control y dispensación.
- b) Control y dispensación de estupefacientes.
- c) Control de los botiquines de las plantas de enfermería y servicios dependientes del centro.
- d) Preparación de fórmulas magistrales, productos galénicos y los medicamentos simples y compuestos consignados en las farmacopeas y formularios oficiales.
- e) Formar parte de cuantas comisiones consultivas especifique el Reglamento de Régimen Interior, y concretamente de la farmacia.
- f) Asesorar a la Junta Facultativa en materia de su competencia.
- g) Emitir los informes de su competencia y cuantos fueran solicitados por la Dirección.

TITULADOS DE GRADO MEDIO

D.U.E.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

- a) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, especialmente en el momento en que éstos requieran sus servicios.
- b) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.
- c) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.
- d) Auxiliar a los Médicos, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.
- e) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

- f) Ordenar las historias clínicas anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurar en las mismas.
- g) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determine el Reglamento interno del Centro o se indique en las instrucciones pertinentes.

OTROS TITULADOS/ NO TITULADOS

Auxiliar de Clínica/Enfermería.- Corresponde a la/al misma/o, las siguientes funciones:

- a) Preparar, distribuir, y, en su caso, administrar las comidas de los hospitalizados.
- b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.
- c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.
- d) Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.
- e) Ayudar al D.U.E cuando fuera preciso en la aplicación de medicamentos.
- f) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.
- g) Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los D.U.E. o del Médico responsable.
- h) Igualmente comunicará a los D.U.E. o Médicos responsables los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

GRUPO B.- PERSONAL NO SANITARIO.

OTROS TITULADOS/ NO TITULADOS

Oficial Administrativo.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

Son los trabajadores que, con iniciativa y responsabilidad, llevan a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

Auxiliar Administrativo.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

Son los trabajadores que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican a los servicios auxiliares de la administración.

GRUPO C.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.

Jefe de Mantenimiento.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

Se incluye en esta categoría aquellos, que con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por si solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

Cocinero.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

Integran este grupo aquellos profesionales que, con los conocimientos suficientes para desempeñar este cargo, actúen a las órdenes inmediatas del Jefe de Cocina. Elaborarán los menús y de ellos dependerán, si los hubiere, empleados de inferior categoría.

Ayudante de Cocina.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

Ayudará al Cocinero en los trabajos que exijan una menor formación profesional, deberá poner en todo momento el máximo de interés para adquirir los conocimientos profesionales para pasar a una superior categoría.

Limpiador/a.- Corresponde al mismo, las siguientes funciones:

Es la empleada que se ocupa del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos, cafetería, oficinas y demás dependencias.

Art. 12º.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO

Se establece el compromiso por parte de la Empresa, de respetar el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y la especial obligación, de que el/la trabajador/a tenga una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Art. 13º.- ASCENSOS Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Se establece el compromiso por parte de la Empresa, de tener en cuenta, prioritariamente, a los/as trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa, para cubrir cualquier plaza que pueda quedar vacante en alguna de las categorías profesionales existentes o de nueva creación, tanto dentro de las categorías profesionales equivalentes o de similar nivel económico, como para cubrir las vacantes en categorías profesionales superiores, siempre que los/as aspirantes cumplan con el perfil y requisitos requeridos por la Empresa.

CAPÍTULO 3º. COMISIÓN ECONÓM.-LABORAL, ESCALAFÓN, MOVILIDAD FUNCIONAL Y AUMENTO DE LA CARGA DE TRABAJO.

Art. 14º.- COMISIÓN ECONÓMICA-LABORAL

Se constituye una Comisión, formada por tres miembros nombrados por la Empresa y otros tres nombrados por los representantes de los trabajadores, estando obligados a reunirse al menos semestralmente para analizar la situación general de la clínica en materia laboral y económica, así como tratar lo relacionado con contrataciones y ascensos de personal.

En esta comisión se informará de todo lo relativo a Formación Profesional, estudiándose en la primera reunión anual la planificación, elaboración y financiación del plan formativo con los cursos a impartir, siendo financiados en su totalidad por la Empresa si no hubiera fórmula alternativa, impartándose estos cursos en horario de trabajo, de manera que la empresa cubre el 50 % del horario empleado por cada trabajador en un curso, y el trabajador cubrirá el 50 % de dicho horario, siendo solamente obligatoria la asistencia para aquellos cursos planificados por esta comisión de manera consensuada.

Posteriormente se le certificará al trabajador la asistencia a los mismos para su expediente profesional, pudiéndose arbitrar medidas de incentivación por su realización.

La convocatoria de la citada Comisión se podrá hacer por cualquiera de las partes, teniendo quince días para reunirse a partir de la misma.

Art. 15º.- ESCALAFÓN

En el primer trimestre de cada año se publicará por parte de la Empresa, el escalafón de todo el personal, con relación nominal de todos/as los/as trabajadores/as clasificados por grupos y categorías profesionales, e incluyendo fecha de alta en la empresa y antigüedad de cada uno/a, tipos de contratos y duración prevista de los mismos.

Este escalafón estará expuesto durante treinta días en el Tablón de Anuncios de la Empresa, en cuyo plazo el personal podrá realizar las reclamaciones necesarias ante la Dirección de la Empresa, que resolverá en un plazo de veinte días.

Art. 16º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

En aras a una mejor acomodación a las circunstancias competitivas de la Empresa, se establece con carácter vinculante la movilidad funcional prevista en el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17º.-AUMENTO DE LA CARGA DE TRABAJO

La Empresa reforzará la dotación de plantilla cuando la carga de trabajo aumente y se demuestre que hay sobrecarga en un Servicio o Departamento y afecte negativamente al nivel de prestación de servicio, siendo definido el concepto de sobrecarga de forma previa y de manera consensuada, entre la Empresa y el Comité de Empresa.

CAPÍTULO 4º. JORNADA LABORAL, TURNOS, VACACIONES, FESTIVOS, DÍAS DE CONVENIO, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Art. 18º.- JORNADA LABORAL

Se establece en 1792 horas anuales la jornada laboral anual máxima para todos/as los/as trabajadores/as.

A lo largo del año se establecerán y ajustarán los turnos para asegurar el cumplimiento del párrafo anterior, sin poder reclamar compensación por parte de la Empresa al finalizar el año si este no se ajusta.

El/la trabajador/a dispondrá de los siguientes periodos de descanso durante la jornada laboral, que tendrán en todos los casos la consideración de tiempo efectivo de trabajo: 20 minutos de duración durante la jornada laboral diaria continuada que exceda de 6h. 15 minutos de duración durante la jornada laboral diaria comprendida entre 4h. y 6h. El/la trabajador/a no podrá salir fuera de los locales de la Empresa en los turnos de mañana, tarde y noche, para el disfrute de este periodo de descanso

Art. 19º.- TURNOS DEL PERSONAL

La Empresa expondrá con 15 días de antelación como mínimo, en un tablón habilitado al efecto y en lugar visible para todos/as los/as trabajadores/as, los turnos de cada trimestre del año, que incluirán tanto las mañanas como las tardes y noches de todos/as los/as trabajadores/as, distribuidos estos por áreas, departamentos o servicios, con relación nominal y horario de los mismos. Dichos turnos podrán estar sujetos a modificación por necesidades del servicio u organización interna de la empresa, de manera excepcional en aquellas áreas con estabilidad asistencial y en aquellos servicios que tengan actividad inestable o imprevisible se adaptarán los mismos según las necesidades y demanda del servicio, respetando en todo caso lo establecido a este respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los cambios de turno entre el personal se podrán solicitar hasta el día anterior al turno a desempeñar, siempre que estén debidamente solicitados por escrito y firmado por las partes implicadas en el cambio, indicando al mismo tiempo el día y el turno de la devolución. Estas solicitudes de cambio se podrán realizar telefónicamente solo en caso de imprevisto o urgencia. Todos los cambios deberán estar previamente aprobados y autorizados por la Dirección correspondiente.

Art. 20º.- VACACIONES

Se establece un período de descanso por vacaciones, obligatorio y retribuido, de treinta días naturales para todas las categorías profesionales.

El calendario vacacional se establecerá cada año por la Empresa, en atención a las peticiones individuales y las necesidades de los diferentes turnos dentro de cada uno de los servicios o departamentos, informándose previamente al Comité de Empresa de los citados calendarios.

Los/as trabajadores conocerán las fechas que les corresponden, dos meses antes, al menos, del comienzo previsto de sus vacaciones.

Dentro de dichos servicios se concederán las vacaciones de forma rotatoria dentro de cada categoría, teniendo en cuenta que el/la trabajador/a que disfrute de sus vacaciones dentro de los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) al año siguiente lo hará en los meses restantes (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre).

La Empresa antes del disfrute de las vacaciones, dará al trabajador/a la debida autorización por escrito.

Art. 21º.- DISFRUTE DE LOS DÍAS FESTIVOS

Los días festivos a disfrutar por los/las trabajadores/as, serán tomados de acuerdo con el calendario que al efecto se confeccione entre la Empresa y el Comité de Empresa. Para conceder el disfrute de los días festivos se tendrán en cuenta las fechas de las vacaciones anuales, de tal manera que quien haya tomado las vacaciones en verano, los festivos los disfrutará en los meses restantes y viceversa.

La Empresa dará la debida autorización por escrito, antes del disfrute de los días festivos acumulados.

Art. 22º.- DÍAS DE CONVENIO

Todos/as los/as trabajadores/as tendrán derecho a disponer de cuatro días libres de Convenio para el año 2016, siendo estos retribuidos y de carácter anual. Estos cuatro días se disfrutarán previo acuerdo entre los trabajadores y el responsable de su departamento o servicio, conjugando un reparto equilibrado entre los trabajadores de un mismo servicio y las necesidades organizativas.

Los cuatro "Días de Convenio" no podrán ser compensados económicamente, por tanto, son de obligatorio disfrute, salvo:

- a) Por la terminación de la relación laboral, sin haber sido disfrutados en el año en curso y teniendo en cuenta su proporción al tiempo trabajado.
- b) Otras causas de probada excepcionalidad que puedan ser expuestas por el trabajador, previo conocimiento y acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 23º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

La Empresa concederá licencias retribuidas a todo el personal que lo solicite cuando medien las causas siguientes legalmente previstas y, en todo caso, por el tiempo que se establece en este artículo.

- 1) Por matrimonio del trabajador/ a, 18 días naturales.
- 2) Por matrimonio de un hijo/ a, hermano/ a del/la trabajador/ a, se concederá un día, y un día más si es fuera de la isla.
- 3) Por nacimiento de hijo/a de la esposa o conviviente (acreditada formalmente la convivencia) 6 días, más el correspondiente permiso de paternidad.

- 4) Por adopción de hijo/ a, 7 días.
- 5) Por lactancia: El padre o la madre, trabajadores de una misma empresa, con hijos/ as en edad de lactancia, tendrán derecho indistintamente a una hora de descanso en cada jornada laboral diaria completa, que disfrutarán a su elección en dos fracciones de 30 minutos mientras dure el citado periodo. El padre o la madre, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada de una hora, con la misma finalidad hasta que el menor cumpla nueve meses.
- 6) Por accidente o enfermedad graves, acreditada dicha gravedad con informe médico, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
En los casos de enfermedad grave, acreditada con informe médico, del cónyuge o pareja de hecho, padre/madre o hijo/a se ampliará, este permiso hasta 7 días.
En caso de hospitalización de un/una hijo/a menor de 14 años, la Empresa concederá permiso los días que dure dicha hospitalización, hasta un máximo de 7 días.
- 7) Cuando el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo el trabajador preavisar a la Empresa, siempre que sea posible, con al menos 15 días de antelación y justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.
- 8) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente (acreditada formalmente la convivencia), padres, hijo/ a o hermanos, 5 días. Por parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días. Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la isla, los permisos anteriores se ampliarán en 2 días más.
- 9) Por cambio de domicilio, 3 días. Si durante el año natural en curso se producen dos o más cambios de domicilio, a los mismos les corresponderán 2 días en el segundo de los cambios, y 1 día en los siguientes, debiéndose acreditar fehacientemente el mismo.
- 10) Por la concurrencia a exámenes que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, se concederá el tiempo indispensable para la realización de los mismos, debiendo el/la trabajador/a avisar con la necesaria antelación, y justificar adecuadamente mediante la oportuna certificación.

Art. 24º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todos/as los/las trabajadores/as podrán disfrutar, por una sola vez al año, de licencias no retribuidas por un período no superior a seis meses, y durante el mismo se cursará baja en la Seguridad Social. Estos permisos habrán de ser solicitados a la Empresa por escrito y al menos con quince días de antelación. El/la trabajador/a, a su reingreso, lo hará en las mismas condiciones que tenía anteriormente, puesto de trabajo, categoría profesional y demás derechos.

Estos permisos los podrán disfrutar todas las categorías profesionales, a excepción de las categorías profesionales previstas en el grupo A de Titulados Superiores y Titulados de Grado Medio, Técnico de Radiodiagnóstico, Técnico de Laboratorio y Jefe/a de Mantenimiento, cuya concesión o no del citado permiso, será potestad de la Empresa en función de las exigencias del Servicio.

Dicho permiso será incompatible con la prestación de los mismos servicios en otra empresa del sector sanitario, para las categorías profesionales expresamente mencionadas en el párrafo anterior y para los/as Auxiliares de Clínica/Enfermería, con el fin de evitar que se generen problemas para cubrir las necesidades de este personal en los distintos servicios o departamentos.

Art. 25º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA

El trabajador/a con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a 4 meses y no superior a 5 años.

En el caso en que se solicite por un periodo inferior al máximo legal permitido, el/la trabajador/a tendrá derecho a una única prórroga automática, de duración no superior al tiempo restante hasta agotar la duración máxima legal de la excedencia voluntaria (hasta los 5 años), siendo potestad de la empresa conceder o no las sucesivas prórrogas que, en su caso, sean solicitadas.

La empresa efectuará la liquidación de los haberes correspondientes o pendientes de abono y que incluirán: retribuciones del mes anterior al inicio de la excedencia, las partes proporcionales generadas de pagas extras de junio y diciembre y gratificaciones extraordinarias de marzo y septiembre y las partes proporcionales de vacaciones y/o festivos pendientes de disfrute.

El derecho a excedencia voluntaria sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia. El/la trabajador/a deberá solicitarlo por escrito a la Empresa con un mes de antelación a la fecha de su inicio.

Para ejercitar el derecho a excedencia o a la/s prórroga/s de la misma, el/la trabajador/a deberá comunicarlo o solicitarlo por escrito con al menos un mes de antelación. A partir de la 1ª. Prórroga, la empresa contestará a las solicitudes por escrito, al menos, 7 días antes de la fecha de inicio de la citada prórroga, y en caso de no contestar, se entenderá denegada.

Cuando estas excedencias afecten a trabajadores con categorías profesionales previstas en el Grupo A de Titulados Superiores y Titulados de Grado Medio, Auxiliar de Clínica, Técnico de Radiodiagnóstico, Técnico de Laboratorio y Jefe de Mantenimiento, y la solicite por un periodo inferior a un año, su disfrute será incompatible con la prestación de los mismos servicios en otra empresa del sector sanitario.

Los trabajadores que a la firma del presente convenio se encuentran en situación de excedencia voluntaria, se regirán por lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Colectivo entre la Empresa Clínica Parque y sus Trabajadores para los años 2004-2005, teniendo derecho a prórroga de su excedencia voluntaria, siempre que sea solicitada un mes antes de su vencimiento por periodos anuales, sin superar los cinco años de excedencia.

Art. 26º.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS

Se amplía la duración máxima a cuatro años para el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

CAPÍTULO 5º. RETRIBUCIONES.

Art. 27º.- ESTRUCTURA Y PAGO DEL SALARIO

1.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio, estarán constituidos por los conceptos retributivos regulados en este Convenio.

2.- El pago del salario se efectuará puntualmente cada mes en el centro de trabajo, por mensualidades vencidas y mediante talón o transferencia a través de la entidad de crédito que la Empresa estime oportuno y que permita la domiciliación de la nómina del trabajador/a.

3.- Los conceptos retributivos serán los siguientes:

3.1) Salario Base: el recogido en la tabla salarial anexa, en función de los grupos y categorías profesionales existentes.

3.2) Complemento de Convenio: En este Complemento se incluye el actual Plus de Convenio y el Complemento de Residencia, con efectos del 1º de enero de 2008, quedando integrados sus importes en la tabla salarial anexa.

3.3) Complemento Ad Personam: está integrado por el Complemento de Antigüedad, cuyo importe actual se congela, manteniéndose el mismo a título exclusivamente personal, para los/las trabajadores/as que a la fecha de firma del presente convenio lo vinieran percibiendo, no siendo su importe ni compensable ni absorbible.

3.4) Complemento Actividad: El resultado de la suma de los importes de los complementos incentivo y actividad de aquellos/as trabajadores/as que a la firma del convenio lo vinieran percibiendo, se integrarán en el Complemento de Actividad, desapareciendo el complemento Incentivo.

3.5) Complemento de Responsabilidad: Se establece un complemento de responsabilidad, en aquellos puestos en que la empresa estime conveniente el ejercicio de funciones de supervisión y/o coordinación. Este complemento se dejará de percibir por el trabajador/a cuando la Dirección comunique que el trabajador/a cesa en el ejercicio de tales funciones encomendadas. La cuantía del mismo lo determinará la Empresa, que informará semestralmente al Comité de Empresa de aquellos trabajadores que vinieran percibiéndolo.

3.6) Plus de peligrosidad: Los/as trabajadores/as que de forma habitual y continua realicen su trabajo en los Servicios de Radiología, Laboratorio, UCE, y Quirófano, percibirán como compensación a la peligrosidad de su puesto de trabajo, un plus cuyo importe será del 15% del Salario Base. El importe del mismo se calculará en proporción de la efectiva realización de servicios origen del mismo distribuidos a razón del prorrateo de 14 mensualidades abonadas en 12 meses.

3.7) Complemento de nocturnidad: Se establece un complemento de nocturnidad de 9€ por noche, con efectos a partir del mes de la firma del presente Convenio Colectivo,

siendo este mes inclusive, y que no tendrá efecto retroactivo. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente. Este complemento no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

3.8) Complemento de festivos: cada trabajador/a que realice turno de noche en los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, percibirá un complemento de 100 € por cada una de estas noches trabajadas. Este incremento en el complemento de festivos entrará en vigor a partir de la firma de este Convenio y no tendrá efecto retroactivo.

3.9) Plus de localización: se establece un plus de localización, en aquellos puestos de trabajo que la Empresa estime necesarios, que retribuye una especial disponibilidad por parte del trabajador que implica, con carácter general, la posibilidad de ser llamado a prestar servicios en cualquier momento de su situación de localización, pudiéndose producir alteraciones de horario o modificaciones de la jornada laboral, con independencia de que se produzca o no un cambio definitivo de los mismos. La cuantía del mismo lo determinará la Empresa, que informará semestralmente al Comité de Empresa de aquellos trabajadores que vinieran percibiéndolo.

3.10) Horas extraordinarias: cada hora extraordinaria que se realice será abonada como mínimo por el valor de la hora de trabajo ordinaria, o bien por cada hora extraordinaria se tendrá derecho al menos a una hora de descanso a disfrutar en los dos meses siguientes a su realización.

3.11) Pagas extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, antes del 5 de julio y del 20 de diciembre respectivamente. Ambas pagas extraordinarias incluirán todos los conceptos salariales que a continuación se relacionan: Salario Base, Complemento de Convenio y Complemento Ad Personam.

3.12) Gratificaciones extraordinarias: Los/as trabajadores/as percibirán una gratificación extraordinaria en el mes de marzo antes del 5 de abril, y otra por el mismo importe en septiembre, antes del 5 de octubre, según la cuantía recogida en las tablas salariales confeccionadas para cada año de vigencia del Convenio Colectivo.

3.13) Plus de transporte: se establece un plus de transporte, que percibirá mensualmente cada una de las categorías profesionales, según la cuantía que se relaciona en las tablas salariales.

Art. 28º.- INCREMENTO SALARIAL

Dada la situación económica de la empresa y con el fin de contribuir al mantenimiento de la actividad de la misma y a preservar los puestos de trabajo, las partes signatarias de este Convenio Colectivo acuerdan que no haya incrementos salariales durante el año 2016, en las retribuciones que vienen percibiendo en la actualidad los/as trabajadores/as. Retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2015 y que aparecen en el listado anexo identificado como Tabla Salarial de Clínica Parque S.A. año 2016.

CAPÍTULO 6º. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Art. 29º.- SALUD LABORAL

A) Se crea el Comité de Seguridad y Salud en las condiciones y con las funciones siguientes:

1. **Composición:** Cuatro miembros designados por la representación empresarial y cuatro miembros designados por el Comité de Empresa. Todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud poseen voz y voto.
2. **Reuniones:** El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos cada tres meses, en horas de trabajo, para el estudio y elaboración de medidas de sus competencias.
3. **Funciones:**
 - a) Disponer de toda la información precisa en la materia, incluida las resultantes de inspecciones y estudios.
 - b) Participación en la discusión y control de aplicación de los programas anuales de Seguridad y Salud en el Centro de Trabajo.
 - c) Proponer que se adopten medidas especiales de vigilancia para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o para la integridad física o psíquica del trabajador/a.
 - d) Proponer la adopción de medidas que garanticen la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - e) Empresa y trabajador/a habrán de cumplir los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en materias de su competencia.
4. **Normas Complementarias:** En lo no dispuesto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa laboral vigente a este respecto.

B) La Empresa se compromete a presentar al Comité de Seguridad y Salud, en un plazo de un año a partir de la firma del presente Convenio, un mapa de riesgos de puesto de trabajo que contenga, como mínimo, el análisis de:

- El microclima
- Contaminantes físicos, químicos, biológicos
- Sobrecargas físicas
- Sobrecargas psíquicas
- Tecnología y Seguridad

C) El Servicio de Prevención, ya sea Propio o Ajeno, confeccionará los planes de evacuación y protección frente a eventualidades. De los mismos se dará traslado al Comité de Seguridad y Salud.

D) La empresa garantizará el derecho del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del propio trabajador/a a la información sobre los riesgos en el puesto de Trabajo.

E) Acción Preventiva/ Examen Salud-Enfermedad: La Empresa queda obligada a realizar revisiones medicas anuales y gratuitas para todos/ as los/ as trabajadores/ as a los que afecta el presente Convenio. La revisión médica contendrá como mínimo:

- Análisis General de sangre y orina
- Electrocardiograma
- Exploraciones específicas por grupos de riesgos
- Citología, vacunas anti-hepatitis-B y antigripales

Estas pruebas serán de carácter voluntario por parte de los/as trabajadores/as de la Empresa, a excepción de los/las trabajadores/as que integran los departamentos de riesgo de mantenimiento y radiología, cuyas pruebas tendrán carácter obligatorio. El resultado de dicha revisión se conservará en el expediente personal de cada trabajador/ a al tiempo que se le entregará copias de las pruebas a los interesados/ as. La empresa se responsabiliza de garantizar la confidencialidad de los resultados obtenidos en las pruebas citadas anteriormente.

La empresa se reserva el derecho a efectuar examen médico de aptitud a todo nuevo trabajador/a contratado o que se reintegre de una excedencia.

F) La Empresa garantizará 5 (cinco) horas personal/año a todo el personal, destinadas a la formación en Salud Laboral.

G) Será requisito para la implantación de nuevas tecnologías en la Empresa, cuando puedan tener algún tipo de relación con la salud de los trabajadores consultar con el Comité de Seguridad y Salud laboral.

H) Los cuatro trabajadores nombrados por el Comité de Empresa e integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo dispondrán de un total de 960 horas anuales de crédito horario retribuido, legalmente establecidas, para el desempeño de su actividad, pudiendo acumularse o cederse a uno o varios de sus miembros, sin más límite que el citado tope de horas anual conjunto.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de sus funciones, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 30º.- UNIFORMIDAD

La Empresa facilitará a todo el personal los uniformes y calzado necesarios para el desempeño digno de su trabajo y según necesidad.

El trabajador/a tendrá el deber de cuidar y conservar el uniforme y el calzado debidamente, debiendo devolverlo cuando finalice su relación laboral con la Empresa.

Asimismo, y en caso de suspensión del contrato, será potestad de la Empresa, el solicitar al trabajador/a que haga entrega del uniforme/s y calzado que le hayan sido entregados en su día.

El/la trabajador/a estará obligado a llevar el uniforme correctamente, esto es, sin accesorios añadidos, como pañuelos o cualquier otro complemento que desvirtúe la sobriedad del uniforme, así como el pelo debidamente recogido.

CAPÍTULO 7º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 31º.- FALTAS

A efectos laborales, se entiende por falta toda acción y omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuesto por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente capítulo.

Las faltas en que puedan estar incurso el personal se clasificarán en:

- 1.- Leve
- 2.- Grave.
- 3.- Muy grave.

La enumeración de las faltas, que se explicitan en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no limitativa, estando en lo no previsto a lo que en cada caso disponga la legislación laboral vigente.

1) Faltas Leves.

- 1.- Las faltas repetidas de puntualidad superiores a 5 minutos e inferiores a 10 minutos sin causa justificada, que no causen perjuicio irreparable.
- 2.- No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad salvo que se probare la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- La mera desatención o descortesía con cuantas personas se relacionen durante el servicio.
- 4.- La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias.
- 5.- La ausencia momentánea del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada, siempre que no ocasione perjuicio irreparable.

2) Faltas Graves.

- 1.- La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción o amonestación por ese motivo.
- 2.- La falta de un día de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.
- 3.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio.
- 4.- Las discusiones violentas durante el trabajo.
- 5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- Falsar los datos aportados en las declaraciones formuladas a cualquiera de los efectos legales para los que se soliciten.

7.- La embriaguez o toxicomanía siempre que no sea habitual, en cuyo caso se clasificará como falta muy grave.

8.- Las de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no se motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

9.- Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso moral o por razón de sexo en el trabajo, por parte de compañeros/as o superiores tendrán la consideración de falta grave, o según los hechos y circunstancias que concurren podrán tener la consideración de falta muy grave.

3) Faltas Muy Graves.

1.- Dar a conocer el proceso patológico e intimidad del paciente.

2.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

3.- Los malos tratos de palabra u obra y/o el abuso de autoridad.

4.- La reincidencia en falta grave, aunque sean de distinta naturaleza.

Art. 32º.- SANCIONES

Las sanciones máximas que podrá imponer la Empresa, según la gravedad y circunstancias de faltas, serán las siguientes:

a) Faltas leves: amonestación verbal o por escrito. Suspensión de Empleo y Sueldo hasta tres días.

b) Faltas graves: amonestación por escrito. Suspensión de Empleo y Sueldo de cuatro días a un mes.

c) Faltas muy graves: amonestación por escrito. Suspensión de Empleo y Sueldo de un mes a tres meses. Traslado de un Departamento o Servicio a otro por un período de tres meses a un año. Despido.

d) Excepcionalmente y por consideraciones muy especiales, las faltas muy graves, previo informe favorable del Comité de Empresa y por tanto con su acuerdo, con el fin de evitar el despido del trabajador/a, podrán ser sancionadas hasta con seis meses de Suspensión de Empleo y Sueldo.

Art.33.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, que puedan conllevar la sanción por despido disciplinario, siempre que la naturaleza y circunstancias de los hechos lo permitan y no se agoten los plazos legales de prescripción, será preceptiva la instrucción de expediente sumario ante el trabajador afectado.

Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición de los hechos supuestamente constitutivos de falta, quedando la Empresa obligada a informar al interesado en el mismo pliego de cargos que, en caso de que el trabajador así lo solicite en el mismo acto de entrega del pliego, la Empresa dará traslado del expediente al Comité de Empresa.

En el caso de que el/la interesado/a solicite que tales circunstancias se pongan en conocimiento de la representación legal de los/as trabajadores/as, se dará traslado del expediente al Comité de Empresa para que, por ambas partes y por separado, en el plazo de siete días naturales después de su recepción por escrito, puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes a la Dirección de la empresa.

El/la trabajador/a dispondrá de un plazo de siete días naturales, para que pueda realizar las alegaciones que estime pertinentes a la Dirección de la empresa.

Transcurrido dicho plazo y aunque el/la trabajador/a, el Comité de Empresa o ambos no hayan hecho uso del derecho a formular alegaciones, se procederá a concluir el expediente imponiéndose, si procediera, al trabajador/a la sanción que se considere oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta.

En el caso de que el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y a la empresa le constara, en los supuestos de faltas graves o muy graves, sanciones o despidos se comunicarán los hechos con antelación y se dará audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

La imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves se comunicará al Comité de Empresa en el mismo día que al trabajador.

Art. 34º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar, prescribirá después de que fuera conocido el hecho o pudiera conocerse por la Dirección de la Empresa, según se recoge en los siguientes plazos:

- 1.- Para las faltas leves, a los siete días.
- 2.- Para las faltas graves, a los veinte días.
- 3.- Para las muy graves a los sesenta días.

Art. 35º.- COMUNICACIÓN Y REVISIÓN

La sanción de cualquier tipo de falta, salvo que sólo conlleve una amonestación verbal requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante el Juzgado de lo Social.

Art. 36º.- PLAZOS DE IMPOSICIÓN

Las sanciones que se impongan por faltas leves se cumplirán cuando señale la Empresa, pero dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a su imposición.

Las sanciones por faltas graves y muy graves, excepto la de despido, se empezarán a cumplir dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, entendiéndose firmes cuando haya transcurrido quince días hábiles, desde la fecha de notificación del acuerdo, sin que el sancionado lo haya impugnado ante la jurisdicción social.

Art. 37º.- CANCELACIÓN

Las sanciones se cancelarán, salvo a efectos de reincidencia, por el simple transcurso del tiempo, en las siguientes medidas:

- 1) Las leves, a los tres meses de su imposición.
- 2) Las graves al año.
- 3) Las muy graves, a los dos años excepto la de despido.

CAPÍTULO 8º. ACCIÓN SOCIAL Y MEJORAS SOCIALES.

Art. 38º.-ABSENTISMO LABORAL

Ausencias e inasistencia al trabajo:

Es obligatorio que el trabajador lo comunique al Jefe de Departamento en el momento que se produzca y justificar documentalmente con anterioridad o, en su defecto, lo antes posible:

Si la inasistencia no está suficientemente justificada se entenderá como ausencia injustificada.

Ausencia justificada: por consulta médica, el empleado podrá ausentarse del puesto de trabajo un máximo de 8 horas al mes. Estas ausencias deberán justificarse y en ningún caso se podrá ausentar el trabajador durante toda la jornada por esta causa. La contabilización de estas horas se hará por meses naturales.

Por otras causas personales debidamente acreditadas: por lo que se necesitará el conforme de su jefe inmediato, especificando el motivo de la ausencia, y en ningún caso se podrá ausentar el trabajador durante toda la jornada por esta causa.

Por las horas que se excedan de lo autorizado se producirá el descuento de los haberes correspondientes a éstas y la parte proporcional de pagas extras de vacaciones. El trabajador bajo la autorización de su jefe inmediato podrá recuperar estas horas que excedan, en cuyo caso no se producirá descuento alguno.

Inasistencia al trabajo por enfermedad del empleado:

Sin baja médica:

Deberá comunicarse telefónicamente al Jefe de Departamento y justificarse (al departamento de Recursos Humanos) a la reincorporación que se producirá en el plazo máximo de tres días, con parte expedido por el Médico de la Seguridad Social.

Con baja médica:

Deberá comunicarse al Jefe de Departamento.

Deberá justificarse mediante la presentación al Jefe de Departamento, en el plazo de tres días, con el parte de Incapacidad Temporal o de Accidente, expedido por el médico de la Seguridad Social en el primer caso, y por el médico de la Mutua de Accidentes en el segundo. Así mismo deberán remitirse en igual plazo los partes de confirmación de la baja.

El trabajador comunicará en el momento que conozca su alta su reincorporación, con el fin de evitar sustituciones innecesarias.

La falta de presentación de dichos partes será considerada como:

Falta leve: 3 días.
Falta grave: 4 días a 1 mes.
Falta muy grave: de 1 mes a 3 meses.

La 1ª baja médica dentro del año natural se compensará con el 100%, en los primeros 21 días de la misma, excepto en los complementos variables, como nocturnidad, complemento por festivos (que se abonará la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado), siempre y cuando no exista informe desfavorable y motivado para realizar esta compensación de su Jefe inmediato.

A partir de la 2ª baja dentro del año natural, se procederá al descuento de haberes correspondientes a las horas dejadas de trabajar en conformidad con lo legalmente establecido.

Se compensará al 100% del mismo modo que la primera baja, los días de hospitalización de un trabajador por intervenciones prescritas por el médico. Todos los accidentes laborales o enfermedades profesionales se compensarán al 100%, siempre y cuando no exista informe desfavorable y motivado para realizar esta compensación de su Jefe inmediato.

La empresa informará trimestralmente al Comité de Empresa, de los trabajadores compensados y no compensados al 100%.

Ausencias no justificadas:

Todas las ausencias o inasistencias no contempladas en los puntos anteriores, se considerarán como ausencias injustificadas y además del descuento de haberes correspondientes a las horas dejadas de trabajar, se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

Las ausencias no justificadas no serán recuperables.

Art. 39º.- POLIZA DE SEGURO

Se establece un seguro de riesgo para todos/as los/las trabajadores/as de esta Empresa con las siguientes garantías.

1.- Pago de 6.010,12 euros inmediatamente después de producirse el fallecimiento del asegurado/a, cualquiera que sea la causa del mismo.

2.- Pago de 6.010,12 euros si el asegurado/a sufre una invalidez absoluta y permanente, cualquiera que sea la causa.

Art 40º.- IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

A) El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

B) Igualdad de oportunidades.- Las partes afectadas por este Convenio y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua dentro del estado español.

C) Igualdad de retribuciones.- Las retribuciones fijadas en el presente Convenio responden al principio de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra-salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella. (Ley 33/2002, de 5 de julio, de modificación del artículo 28 del Estatuto de los trabajadores, BOE 161, de 6 de julio de 2002).

ART. 41º.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR EN LA JORNADA PARTIDA

La Empresa con el ánimo de respetar la conciliación de la vida laboral y la familiar de sus trabajadores/as, se compromete a utilizar la jornada partida diaria en aquellos casos necesariamente justificados, por razones organizativas y económicas, ajustándose siempre a las franjas horarias de mayor actividad, solo en los casos que no sea posible otra alternativa. En la medida de las posibilidades organizativas de la Empresa, ésta intentará que los/as trabajadores/as que tengan jornada partida, se concentre esta de lunes a viernes, con libranzas sábados y domingos, con el fin de una adecuada conciliación de la vida laboral y familiar.

ART. 42º. COMPROMISO CON LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

La Empresa se compromete durante la vigencia del Convenio Colectivo a que al menos el 70% de la totalidad de la plantilla o conjunto de los trabajadores/as empleados/as en la misma tenga un contrato indefinido, a excepción de las contrataciones por interinidad para evitar que no se compute dos veces el mismo puesto de trabajo.

Art. 43. DESCUENTO PARA TODOS/AS LOS/AS TRABAJADORES/AS

La Empresa practicará descuento a todos/as los/as trabajadores/as del 50% sobre las consultas, pruebas complementarias (incluyendo radiodiagnóstico), tratamientos estéticos y/o dermocosmética no quirúrgica y hospitalización, en todos los casos queda excluido de este descuento: el material y medicación, pruebas de laboratorio, honorarios médicos, rehabilitación (se aplican tarifas especiales de ICOT para empleados).

CAPÍTULO 9º. DERECHOS SINDICALES.

Art. 44º.- DERECHOS DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA

La Clínica Parque, S.A. para poder llevar a cabo la decisión de introducir los servicios de una “contrata”, es decir, para la contratación de otra empresa para que realice obras o servicios determinados, en centros de trabajo o unidades productivas de la Clínica Parque, S.A., y que afecten a las condiciones laborales de sus trabajadores, e independientemente del número de afectados, deberá:

1) Entregar al Comité de Empresa con carácter previo a los inicios de la citada obra o servicio, un informe detallando el proyecto a llevar a cabo.

2) A continuación, el Comité de Empresa responderá con otro informe, en el plazo de diez días, para dar su opinión, elevando las consideraciones oportunas.

La empresa tendrá muy en cuenta el informe del Comité de Empresa, antes de tomar una decisión definitiva.

Además, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64 de esta Ley, cuando la Empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores sobre los siguientes extremos:

1. Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la Empresa contratista o subcontratista.
2. Objeto y duración de la contrata
3. Lugar de ejecución de la contrata
4. En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
5. Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Art. 45º.- CRÉDITO HORARIO

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, tal y como se establece legalmente. Siendo el número de horas sindicales anuales retribuidas el resultado del cálculo al aplicar la fórmula:

$$\text{Nº de miembros del Comité de Empresa} \times 20 \text{ horas} \times 12 \text{ meses}$$

En consecuencia, en el caso en que el Comité de Empresa estuviera formado por cinco miembros dispondrán de 1200 horas sindicales anuales en total conjunto y en el caso en el que el Comité de Empresa esté formado por nueve miembros, el crédito de horas sindicales ascendería a un total de 2160 horas sindicales anuales, de crédito de horas retribuidas en total conjunto.

El crédito de horas podrá acumularse, por cesión voluntaria de cada representante de parte o la totalidad de sus horas, en uno o en varios de los miembros del Comité de Empresa, pudiendo quedar relevado del trabajo ordinario, sin perjuicio de su remuneración, tal y como está previsto legalmente.

Deberá notificarse a la Empresa previamente, a través de sus representantes, la persona o personas en que se acumulan dichas horas, así como a cuenta de quien o quienes se realiza la acumulación y el periodo de tiempo por el que se efectúa el mismo.

CAPÍTULO 10º. OTRAS DISPOSICIONES.

Disposición Transitoria Primera

Excepcionalmente, y solo para la vigencia inicial de este Convenio (1 de enero 2016 a 31 de diciembre de 2016), se establece que, en el caso de que la Empresa recurra a un Expediente de Regulación de Empleo (art. 51 del ET), la indemnización, en caso de extinción de los contratos para los trabajadores afectados por el mismo, será de 30 días de salario por año de vinculación laboral con la Empresa, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 18 mensualidades.

Así mismo y de manera excepcional, durante la vigencia del Convenio (1 enero 2016 a 31 diciembre 2016), en el caso de extinción del Contrato por causas objetivas (Art. 52.c del ET), la indemnización será de 30 días de salario por año de vinculación laboral con la Empresa, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 18 mensualidades.

Una vez expirada la duración inicial del Convenio y a partir del 1 de enero de 2016, este acuerdo perderá toda su vigencia.

Disposición Final.

La Tabla Salarial adjunta a este Convenio Colectivo es la correspondiente al año 2016, quedando para el mismo año a lo establecido en este Convenio Colectivo.

TABLA SALARIAL DE LA CLÍNICA PARQUE S.A. AÑO 2016

CATEGORÍAS PROFESIONALES	S. BASE	P. TRANS.	C. CONV.	G.EXT.	P.EXT.	B./MES	B./AÑO
G.A.- PERSONAL SANITARIO							
* TITULADOS SUPERIORES	****	****		****	****	****	****
MÉDICO	517,95	120,46	498,86	724,15	2.033,62	1.137,27	16.405,01
ANALISTA DE LABORATORIO	517,95	120,46	445,45	724,15	1.926,78	1.083,85	15.657,16
FARMACEÚTICO	517,95	120,46	445,45	724,15	1.926,78	1.083,85	15.657,16
* TITULADOS GRADO MEDIO	****	****		****	****	****	****
D.U.E.	517,95	120,46	268,45	724,15	1.572,79	906,85	13.179,17
FISIOTERAPEUTA	517,95	120,46	268,45	724,15	1.572,79	906,85	13.179,17
TRABAJADOR/A SOCIAL	517,95	120,46	188,95	724,15	1.413,79	827,36	12.066,20
* OTROS TITULADOS/NO TITULADOS	****	****		****	****	****	****
AUXILIAR DE CLÍNICA/ENFERMERÍA	517,95	120,46	188,95	724,15	1.413,79	827,36	12.066,20
TÉCNICO DE RADIODIAGNÓSTICO	517,95	120,46	188,95	724,15	1.413,79	827,36	12.066,20
TÉCNICO DE LABORATORIO	517,95	120,46	188,95	724,15	1.413,79	827,36	12.066,20
TÉCNICO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA	517,95	120,46	188,95	724,15	1.413,79	827,36	12.066,20
G.B.- PERSONAL NO SANITARIO							
* TITULADOS SUPERIORES	****	****		****	****	****	****
LICENCIADO/A	517,95	120,46	478,82	724,15	1.993,52	1.117,22	16.124,33
INGENIERO	517,95	120,46	478,82	724,15	1.993,52	1.117,22	16.124,33
* TITULADOS DE GRADO MEDIO	****	****		****	****	****	****
DIPLOMADO/A	517,95	120,46	192,29	724,15	1.420,48	830,70	12.113,01
* OTROS TITULADOS/NO TITULADOS	****	****		****	****	****	****
JEFE/A DE SECCIÓN	517,95	120,46	478,82	724,15	1.993,52	1.117,22	16.124,33
COORDINADOR/A DE INFORMÁTICA	517,95	62,50	150,31	724,15	1.336,50	730,75	10.829,68
OFICIAL ADMINISTRATIVO	517,95	120,46	192,29	724,15	1.420,48	830,70	12.113,01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	517,95	62,50	150,31	724,15	1.336,50	730,75	10.829,68
TÉCNICO	517,95	120,46	188,95	724,15	1.413,79	827,36	12.066,20
G.C.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES							
JEFE DE MANTENIMIENTO	517,95	120,46	272,48	724,15	1.580,84	910,88	13.235,57
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	517,95	62,50	150,32	724,15	1.336,52	730,76	10.829,82
COCINERO	517,95	62,50	241,33	724,15	1.518,55	821,78	12.104,01
AYUDANTE DE COCINA	517,95	62,50	147,77	724,15	1.331,43	728,22	10.794,17
LIMPIADOR/A	517,95	62,50	148,62	724,15	1.333,14	729,07	10.806,13

RETRIBUCIONES VARIABLES

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

SE ABONARÁ 9 € POR NOCHE DE TRABAJO EFECTIVO.

PLUS DE PELIGROSIDAD

PARA LOS SERVICIOS DE RADIOLOGÍA, LABORATORIO, UCE Y QUIRÓFANO SE ESTABLECE UN PLUS DE PELIGROSIDAD CUYO IMPORTE ES DE UN 15% DEL SALARIO BASE.

COMPLEMENTO POR FESTIVOS

SE ABONARÁ 100 € EN CADA FESTIVO LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE Y 5 DE ENERO.

OTRAS RETRIBUCIONES

COMPLEMENTO DE CONVENIO

ESTE COMPLEMENTO INCLUIRÁ LAS ANTIGÜAS CUANTÍAS DE PLUS CONVENIO Y COMPLEMENTO DE RESIDENCIA, QUE DESAPARECEN COMO CONCEPTO SALARIAL.

COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

ESTE COMPLEMENTO INCLUIRÁ LAS ANTIGÜAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO INCENTIVO Y ACTIVIDAD, QUE DESAPARECEN COMO CONCEPTO SALARIAL.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

SE PERCIBIRÁN EN LOS MESES DE MARZO Y SEPTIEMBRE: EL IMPORTE DE LAS MISMAS ES DE 362,07€ CADA UNA.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

SE PERCIBIRÁN EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE: CADA PAGA ES IGUAL AL SALARIO BRUTO MENSUAL QUE INCLUYE SALARIO BASE, C. DE CONVENIO Y C. AD PERSONAM.

EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS, B./MES Y B./AÑO, REFLEJADAS EN ESTA TABLA, NO ESTA INCLUIDO EL C.AD PERSONAM

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia

Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos

A N U N C I O

7479

150838

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por funcionario/a de carrera de una plaza de Auxiliar Técnico/a, Rama Ambiental, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2015, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de la Corporación, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 29 de julio de 2016, rectificada por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación de 17 de agosto de 2016, se publica para conocimiento general el Tribunal Calificador de la referida convocatoria, designado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 11 de noviembre de 2016, cuya composición se indica a continuación:

Presidente:

Titular: D^a M^a del Pilar Martín Peinado, Directora del Parque Rural de Anaga. Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Suplente: D. Abel Orlando Herrera García, Director del Parque Rural de Teno. Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Vocales:

Titular: D^a Rosa Amelia Expósito López, Jefa de Sección del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Suplente: D^a Sara Franchy González, Jefa de Sección del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Titular: D. Juan Enrique Simó Pérez, Jefe de Unidad Técnica del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Suplente: D^a Ana Isabel Cabrera González, Técnico Auxiliar del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Titular: D. Juan Tomás Macías Martín, Agente de Medio Ambiente del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Suplente: D. Andrés Raya Ramos, Agente de Medio Ambiente del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Titular: D^a Carmen García de la Cruz, Técnico Auxiliar del Servicio Técnico de Gestión Ambiental designada a propuesta de la Junta de Personal de esta Corporación.

Suplente: D. Israel Palmero de la Rosa, Técnico Auxiliar del Servicio Técnico de Gestión Ambiental designado a propuesta de la Junta de Personal de esta Corporación.

Secretaria:

Titular: D^a Violeta Isabel Martín Galindo, Auxiliar Administrativo del Servicio Administrativo de Medio Ambiente de esta Corporación.

Suplente: D^a Cristina Isabel Padrón Afonso, Auxiliar Administrativo del Servicio Administrativo de Medio Ambiente de esta Corporación.

Los/as interesados/as podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren en los miembros del Tribunal Calificador, algunas de las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y art. 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2016.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, M^a Dolores Alonso Álamo.

Área de Presidencia**Servicio Administrativo de
Presupuestos y Gasto Público****A N U N C I O****7480****154898**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del Expediente de Modificación de Créditos nº 7 del Presupuesto de este Cabildo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 7 correspondiente al Presupuesto de este Cabildo para el ejercicio 2016, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 7
DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ALTAS DE GASTOS

CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	744.085,71
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	1.201.985,06
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.487.646,68

CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	15.805,54
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.429.446,05
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	100.102.364,73
	TOTAL ALTAS	111.981.333,77

BAJAS DE GASTOS

CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	-1.000.000,00
CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-418.561,12
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-1.462.651,19
CAPÍTULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	-123.831,79
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	-5.108.462,15
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-3.976.117,03
	TOTAL BAJAS	-12.089.623,28

MAYORES INGRESOS

CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.158.198,00
CAPÍTULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	902.608,00
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	864.460,03
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	210.654,24
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	95.276.284,28
	TOTAL MAYORES INGRESOS	103.412.204,55

MENORES INGRESOS

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	210.654,24
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	3.309.839,82
	TOTAL MENORES INGRESOS	3.520.494,06

Del mismo modo queda definitivamente aprobada la modificación del Anexo II de las bases de ejecución del presupuesto conforme al siguiente detalle:

Incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto las siguientes subvenciones nominativas:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe
16-0721-3273-45390	Fomento de la investigación y la divulgación en neurociencia cognitiva	Universidad de La Laguna	23.000,00
16-0721-3273-45390	Universidad para mayores 2016	Universidad de La Laguna	10.000,00
16-0721-3273-45390	Proyecto de investigación y catalogación de las obras artísticas propiedad de las instituciones públicas en Tenerife	Universidad de La Laguna	60.000,00
16-0601-4123-74245	Reparación de la impermeabilización de las cubiertas de los muelles de carga de las naves 1 y 2 de las instalaciones de Mercatenerife	Mercatenerife	200.000,00

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Carlos Alonso Rodríguez.

A N U N C I O**7481****154898**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del expediente de modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el art.

177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, el cual presenta el siguiente resumen:

Primero.- Modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice:

Subvenciones nominativas.

Partida	Objeto	Tercero	Importe
16.0702.4632.45390	Transferencia conocimiento	Universidad de La Laguna	1.200.000,00

Debe decir:

Subvenciones nominativas.

Partida	Objeto	Tercero	Importe
16.0702.4632.45390	Transferencia conocimiento	Universidad de La Laguna	1.320.000,00

Segundo.- Incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 la siguiente subvención nominativa:

Subvenciones nominativas.

Partida	Objeto	Tercero	Importe
16.0721.3261.48140	Curso de alemán	Escuela alemana de formación profesional FEDA Madrid	50.000,00

Tercero.- Incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, de la siguiente cuota de participación:

Cuota de participación.

Partida	Tercero	Importe
16.0801.1511.46750	Consortio El Rincón	150.000,00

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Carlos Alonso Rodríguez.

A N U N C I O**7482****154898**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del Expediente de Modificación de Créditos del Consorcio de Tributos de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos del Consorcio de Tributos de Tenerife, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ALTAS DE GASTOS

CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	110.000,00
CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	880.448,31
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	777.000,00
	TOTAL ALTAS	1.767.448,31

MAYORES INGRESOS

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.767.448,31
	TOTAL MAYORES INGRESOS	1.767.448,31

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Carlos Alonso Rodríguez.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

**Área de Infraestructuras, Transportes,
Emergencias y Protección Civil**

A N U N C I O**7483****154576**

Por Decreto de la Vicepresidencia Primera de fecha 28/11/2016, se aprobó de forma provisional el Proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“Electrificación de la zona de “El Higueral”, con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de ciento diez mil setecientos nueve euros con diecinueve céntimos (110.709,19 €), de los cuales ciento tres mil cuatrocientos sesenta y seis euros con cincuenta y tres céntimos (103.466,53 €) corresponden a la prestación en sí, y siete mil doscientos cuarenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (7.242,66 €) al 7% de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 28 de noviembre de 2016.

El Vicepresidente Primero, Adasat Reyes Herrera.

A N U N C I O**7484****154901**

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha de hoy, se aprobó de forma provisional el Proyecto, que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

«Marquesina para parada de guaguas “Las Hoyetas”, T.M. Hermigua», con un presupuesto de ejecución por contrata de, dieciocho mil cuatrocientos cuarenta euros con cuarenta y dos céntimos (18.440,42 €), de los cuales diecisiete mil doscientos treinta y cuatro euros con cuatro céntimos (17.234,04 €), corresponden a la prestación en sí y mil doscientos seis euros con treinta y ocho céntimos (1.206,38 €) al 7% de I.G.I.C., que deberá soportar la Administración.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de la Sección de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 7.45 a.m. a 15.15 p.m.

En San Sebastián de La Gomera, a 25 de noviembre de 2016.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

A N U N C I O

7485

154905

El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera ha aprobado la convocatoria para la celebración de las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional a celebrar durante el año 2017.

El Sr. Vicepresidente 1º de este Cabildo Insular, ha adoptado con fecha 28 de noviembre de 2016, la siguiente resolución:

Visto el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regulan las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial y de la realización de los cursos de formación continua, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

Visto que el artículo 15 del citado Real Decreto establece que los exámenes serán organizados por los órganos competentes para la expedición de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías en el territorio de que se trate.

Visto que dicha competencia corresponde a este Cabildo Insular en virtud de lo dispuesto en el Decreto 159/94, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, 28-07-1994), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares y asignadas a este órgano corporativo por la Resolución de la Presidencia de fecha 01-07-2015, relativa a la designación de Consejeras/os de Área y Consejeras/os con Delegaciones Especiales, siendo aplicable a la presente el artículo

35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 59.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en cuanto a la sustitución del Presidente.

Resuelvo:

Primero: convocar exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la formación inicial durante el año 2017 para las siguientes fechas:

- 30 de enero de 2017.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 2 hasta el 20 de enero de 2017, ambos inclusive.

- 31 de marzo de 2017.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 3 hasta el 20 de marzo de 2017 ambos inclusive.

- 02 de junio de 2017.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 8 hasta el 26 de mayo de 2017 ambos inclusive.

- 31 de julio de 2017.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 3 hasta el 21 de julio de 2017 ambos inclusive.

- 20 de octubre de 2017.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 13 de octubre de 2017 ambos inclusive.

- 22 de diciembre de 2017.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2017 ambos inclusive.

Segundo: Contenido de las pruebas.

1. Los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de su cualificación inicial, deberán superar un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en la sección 1ª o 2ª del apartado A) del Anexo I, del citado Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, según la clase de permisos de conducción a que se refiera.

2. Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a asistir a la parte del curso relacionada con los objetivos 1.4, 1.5, 2.2, 3.7 de la sección 2ª del anexo I y a realizar aquella parte del examen que se refiera a tales objetivos.

3. Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a asistir a la parte del curso relacionada con los objetivos 1.4, 2.2, 3.7 de la sección 1ª, del anexo I y a realizar aquella parte del examen que se refiera a tales objetivos.

Tercero: Estructura de los ejercicios.

1. El ejercicio a que hace referencia el artículo anterior constará de 100 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en el punto anterior. 25 de tales preguntas estarán referidas a los objetivos 1.4, 1.5, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 2ª del Anexo I, y a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 1ª del Anexo I.

2. El examen incluirá, en todo caso, al menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en la sección correspondiente del apartado A) del anexo I.

3. El tiempo para la realización del examen no será inferior a dos horas.

Cuarto: Calificación de los ejercicios.

1. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneas se penalizarán con 0,5 puntos negativos.

2. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

3. Para aprobar será necesario obtener un mínimo de 50 puntos.

Quinto: Relación provisional de aptos y no aptos.

La relación provisional de aspirantes aptos y no aptos a las pruebas se expondrá en el tablón de anuncios

del Cabildo Insular de La Gomera, sito en la calle Profesor Armas Fernández nº 2, San Sebastián de la Gomera, y en la página web: www.lagomera.es.

Sexto: Revisión de los ejercicios.

1. Los aspirantes que lo deseen, podrán solicitar la revisión de su ejercicio mediante instancia fundamentada, presentada por cualquiera de las formas expresadas en el punto decimoprimer, y dirigida al Consejero de Transportes.

2. El plazo de la solicitud de revisión será de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de La Gomera.

3. La resolución resultante de la revisión será notificada por correo certificado con acuse de recibo.

Séptimo: Relación definitiva de aptos y no aptos.

1. Transcurrido el plazo de revisión se procederá a publicar una relación definitiva de aptos y no aptos.

2. Si en la relación provisional no resultara ninguna calificación de no apto, dicha relación se entenderá elevada a definitiva. No obstante, los aspirantes que lo deseen podrán solicitar la revisión de su ejercicio en los mismos términos expresados en el punto sexto.1.

Octavo: Expedición de los certificados de cualificación inicial.

Concluida la corrección de exámenes, el Tribunal elevará la relación de aprobados al Sr. Presidente, que dictará resolución reconociendo el cumplimiento del requisito de cualificación inicial a todos aquellos aspirantes que hubiesen aprobado, expidiendo a su favor el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional y anotando dicha expedición en la sección correspondiente del Registro de General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Noveno: Tarjetas de cualificación del conductor.

Junto al Certificado de Aptitud Profesional, la Consejería de Transportes expedirá a cada uno de los aspirantes que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial la correspondiente tarjeta de

cualificación de conductor, ajustada a las características reseñadas en el anexo VI del Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio.

Décimo: Lugar de celebración de los exámenes.

Los exámenes se celebrarán en las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sita en C/ Profesor Armas Fernández nº 2, San Sebastián de la Gomera, en horario de 09:30 a 11:30 horas (viajeros) y de 12:30 a 14:30 horas (mercancías).

Decimoprimer: Presentación de solicitudes y documentación a presentar.

Las instancias para solicitar la participación en las citadas pruebas se facilitarán en el Negociado de Transportes, de este Cabildo Insular, debiendo ser presentadas en el Registro General, o bien en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, el solicitante deberá adelantar su solicitud y documento/s acompañantes vía fax (nº 922-14-01-51), o correo electrónico (aar-teaga@lagomera.es).

La documentación a aportar junto a la solicitud debidamente es la siguiente:

- Documento acreditativo de la identidad (D.N.I. o N.I.E o Pasaporte, o Carnet de conducir). De no figurar en el mismo su domicilio en la isla de La Gomera, deberán acreditar su residencia habitual en esta isla, con el certificado de empadronamiento. Los aspirantes deberán portar este documento en el momento del examen, a efectos de su identificación.

- Certificado acreditativo de haber finalizado el curso de formación inicial en un centro autorizado, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de su finalización.

- Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar original y fotocopia, para su cotejo, del certificado de aptitud profesional del que se es titular.

- Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades

para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar original y fotocopia, para su cotejo, del certificado de aptitud profesional del que se es titular.

No obstante los centros de formación CAP autorizados, podrán presentar las solicitudes de admisión a las pruebas correspondientes a sus alumnos por vía telemática, ello sin perjuicio de presentar la documentación requerida junto a la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Decimosegundo: Lista de admitidos y excluidos.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web (www.lagomera.es) de la Corporación la relación de solicitantes admitidos y excluidos, especificando respecto a estos últimos la causa de su no admisión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de tres días, a contar desde el día siguiente a la Publicación de la misma en el citado Tablón.

Decimotercero: designar el siguiente Tribunal para las citadas pruebas de cualificación inicial:

Presidente: D. Santiago E. Martín Francisco.

Secretario: D. Agustín S. Arteaga Armas.

Vocal: D^a Nisamar Herrera Arteaga.

Vocal: D. Manuel Fernández Pérez.

Vocal: D^a Sabina Curbelo Martín.

Vocales suplentes: D. José Ramón Arteaga Battle, D^a Ascensión Darias Herrera, D^a Rosa María Barroso Medel.

Decimocuarto: contra el presente nombramiento se podrá ejercer por los interesados las facultades de recusación previstas en el artículo 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinto: la presente resolución se publicará en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de La Gomera, en su página web y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En San Sebastián de La Gomera, a 28 de noviembre de 2016.

El Vicepresidente 1º, Adasat Reyes Herrera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Presidencia****ANUNCIO****7486****155692**

Por resolución del Consejero Insular del Área de Promoción Económica, Comercio y Empleo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 18

de noviembre de 2016, Registro de Resoluciones nº 7546, han sido aprobadas las Bases que han de regir la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones de dinamización comercial para la Campaña de Navidad por parte de las Asociaciones de Comerciantes de Zonas Comerciales Abiertas de La Palma, cuyo texto se publican a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL PARA LA CAMPAÑA DE NAVIDAD POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DE ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE LA PALMA.

1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar acciones de dinamización comercial en el marco de la campaña de navidad desarrolladas por asociaciones que integren comercios en zonas delimitadas como zona comercial abierta en la isla de La Palma.

2.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios, las Asociaciones de Comerciantes que estén legalmente constituidas y tengan residencia en la Palma.

Los beneficiarios reunirán los siguientes requisitos:

- A. Tener un ámbito de actuación en municipios de la isla de La Palma cuya población supere los 4.000 habitantes, de conformidad con los datos absolutos del ISTAC en el año anterior.
- B. No tener domicilio ni ámbito de actuación en municipio cuyo ayuntamiento haya percibido ayudas para actuaciones en la campaña de navidad para el presente ejercicio por parte del Cabildo Insular de La Palma.
- C. Carecer de ánimo de lucro.
- D. Tener sus estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- E. Estar al corriente, en su caso, en las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- F. Haber justificado todas las ayudas anteriores de cualquier Consejería del Cabildo de La Palma.

G. No hallarse inhabilitado para la firma de convenios ni para recibir fondos públicos.

Todos los requisitos anteriormente mencionados, y que esta Corporación Insular no pueda comprobar en fuentes de acceso público en la fecha de la convocatoria, deben quedar acreditados, a través de los documentos que así lo confirmen. La falsedad en alguno de estos documentos conlleva a la pérdida de la ayuda.

3.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán actividades o conceptos subvencionables los gastos que genere cualquier tipo de evento comercial organizado por quienes reúnan la condición de beneficiarios conforme a lo estipulado en la Base segunda, destinados al público en general, en el marco de la campaña de navidad del año en curso.

Se considerarán gastos, los desembolsos monetarios necesarios para acometer los costes directos de la ejecución de la actividad, debidamente reflejados en facturas en las que figure como cliente el beneficiario de la subvención y que han de verificar los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se entiende por costes directos de una actividad aquellos que son directamente identificables y atribuibles a la misma, sólo se consideran subvencionables los gastos derivados de dichos costes directos.

En el caso de actividades de animación, se considera subvencionable la contratación de actuaciones musicales o artísticas, así como de imagen y sonido junto a otros gastos tales como alquileres de carpas, impresión de cartelería, dípticos, folletos etc. No caben como subvencionables gastos correspondientes a servicios exteriores tales como limpieza o vigilancia. Los gastos considerados subvencionables deben realizarse en todo caso durante la campaña de navidad, en todo caso hasta el 7 de enero del año siguiente.

4.- CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley General de Subvenciones un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con las bases, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Argual (Los Llanos de Aridane) y de la Agencia de Extensión Agraria de San Andrés y Sauces, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

Asimismo las solicitudes podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por las oficinas de correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario/a de correos, antes de que proceda a su certificación.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida a continuación y deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada. En el caso de que se presente en alguno de los centros dependientes del Cabildo de La Palma anteriormente citados, se podrá presentar copia a cotejar y sellar por el personal que registre la solicitud.

Documentación a aportar en la solicitud de ayuda:

1. Modelo normalizado de solicitud firmado y debidamente cumplimentado en todos sus apartados (Anexo I)
2. La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el Anexo II y Anexo III de las Bases que habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico según la legislación vigente.
 - *Memoria que con indicación de las actuaciones a realizar durante la campaña de navidad. La memoria deberá presentarse firmada y fechada por el representante legal de la entidad beneficiaria. (Anexo II)*
 - *Declaración de la persona habilitada donde se relacionen los medios de financiación, propios y ajenos, debidamente cuantificados, empleados en la realización de la actividad, así como el coste total de la ejecución de la misma. (Anexo III)*
 - *Fotocopia del N.I.F de la asociación.*
 - *Fotocopia del N.I.F. del representante de la Asociación, y en su caso acreditación de la representación con que actúa.*
 - *Copia auténtica de los Estatutos de la Asociación.*
 - *Original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (salvo que se disponga del mismo en la Tesorería del Cabildo).*
 - *Certificación municipal, en su caso, que acredite que la mayoría de los comercios asociados se encuentran ubicados en conjunto histórico declarado como tal de conformidad con la legislación aplicable.*

Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a las asociaciones solicitantes, el Servicio de Presidencia del Cabildo Insular, podrá recabar de éstas, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria.

6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo para la presentación de solicitudes será de **10 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la base quinta, se requerirá al interesado mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, ubicado en el Edificio Insular sito en la Avda. Marítima Nº 3 de Santa Cruz de La Palma, así como en su web (www.cabildodelapalma.es), para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos

previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

8.- INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El/La Sr/a Consejero/a Insular de Promoción Económica, Comercio y Empleo, que ostentará la presidencia de aquélla.
- El/La Jefe/a del Servicio de Presidencia, que actuará, además, como Secretario.
- Dos Técnicos/as, adscritos al Servicio de Presidencia que actuarán como vocales (en caso de ausencia de alguno de estos Técnicos, siendo necesario completar quórum, podrán participar como vocal un Técnico de otro Servicio del Cabildo de La Palma requerido a tal efecto) .

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Constituida válidamente la citada Comisión emitirá informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de ayudas conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

El/La Jefe/a del Servicio instructor del expediente, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución definitiva, con indicación de las solicitudes de ayudas a conceder y denegar, así como de las solicitudes desistidas en su caso, al Consejero/a Insular del Área de Promoción Económica, Comercio y Empleo como órgano competente para resolver el procedimiento.

La resolución definitiva se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios la Corporación, ubicado en el Edificio Insular sito en la Avda. Marítima N° 3, de Santa Cruz de La Palma, y en su página Web (www.cabildodelapalma.es)

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

A los efectos de otorgar puntuación a las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta que cada punto otorgado corresponderá a 1.000 euros de ayuda, de conformidad con los siguientes criterios:

- Que la Asociación tenga su domicilio y ámbito de actuación en un municipio que supere los 20.000 habitantes de acuerdo a datos absolutos del ISTAC del año anterior al vigente. **2 puntos.**
- Que la asociación solicitante sea la única asociación de comerciantes del municipio en la que se ubica: **3 puntos.**

- Que la asociación se ubique en un municipio en el que la mayoría de comercios asociados estén integrados en conjunto histórico declarado como tal por la legislación aplicable, elemento que ha de justificarse a través de la certificación municipal correspondiente. **1 punto.**

10.- CONCESIÓN.

Las ayudas serán resueltas por el/la Consejero/a Insular del área de Promoción Económica Comercio y Empleo, a la vista de la propuesta de resolución que le formule el/la Jefe/a del Servicio de Presidencia, previo informe de la Comisión de Valoración.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación ubicado en el Edificio Insular sito en la Avda. Marítima Nº 3, de Santa Cruz de La Palma, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La publicación de la Resolución de concesión, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página Web, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- RECURSOS.

Contra la resolución de concesión de ayudas que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, ubicado en el Edificio Insular sito en la Avda. Marítima Nº 3, de Santa Cruz de La Palma, recurso de reposición ante la Presidencia del Cabildo Insular o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la mencionada publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

12.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

El abono de la subvención corresponderá al importe resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas por cada asociación solicitante, habida cuenta que cada punto corresponde a 1.000 euros.

El abono corresponderá al 100% de la subvención en el momento de la concesión, sin perjuicio de su reintegro en el caso de no justificación o justificación incorrecta de la misma tal y como se prevé en las presentes bases.

La justificación de la ayuda se llevará a cabo mediante presentación de facturas las cuales deberán contener los requisitos mínimos del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y tener carácter auténtico.

El plazo de justificación es de **30 DIAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la finalización de las actuaciones subvencionadas.

13.- COMPATIBILIDADES.

En ningún caso, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas podrá ser tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, en su caso, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En todo caso se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier otra Área o Departamento del Cabildo Insular de la Palma para el mismo objeto.

14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación de las presentes Bases con las condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cuál se solicitó la misma.

15.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta que las referencias efectuadas a la Intervención General del Estado se entienden referidas a la Intervención General del Cabildo Insular.

16.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

17.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las ayudas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

18.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

19.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA O SUBVENCIÓN
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:

AYUDA O SUBVENCIÓN:	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO:	PLAZO DE EJECUCIÓN:
	Nº DE COMERCIOS:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS:		
N.I.F. / C.I.F.:	NÚMERO DE SOCIOS:	
SIGLAS:	PRESUPUESTO:	
DOMICILIO:		
TELÉFONO:	MÓVIL:	
FAX:	E-MAIL:	
LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:

- (1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos p Escritura Pública.
(2) El solicitante acepta como práctica de la notificación las cursadas por el Cabildo al número de fax señalado (art. 59.1 LRJ-PAC).

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
N.I.F.:	CARGO:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D. _____ con NIF _____

DECLARA:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y jurídicas en general.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos tanto públicos como privados, no superen el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una "X" lo que proceda:
 - Que SÍ ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.
 - Que SÍ ha recibido subvención y esta pendiente su justificación.
Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior:
y el Servicio otorgante de la misma:
 - Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de La Palma para la misma actividad o consulta.

En _____, a _____ de _____ de 2016

Firmado

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA O MECANOGRAFIADA)

- La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización a este Cabildo Insular para recabar los certificados a emitir por la Hacienda pública estatal, la Hacienda Canaria, la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo caso se deberán aportar por el mismo los referidos certificados.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de La Palma le informa que, los datos solicitados y/o recogidos, son de carácter obligatorio y serán incorporados en ficheros titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de La Palma a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Avda. Marítima, nº 3, CP 38700, Santa Cruz de la Palma, conforme al horario establecido al efecto.

En _____, a _____ de _____

Firmado

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA



ANEXO II

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS: NIF
EN REPRESENTACIÓN DE LA AA.EE.: NIF
PROGRAMA/PROYECTO:
RESUMEN ACTUACIONES A REALIZAR:

En _____, a _____ de _____

Firmado

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA



ANEXO III
DECLARACIÓN
FINANCIACIÓN

D. /Dª , con NIF
..... , en nombre y representación de
..... , número de CIF
..... y domicilio en
.....

A. MEDIOS DE FINANCIACIÓN:

FICHA DE INGRESOS	
Procedencia	
CONCEPTO	Cuantía (€)
Aportaciones de la Entidad	
Ayuntamiento de	
Cabildo de La Palma	
Otros	
TOTAL	

B. COSTE TOTAL EJECUCIÓN:

FICHA DE GASTOS	
CONCEPTO	Cuantía (€)
Actividades	
Personal	
Otros	
TOTAL	

En _____, a _____ de _____ 2016.

Firmado

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Santa Cruz de La Palma, a 29 de noviembre de 2016.

El Consejero Insular de Promoción Económica, Comercio y Empleo, Jordi Pérez Camacho.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Gerencia Municipal de Urbanismo****A N U N C I O****7487****149486**

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2016.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, acordó aprobar inicialmente el documento de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Regímenes de Intervención en Materia Urbanística: Licencias y Comunicaciones Previas, con el siguiente texto:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS REGÍMENES DE INTERVENCIÓN EN MATERIA URBANÍSTICA: LICENCIAS Y COMUNICACIONES PREVIAS.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	
Artículo 1. Objeto	
Artículo 2. Ámbito de aplicación	
Artículo 3. Regímenes de intervención	
Artículo 4. Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia	
Artículo 5. Actuaciones sujetas a comunicación previa	
Artículo 6. Actuaciones exentas	
Artículo 7. Actos no sujetos por estar amparados en otro título	
Artículo 8. Principios generales	
Artículo 9. Sujetos obligados	
Artículo 10. Órganos competentes	
Artículo 11. Régimen de colaboración	
CAPÍTULO II	
Régimen jurídico de las licencias urbanísticas	
SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	
Artículo 12. Solicitud de inicio	
Artículo 13. Instrucción del expediente	
Artículo 14. Trámite de audiencia	
Artículo 15. Finalización del procedimiento	
Artículo 16. Plazos para resolver	
Artículo 17. Comienzo de las obras	

Artículo 18. Eficacia temporal de las licencias	
Artículo 19. Caducidad de las licencias.....	
Artículo 20. Transmisión de las licencias.....	
Artículo 21. Publicidad de las actuaciones urbanísticas	
SECCIÓN 2ª. ESPECIALIDADES DE LOS BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.	
Artículo 22. Disposición general	
Artículo 23. Intervenciones en los Bienes inmuebles de Interés Cultural	
Artículo 24. Intervenciones en los conjuntos históricos.	
Artículo 25. Intervenciones en los bienes inmuebles catalogados.	
Artículo 26. Expedientes de ruina de bienes inmuebles de interés cultural	
CAPÍTULO III.....	
Régimen jurídico de la comunicación previa.....	
SECCIÓN 1ª RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA.....	
Artículo 27. De la comunicación previa.....	
Artículo 28. Presentación de la comunicación previa	
Artículo 29. Efectos de la comunicación	
SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD DE VIVIENDAS.....	
Artículo 30. Comunicación previa de primera ocupación y utilización.	
Artículo 31. Presentación de la comunicación previa de primera ocupación y utilización.....	
Artículo 32. Efectos de la comunicación previa de primera ocupación y utilización	
CAPÍTULO IV	
Otras disposiciones.....	
Artículo 33. Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa.....	
Artículo 34. Actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas.	
Artículo 35. Obras y usos provisionales.....	
DISPOSICIÓN ADICIONALES.....	
Primera. Colaboración con los colegios profesionales	
Segunda. Órgano competente	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor.....	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	
ANEXOS	
ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA	
ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA	
ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD.....	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La técnica de intervención administrativa por excelencia en el ámbito del derecho urbanístico ha sido la licencia. Se trata de una técnica de control previo que garantiza que la actuación que se solicita se adecua a la legalidad y al planeamiento urbanístico vigente en el municipio. No obstante, el marco normativo europeo ha venido introduciendo mecanismos orientados a simplificar la actividad de intervención administrativa dirigida al ciudadano eliminando la autorización previa en aquellos supuestos en los que no esté justificada.

La realidad es que en la Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al igual que ocurre en muchos municipios españoles, buena parte de las licencias de obra solicitadas son para la realización de obras de escasa entidad y trascendencia urbanística, las denominadas obras menores. El concepto de obra menor no viene definido en la normativa urbanística canaria, sino que se trata de una construcción jurisprudencial que entiende por éstas las obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica. Asimismo, es una práctica generalizada entender el concepto de obra menor “a sensu contrario” del término de obra mayor definido en el Anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCAN). La falta de precisión de dicho concepto genera numerosos problemas interpretativos, a lo que se debe añadir que, actualmente en la normativa urbanística canaria la única técnica de intervención administrativa en el uso y edificación del suelo es la licencia, lo que supone la existencia de un único procedimiento que, en muchas ocasiones se hace largo y costoso no sólo para el ciudadano sino también para el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta estas premisas el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife considera necesario adaptarse a las corrientes legislativas con clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como Directiva de Servicios, establece principios de simplificación administrativa, aboga por limitar la autorización previa obligatoria a aquellos casos en que sea indispensable e introduce las técnicas de la declaración responsable o comunicación previa.

La transposición de esta Directiva al Derecho español se hizo principalmente por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Entre las normas que modifica se encuentra el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga la facultad a la Administración Local de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos a través de la comunicación previa o la declaración responsable. No obstante, ha existido una discusión tanto doctrinal como jurisprudencial acerca de si dicha Directiva es de aplicación al ámbito urbanístico. Esta discusión está hoy superada, y son varias las normativas urbanísticas autonómicas que ya recogen estos principios de simplificación administrativa y amplían los regímenes de intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas a la comunicación previa y la declaración responsable.

En el ámbito urbanístico autonómico, el régimen de licencias urbanísticas se regula en los artículos 166 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Este texto sólo admite el régimen de comunicación previa o declaración responsable en el ámbito de la primera utilización y ocupación de las edificaciones. No obstante, la presente Ordenanza pretende llevar a cabo una adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios, partiendo de un enfoque razonable y prudente del problema, teniendo en cuenta de las dificultades normativas que existen con la legislación actual, pero siempre en aras del interés general.

De conformidad con los principios europeos, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una actuación, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable o comunicación previa que permite iniciar la actuación sin esperar resolución expresa. No

existe procedimiento, no existen plazos, sólo a partir de una declaración o comunicación del particular del cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria se puede iniciar la actuación. Todo ello sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser “a posteriori”.

Esta Ordenanza regula como regímenes de intervención la licencia y la comunicación previa. El régimen de licencia sólo se aplicará a aquellas actuaciones urbanísticas en las que se aprecien razones imperiosas de interés general, concepto ampliamente desarrollado por la Unión Europea que hace referencia a actuaciones que por su naturaleza exijan una especial protección del orden urbanístico o del medio ambiente. El resto de actuaciones urbanísticas de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica se legitimarán a través de la comunicación previa, entendiéndose por tal el documento mediante el que los interesados, bajo su responsabilidad, ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, aportan la documentación que así lo acredita y la que se exige en esta Ordenanza, además de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esta Ordenanza ha tratado de superar el concepto de obra menor y por ello hace referencia a actuaciones sujetas a licencia, actuaciones sujetas a comunicación previa, actuaciones exceptuadas de intervención administrativa previa y actos no sujetos por estar amparados en otro título. No obstante, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende por obras menores todas aquellas actuaciones sometidas al régimen de comunicación previa.

La Ordenanza se estructura en cinco capítulos y consta de cuarenta y tres artículos.

El Capítulo I establece las disposiciones generales, el objeto, los regímenes de intervención, la clasificación de las actuaciones sometidas a cada uno de los regímenes, una serie de principios de obligado cumplimiento y la posibilidad de intervención de las entidades colaboradoras en esta materia.

El Capítulo II define el régimen aplicable a las licencias urbanísticas, es decir, las anteriormente conocidas como obras mayores, o sea, la licencia tradicional. Consta de una Sección primera en la que se define y detalla el procedimiento para el otorgamiento de las mismas, su eficacia, caducidad y transmisión. Y de una Sección segunda referida a las especialidades de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico.

El Capítulo III define el régimen jurídico aplicable a la comunicación previa. La primera Sección hace referencia a la comunicación previa para actuaciones urbanísticas, mientras la segunda Sección hace referencia a la comunicación de primera ocupación y utilización.

El Capítulo IV establece otras disposiciones del régimen de intervención administrativa en los casos de concurrencia, otras administraciones públicas y obras y usos provisionales.

El Capítulo V recoge los aspectos de control, inspección y protección de legalidad urbanística, de acuerdo con la normativa vigente.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con dos Disposiciones Adicionales, la primera dedicada a la posible colaboración con los colegios profesionales y la segunda referida al órgano competente. Una Disposición Transitoria, dedicada al régimen transitorio en la que se reconoce la posibilidad de acogerse al nuevo régimen regulado en esta ordenanza siempre que sea más beneficioso para el interesado. Una Disposición Derogatoria, en la que se derogan todas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles y una Disposición Final sobre la entrada en vigor.

Al objeto de flexibilizar la gestión y adaptación de la propia Ordenanza y complementar contenidos, se acompañan tres Anexos, referidos a la documentación requerida para cada uno de los regímenes de intervención. El primero se refiere a la documentación que se debe adjuntar a la solicitud de licencia, el segundo a la documentación que se debe aportar junto a la comunicación previa y el tercero con respecto a la documentación que se debe acompañar junto a la comunicación previa de primera ocupación y utilización.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto regular los regímenes de intervención en la actividad urbanística de los ciudadanos, así como regular el régimen jurídico de las licencias urbanísticas y de la comunicación previa. Además de establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es aplicable a cualquier actuación urbanística, entendida ésta como cualquier actividad de construcción, edificación y uso del suelo que se realice en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3. Regímenes de intervención

1. La intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas se hará a través de las licencias y las comunicaciones previas.
2. Se integran en el régimen de licencia todas aquellas actuaciones urbanísticas en las que se aprecien «razones imperiosas de interés general» que por su naturaleza exijan una especial protección del orden urbanístico o del medio ambiente. El resto de actuaciones urbanísticas de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica se legitimarán a través de la comunicación previa, a excepción de determinadas actuaciones en el interior de las viviendas, locales o zonas comunes que no estarán sujetas a título o requisito habilitante.

Artículo 4. Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia

1. Están sujetas, con carácter general, a previa licencia urbanística municipal, las siguientes actuaciones:
 - a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, en el suelo, vuelo o subsuelo.
 - b) Las obras de modificación o reforma que afecten al conjunto del sistema estructural de las construcciones, los edificios o las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, así como supongan una variación esencial en su diseño o composición exterior.
 - c) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.
 - d) Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos protegidos o catalogados en los términos establecidos en la legislación de patrimonio, excepto las que estén sujetas a comunicación previa según la presente ordenanza. Se incluyen aquí cualquier intervención en edificios con grado de protección integral o sujeta a procedimiento dirigido a esa catalogación.
 - e) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
 - f) Los cambios del uso principal o característico de edificios por usos alternativos.
 - g) Los movimientos de tierras, desmontes, excavaciones, y abancalamientos que excedan de la práctica ordinaria de laborales agrícolas.
 - h) La apertura, modificación y pavimentación de caminos.

- i) Construcciones e instalaciones auxiliares, ya sean provisionales o permanentes, anexas a la edificación, y siempre que computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
 - j) La legalización de obras de cualquier actuación sujeta a licencia.
 - k) La demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución o casos declarados de ruina inminente.
 - l) Modificaciones de proyecto, de obras en ejecución, cuando las mismas sean sustanciales, entendiéndose por tal aquellas que supongan alteración de su posición, altura, volumen, edificabilidad, que afecte al conjunto del diseño exterior, de la cimentación y estructura, de la seguridad del edificio o instalación, y en general de los parámetros urbanísticos del inmueble.
 - m) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
 - n) La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente, o recogidos en el Catálogo de Protección de los correspondientes instrumentos de planeamiento.
 - o) Los usos y obras provisionales previstos en el artículo 35 de la presente Ordenanza.
 - p) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, salvo que se encuentren sujetas a otro título o régimen distinto.
 - q) Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
 - r) Actuaciones destinadas a la adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad como la instalación de ascensores, rampas u otros elementos ya sean en el interior o exterior de la edificación.
 - s) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.
 - t) La realización de usos y construcciones de interés público o social en suelo rústico.
 - u) La instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos sobre la calzada o sobre la acera si, en éste último caso, no se permite un paso libre de 1,20 metros.
2. Están también sujetos a previa licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

Artículo 5. Actuaciones sujetas a comunicación previa

1. Están sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones siguientes:
- a) Obras de conservación y restauración de edificaciones e instalaciones aunque modifiquen condiciones de habitabilidad siempre que no afecten a edificios catalogados, ni al conjunto del sistema estructural, ni supongan una variación esencial en su diseño exterior, ni incremento de volumen o edificabilidad.
 - b) Actuaciones en la envolvente del edificio y espacios libres vinculados, que no se refieran a la modificación general de la fachada, ni supongan aumento de volumen, ni afecten al conjunto del sistema estructural, permitiéndose actuaciones concretas o puntales de elementos estructurales. A modo

enunciativo, se incluyen las obras de reparación, modificación o sustitución de la impermeabilización de cubiertas y la reposición del pavimento o acabado de la misma; revestimientos y pintura de fachadas y patios de los edificios, así como reparación y sustitución de carpinterías exteriores siempre que se respete la dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto para la modificación de la carpintería de toda la edificación, (aunque esta se haga por fases); las actuaciones en fachada de locales de planta baja mediante chapados, revestimientos y/o pinturas que alteren el aspecto exterior, deberán comprender la totalidad de la fachada de la planta baja, no permitiendo, en este caso, su ejecución por fases.

- c) Intervenciones en edificios catalogados e incluidos en alguna categoría BIC, excepto los de grado de protección Integral y los de categoría Monumento, siempre que no afecten a elementos o partes de interés objeto de la protección, y cuyas obras se limiten, en el interior del inmueble, a obras de reparación, reposición, modificación o sustitución de acabados, pavimentos, alicatados, etc. y en el caso de actuaciones en la envolvente del inmueble, las de reparación, conservación o mantenimiento.
 - d) Construcciones e instalaciones auxiliares, ya sean provisionales o permanentes, anexas a la edificación, y siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad, ni supongan alterar los parámetros urbanísticos de la edificación existente, tales como; piscinas, pistas deportivas, pérgolas, etc.
 - e) Actuaciones que comporten la modificación del número de viviendas o unidades susceptibles de uso independiente.
 - f) Actuaciones ligadas al acondicionamiento de los locales o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento independiente para desempeñar una actividad cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
 - g) Los cerramientos de fincas y solares y su reparación o mantenimiento.
 - h) Actuaciones en jardines y solares que impliquen tala y reposición de arbolado cuando no estuvieran sometidas a licencia.
 - i) Cambio de usos compatibles o secundarios de los edificios y las instalaciones, siempre que no conlleven obras sujetas a licencias urbanísticas según la presente ordenanza.
 - j) Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación.
 - k) Actuaciones consistentes en sondeos y/o estudios geotécnicos que no precisen de movimiento de tierras.
 - l) Actuaciones de limpieza y arreglo de jardines y solares que no impliquen tala de arbolado.
 - m) Modificaciones de proyecto, de obras en ejecución, cuando las mismas no supongan una modificación sustancial según lo dispuesto en la presente ordenanza.
 - n) Colocación de un identificador y publicidad en locales situados en planta baja y toldos en locales o establecimientos no destinados a restauración.
 - o) Apertura de zanjas y calas en terrenos privados.
 - p) Colocación de carteles y vallas de publicidad.
 - q) Cualquiera otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no estén sujetas a otro título de intervención de los previstos en el artículo anterior ni estén exoneradas de intervención administrativa previa en el artículo siguiente.
2. A los efectos de esta Ordenanza se equiparan las obras menores a las actuaciones sometidas al régimen de comunicación previa.

Artículo 6. Actuaciones exentas.

1. No están sujetos a título o requisito habilitante:
 - a) Obras en el interior de viviendas de carácter no estructural, de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, instalaciones (fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, clima artificial, etc.) pintura, revestimientos y/o carpintería interiores, aparatos sanitarios, y en definitiva todas aquellas de características similares a las mencionadas y no sujetas a licencia ni comunicación previa, y siempre que no se lleven a cabo en inmuebles catalogados o en trámite de catalogación, ni incluidos en cualquier categoría declarados BIC o en trámite de declaración. Todo ello sin perjuicio de contar con el resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.
 - b) Las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores de un **local**, como alicatados, yesos y pintura, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.
 - c) La preparación y roturación de terrenos en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas.
 - d) Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.
2. La exoneración de intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten necesarios.

Artículo 7. Actos no sujetos por estar amparados en otro título.

1. Estarán exceptuadas de licencia urbanística por estar amparadas en otro título habilitante las actuaciones siguientes:
 - a) Las actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualesquiera otros de contenido equivalente amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe.
 - b) Los actos y obras que deban realizarse en cumplimiento de una orden de ejecución o de restauración.
 - c) Las parcelaciones urbanísticas incluidas en los proyectos de reparcelación aprobados por la Administración municipal.
 - d) Las actuaciones que la legislación sectorial excluye de los actos de intervención municipal previa.
 - e) Las obras de urgencia o inminentes que tienen que ejecutarse con el fin de evitar daños a las personas o a las cosas, que no pueden esperar hasta la tramitación de la correspondiente licencia y que se deben adoptar con carácter inmediato; apuntalamientos, protecciones colectivas, etc. No obstante, el promotor debe presentar un escrito firmado por técnico competente en el Ayuntamiento donde justifique que concurren dichas circunstancias, con el compromiso de solicitar posteriormente la correspondiente licencia o presentar la comunicación previa.

Artículo 8. Principios generales

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el ejercicio de sus respectivas competencias, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad.
- b) No discriminación.

- c) Objetividad.
- d) Eficacia, eficiencia y economía procedimental.
- e) Agilización de los procedimientos y simplificación administrativa.

Artículo 9. Sujetos obligados

El deber de obtener previa licencia urbanística o comunicar la realización de una actuación urbanística se extiende a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas exceptuando los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 10. Órganos competentes

De conformidad con la legislación de Régimen Local y los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife corresponde a su Consejero Director el otorgamiento de las licencias urbanísticas, así como la facultad de quedar enterado de la comunicación previa.

Artículo 11. Régimen de colaboración

1. En el ámbito de la gestión de las licencias urbanísticas y de las comunicaciones previas, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar y convenir la intervención de las entidades colaboradoras, de carácter público o privado, en funciones de verificación y control imparcial de los distintos requisitos exigidos, sin que en ningún caso afecten a las actividades que impliquen ejercicio de autoridad reservadas a los funcionarios públicos.
2. Para el desempeño de la actividad de comprobación de los requisitos y circunstancias referidos en la comunicación previa los interesados podrán libremente hacer uso o no de los servicios de entidades de valoración, comprobación y control legalmente acreditadas. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de las licencias urbanísticas

SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 12. Solicitud de inicio

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se inicia mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo I.
2. Previa a la solicitud de licencia, el interesado podrá solicitar un informe de viabilidad urbanística que tendrá por objeto verificar y resolver dudas o posibles interpretaciones en relación a cuestiones concretas de la normativa urbanística en vigor. En ningún caso este informe favorable tiene el efecto de licencia urbanística aunque resultará vinculante, siempre que no cambie la normativa, ni la documentación en base a la que fue informado. Para solicitar este informe la documentación mínima que se ha de presentar será la siguiente:
 - a) Plano de emplazamiento de la construcción, edificación o uso referido a planeamiento vigente. En el caso que sea preciso se aportará levantamiento topográfico.
 - b) Memoria descriptiva y justificativa de las dudas que se plantean adjuntando toda la información gráfica que ayude a la comprensión de lo solicitado; planos de distribución y acotados, fotografías, etc.
3. La administración facilitará un modelo normalizado de solicitud de licencia para cumplimentar en el cual se hará constar:
 - a) La identidad del promotor y del resto de los agentes intervinientes en su caso.

- b) El proyecto firmado por técnico competente cuando éste fuera preceptivo.
 - c) Cuando así proceda, medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
 - d) Referencia del expediente en el que conste el Informe de Alineaciones y Rasantes previas, en el caso de terrenos y obras de nueva construcción o de cualquier otra actuación que afecte a la definición de las alineaciones y rasantes de la ordenación pormenorizada vigente.
4. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o no acompaña la documentación exigida, se requerirá al interesado, por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a decretar la inadmisión de la solicitud finalizando con ello el procedimiento. Este plazo para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos suspende, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, el cómputo del plazo máximo para resolver.

Artículo 13. Instrucción del expediente

1. Admitida a trámite la solicitud, el órgano instructor del procedimiento requerirá la emisión de informes y autorizaciones preceptivos, a menos que éstas últimas fueran aportadas por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se encuentran el informe técnico y jurídico que deben justificar la adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables y el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación.
2. Los informes deben emitirse en un plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
3. El transcurso de este plazo sin que se haya emitido los informes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, habilita a proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.
4. Los informes técnicos de los servicios municipales deben ceñirse a analizar la conformidad urbanística y verificación de las condiciones de seguridad. Los informes jurídicos deben exponer, de forma sucinta, los antecedentes y las disposiciones legales o reglamentarias que lo fundamenten y determinar, de forma motivada, si son favorables o desfavorables a la concesión de la licencia, señalando en cualquier caso: las deficiencias de la documentación o del proyecto que son enmendables y las que no lo son, las condiciones que hay que incorporar a la licencia como condiciones específicas y los motivos de denegación por incumplimiento de la normativa urbanística o sectorial aplicable.
5. A la vista de los informes, si éstos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, que no pudieran establecerse como condiciones a la licencia, se requerirá al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a 15 días, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse un último informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

Artículo 14. Trámite de audiencia

1. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable, se dará vista al interesado para que en el plazo de 15 días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:
 - a) Ratificarse en su solicitud inicial.
 - b) Desistir de la solicitud.

- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.
2. Si no constase ningún informe desfavorable, el expediente con la propuesta de resolución, será remitido al órgano competente para resolver.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en cualquier momento del procedimiento previo al trámite de audiencia, las personas interesadas pueden aducir alegaciones y aportar documentos, que serán tomados en consideración en el momento de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 15. Finalización del procedimiento

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de licencia habrá de ser motivada y podrá ser:
 - a) De inadmisión: cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, éste omitiera su aportación debida y en plazo.
 - b) Estimatoria: cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística;
 - c) Condicionada: cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación.
 - d) Denegatoria: cuando la actuación urbanística objeto de licencia contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.
2. Los efectos de la licencia se producirán desde la fecha de su otorgamiento. Cuando la licencia sea condicionada, la eficacia de la licencia estará en suspenso hasta que la Administración compruebe el cumplimiento de las condiciones impuestas.
3. En caso de denegación de la licencia, la resolución deberá contener la relación de los incumplimientos de la legalidad urbanística en que tal denegación se fundamenta a la vista del proyecto presentado.
4. La resolución que pone fin al procedimiento debe notificarse.
- 5.

Artículo 16. Plazos para resolver

1. El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de licencia será de 3 meses a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud.
2. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo siempre y cuando el solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable para el interesado, excepto en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.
 - b) Cuando se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público o impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.
 - c) En los demás supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo.
 - d) En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la presente Ordenanza.

3. A los efectos de determinar la concurrencia o no de contravención a la legalidad urbanística, el interesado no podrá considerar operado el silencio positivo cuando:
 - a) Careciera de alguno de los títulos sectoriales exigidos por la legislación como previos al otorgamiento de la licencia.
 - b) Hubiera tenido conocimiento fehaciente, antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar la solicitud de licencia, de cualquier informe oficial municipal desfavorable a la solicitud. A tales efectos, se considerarán como conocidos:
 - i) La cédula urbanística que hubiere sido expedida y notificada al interesado.
 - ii) Los informes, técnicos o jurídicos, a los que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Comienzo de las obras

1. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia requerirá, en todo caso, la notificación al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha programada para dicho inicio, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si fuera preceptivo o si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.
2. Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

Artículo 18. Eficacia temporal de las licencias

1. Los plazos de inicio y de ejecución de las obras serán establecidos a propuesta de la persona interesada y deberán fundamentarse en criterios de proporcionalidad y complejidad dentro de los límites establecidos en el apartado siguiente.
2. El plazo para el inicio de las obras no será superior a dos años y el de finalización no excederá de cuatro. No obstante, a solicitud de los promotores podrán otorgarse licencias de ejecución por fases constructivas con los plazos indicados para cada una de ellas a determinados proyectos, que por su complejidad o dimensión o por la coyuntura económica, así lo demanden. Cada fase deberá cumplir los requisitos de autosuficiencia funcional respecto a los servicios comunes que se determinen precisos para el posible otorgamiento de una comunicación previa de ocupación parcial.
3. Cuando la licencia no señale los plazos y en el caso de licencias otorgadas por silencio, se aplicarán los plazos mencionados en el apartado anterior.
4. Los plazos se computan desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y en caso de silencio positivo, desde el transcurso del plazo establecido para la resolución.
5. El Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga sólo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o conclusión de la obra no esté justificada. El plazo para la notificación de la resolución de prórroga será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa facultará al interesado a considerar obtenida la prórroga por silencio administrativa, siempre que la solicitud haya sido presentada antes del vencimiento del plazo a prorrogar.

Artículo 19. Caducidad de las licencias

1. El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia, sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada, facultará al órgano competente para incoar expediente de caducidad de la licencia, donde se dará audiencia al interesado. El órgano competente decretará la caducidad de la licencia cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior para la denegación de solicitudes de prórrogas. En otro caso, concederá de oficio una nueva prórroga de la misma por un plazo equivalente al establecido inicialmente.

2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.
3. Las licencias tienen que advertir que el incumplimiento de estos plazos produce la caducidad de las licencias concedidas.

Artículo 20. Transmisión de las licencias

1. Las licencias urbanísticas son transmisibles debiendo comunicarse dicha transmisión al Ayuntamiento de forma expresa.
2. La falta de comunicación responsabiliza de forma solidaria a los sujetos de la transmisión de los daños que puedan derivarse de las obras y de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 21. Publicidad de las actuaciones urbanísticas

1. Todas las actuaciones urbanísticas dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso.
2. El formato del cartel referido en el apartado anterior será establecido o suministrado por la Gerencia de Urbanismo, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate.
3. Los carteles de obras públicas indicarán el importe de la inversión y las Administraciones que concurren en caso de cofinanciación.

SECCIÓN 2ª. ESPECIALIDADES DE LOS BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Artículo 22. Disposición general

1. Las intervenciones en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico canario cuentan con un régimen singular de protección y tutela que viene regulado en la normativa de patrimonio histórico de Canarias.
2. A los efectos de esta ordenanza, de acuerdo con la normativa vigente, integran el patrimonio histórico los bienes inmuebles de interés cultural y los bienes inmuebles catalogados.
3. La persona promotora o que redacta un proyecto relativo a un bien inmueble integrante del patrimonio histórico puede formular una consulta previa, mediante solicitud de informe de viabilidad según lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, previamente a la presentación de la correspondiente solicitud de licencia ante el Ayuntamiento. Ésta tiene por objeto informar sobre la adecuación de la actuación.

Artículo 23. Intervenciones en los Bienes inmuebles de Interés Cultural

1. Cualquier intervención en los bienes inmuebles de interés cultural, ya sea interior o exterior, precisa de autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico.
2. Es preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas de los inmuebles declarados bien de interés cultural cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, cerramientos o rejas, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración. No se autorizará en ningún caso la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables y conducciones aparentes en las fachadas de los mismos.
3. La autorización del Cabildo es previa e independiente de la licencia municipal y de cualquier otra autorización que fuera pertinente por razón de la localización territorial o la actividad.

Artículo 24. Intervenciones en los conjuntos históricos.

1. Los Conjuntos Históricos son una categoría específica dentro de los bienes de interés cultural cuya ordenación y gestión se dispone en un Plan Especial de Protección formulado por el Ayuntamiento. En tanto este Plan no esté aprobado de forma definitiva, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un conjunto histórico precisarán la autorización previa del Cabildo Insular.
2. Una vez aprobado de forma definitiva el Plan Especial de Protección, la competencia para autorizar las obras será del Ayuntamiento siempre y cuando las mismas afecten a inmuebles que no hayan sido declarados bienes de interés cultural, ni con expediente incoado, ni estén incluidos en su entorno.
3. Salvo disposición legal en contrario, previo a la concesión de las licencias de obra indicadas en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al Cabildo Insular para obtener su conformidad, que se entenderá otorgada si en el plazo de quince días no se hubiera denegado.

Artículo 25. Intervenciones en los bienes inmuebles catalogados.

1. Los catálogos arquitectónicos municipales determinarán las intervenciones de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación permitidas en cada uno de los bienes catalogados teniendo en cuenta el grado de protección de los mismos.
2. Las licencias urbanísticas de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. Dichas actuaciones sólo excepcionalmente, cuando sea imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación o protección no obedezca a su valor intrínseco sino a su mera importancia ambiental, podrán contemplar la sustitución de la edificación, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento de ordenación urbanística, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

Artículo 26. Expedientes de ruina de bienes inmuebles de interés cultural

1. La incoación de cualquier expediente de declaración administrativa de ruina ordinaria o inminente de inmuebles declarados bienes de interés cultural deberá ser notificada al Cabildo Insular, para su intervención, en su caso, como parte interesada en dicho expediente.
2. Sin previa declaración firme de ruina y autorización expresa del Cabildo Insular, para la que se requerirá informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, el Ayuntamiento no podrá autorizar la demolición de inmuebles declarados de interés cultural.
3. Las medidas necesarias que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse para evitar daños a las personas no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán, en todo caso, la autorización previa del Cabildo Insular, previéndose además en su caso la reposición de los elementos retirados.

CAPÍTULO III**Régimen jurídico de la comunicación previa****SECCIÓN 1ª RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA****Artículo 27. De la comunicación previa**

1. La comunicación previa es el documento mediante el que los interesados, bajo su responsabilidad, ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, aportan la documentación que así lo acredita y la que se exige en esta Ordenanza, además de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. En los supuestos en que sea preceptiva la comunicación previa, la presentación de la misma, acompañada de los documentos exigidos en el Anexo II de esta Ordenanza, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, siempre y cuando ésta se sujete a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación. Todo ello sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

Artículo 28. Presentación de la comunicación previa

1. La persona interesada, cinco días antes del inicio de la actuación sujeta a este régimen, debe presentar la correspondiente comunicación previa acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. La comunicación previa vendrá integrada por un escrito del interesado poniendo en conocimiento de la administración municipal el inicio de la actuación urbanística y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para su realización.
3. La administración facilitará un modelo normalizado para cumplimentar en el cual se hará constar:
 - a) La identidad del promotor y del resto de los agentes intervinientes en su caso.
 - b) La descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.
 - c) Cuando así proceda, medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
 - d) Cuando fuera preceptivo, proyecto o documentación técnica suscrito por técnico competente con sucinto informe que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
4. Si la comunicación previa no reúne los requisitos necesarios o no acompaña la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, la subsane con la expresa advertencia de que si no lo hiciera quedará en suspenso la eficacia de la actuación comunicada.
5. Una vez cumplimentada correctamente la solicitud, en los 15 días posteriores, de oficio se podrá emitir informe de comprobación o inspección en el que se concluya si la actuación se ajusta a la legalidad urbanística y cumple la normativa vigente. Si ello no fuese así se dará traslado al interesado para que subsane las posibles deficiencias, de no hacerlo se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

Artículo 29. Efectos de la comunicación

1. La presentación de la comunicación previa habilita a la persona interesada para iniciar la actuación comunicada siempre y cuando ésta se sujete a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación y reúna los requisitos y documentación establecidos en el artículo anterior. La presentación deberá tener lugar, como mínimo, cinco días antes al inicio de la actuación.
2. La comunicación previa no faculta para ejercer actuaciones en contra de la legislación urbanística y el planeamiento vigente, ni puede sustituir ningún otro régimen de intervención que sea aplicable de acuerdo con esta ordenanza.
3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación de la misma, o de la documentación requerida, determinará, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales procedentes:
 - a) La imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a ejecutar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.
 - b) La suspensión inmediata de la actuación urbanística.
 - c) La adopción de las medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado y la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.
 - d) La imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística en tanto no proceda su legalización. En caso de ser legalizable se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

4. La Gerencia de Urbanismo podrá, en cualquier momento, comprobar las comunicaciones presentadas y adoptar alguna de las siguientes determinaciones:
 - a) Declarar su conformidad.
 - b) Acordar la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y del orden jurídico perturbado.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD DE VIVIENDAS.

Artículo 30. Comunicación previa de primera ocupación y utilización.

1. La primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones en general deberán ser precedidas por una comunicación previa presentada por el titular del derecho en el Ayuntamiento, que deberá adjuntar un certificado de finalización de obra firmado por técnico competente, en el que se acredite la adecuación de la edificación o instalación al proyecto autorizado conforme a la normativa urbanística, licencia concedida y sus condiciones, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad.
2. Esta comunicación previa sustituye a la declaración responsable de primera ocupación y a la cédula de habitabilidad.
3. La copia cotejada de la comunicación previa constituye el documento que han de exigir las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones para la contratación de servicios.
4. Están sometidas al régimen de comunicación previa de primera ocupación y utilización:
 - a) Obras de edificación e instalaciones de nueva construcción con independencia de su uso.
 - b) Obras que afecten al conjunto del sistema estructural de las construcciones, los edificios o las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.
 - c) Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
 - d) Obras que comporten la creación de nuevas viviendas o modifiquen el número de unidades susceptibles de uso independiente.
 - e) Obras que tengan por objeto cambiar los usos de la edificación.
 - f) Obras y usos provisionales.
5. En los casos en los que se hubiese otorgado una licencia de obras que contemplase la ejecución por fases constructivas, se podrá presentar comunicación previa de ocupación y utilización por fases, pudiendo el promotor, a su elección, o presentar una única comunicación previa que recoja la totalidad de las obras ejecutadas, o bien, presentar tantas comunicaciones previas como fases constructivas existan. En éste último caso, la presentación de comunicaciones previas parciales exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que la fachada exterior de la edificación, la cubierta y las zonas comunes, estén totalmente terminadas. La terminación exterior implicará el enfoscado o revestido de muros medianeros así como el pintado de todas las fachadas, tanto las que den a la vía pública como las que den hacia propiedad privada, aunque no sean visibles desde el exterior.
 - b) Que la ejecución del resto de las fases pendientes, se esté ajustando a la licencia de obras otorgada.

- c) Que la puesta en uso o funcionamiento de la parte de la edificación o instalación para la que se presenta la declaración responsable parcial, no interfiera en las obras pendientes de ejecución, ni entrañe riesgo alguno para los usuarios o peatones.
6. En los casos de aquellas edificaciones preexistentes que se hubieran ejecutado sin licencia, o contraviniendo lo dispuesto en ella, y que su uso cumpla con el planeamiento vigente y hayan transcurrido los plazos previstos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, la presentación de la comunicación previa irá precedida de Resolución expresa que declare la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad.
7. Según lo dispuesto en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad están sometidas al régimen de comunicación previa de habitabilidad los siguientes supuestos:
 - a) Comunicación previa en el caso de edificaciones existentes que cuenten con licencia de ocupación con anterioridad al 18 de agosto de 2006 pero no posean cédula de habitabilidad.
 - b) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución haya terminado entre el 11 de junio de 1964 y el 18 de agosto de 2006, (Disposición Adicional 1ª.2 del Decreto 117/2006).
 - c) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución finalizó antes del 11 de junio de 1964 (Disposición Adicional 5ª del Decreto 117/2006).
 - d) Comunicación previa en el caso de las casas-cueva.

Su documentación requerida se recoge en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 31. Presentación de la comunicación previa de primera ocupación y utilización

1. El titular del derecho debe presentar en la Gerencia de Urbanismo la comunicación de la primera ocupación y utilización.
2. La administración facilitará un modelo normalizado de comunicación previa de primera ocupación y utilización que irá acompañado de la documentación que se establece en el Anexo III de esta Ordenanza.
3. Si la comunicación previa no reúne los requisitos necesarios o si no acompaña la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, la subsane con la expresa advertencia de que si no lo hiciera quedará en suspenso la eficacia de la primera ocupación y utilización comunicada.
4. Una vez cumplimentada correctamente la solicitud, en los 15 días posteriores, de oficio se podrá emitir informe de comprobación o inspección en el que se concluya si la actuación se ajusta a la legalidad urbanística y cumple la normativa vigente. Si ello no fuese así se dará traslado al interesado para que subsane las posibles deficiencias, de no hacerlo se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

Artículo 32. Efectos de la comunicación previa de primera ocupación y utilización

1. La presentación de la comunicación previa de primera ocupación y utilización habilita a la persona interesada para realizar la ocupación siempre que las obras se ajusten a la licencia o a la comunicación previa y se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas por esta. Sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación de la misma, o de la documentación requerida, determinará, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales procedentes:

- a) La imposibilidad de ocupar y utilizar la edificación.
 - b) La adopción de las medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado y la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.
3. La Gerencia, de oficio o a solicitud de terceros, deberá comprobar las comunicaciones presentadas en el plazo máximo de seis meses. La actuación de comprobación concluirá mediante acto que podrá adoptar alguna de las siguientes determinaciones:
- a) Declarar que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto.
 - b) Acordar la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: contravención a la legalidad urbanística, o inexactitud, falsedad u omisión esencial en la comunicación o en los documentos que la acompañen

CAPÍTULO IV **Otras disposiciones**

Artículo 33. Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa

1. El régimen de intervención regulado no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o de cumplir otras formas de intervención que sean preceptivas, de conformidad con las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable.
2. No se otorgará licencia de obra ni la comunicación de éstas será eficaz para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial, sin la previa concesión de las mismas.
3. La licencia de instalación de actividades clasificadas podrá incluir la licencia de obra, de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta cuando fuere preceptiva tramitándose ambas de forma conjunta con arreglo al régimen jurídico y procedimiento establecido en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá solicitar y obtener licencia de obra antes de obtener la autorización para la instalación de actividades clasificadas. En este caso, la Gerencia Municipal de Urbanismo queda exonerado de toda responsabilidad derivada de la ulterior denegación de la autorización de instalación de actividad clasificada o de la disconformidad a la legalidad urbanística de las actividades comunicadas.

Artículo 34. Actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas.

Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por otras Administraciones Públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en la normativa urbanística o por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 35. Obras y usos provisionales

1. De forma excepcional y motivada, se pueden otorgar licencias para usos y actuaciones provisionales, no previstos en el planeamiento en cualquier clase de suelo, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, cuando no estén expresamente prohibidas por la legislación sectorial o el planeamiento.
2. El otorgamiento de licencias provisionales conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
3. La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.

4. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o bien de circunstancias objetivas como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación, así como la facilidad en coste y tiempo de su desmantelación.

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Colaboración con los colegios profesionales

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Ayuntamiento podrá convenir o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Segunda. Órgano competente

Las referencias realizadas en esta Ordenanza al Ayuntamiento se entenderán efectuadas a la Gerencia de Urbanismo, entidad u organismo autónomo constituido para gestionar la materia urbanística en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor.

1. Los expedientes de licencias iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de licencia.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el interesado entiende que la aplicación de la presente Ordenanza le es más favorable podrá desistir de su solicitud y plantear una nueva para acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma y expresamente la Ordenanza reguladora para la tramitación de la declaración responsable para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones y habitabilidad de viviendas, así como la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la tramitación de las licencias de obra menor por acto comunicado.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.
- c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.”

ANEXOS

La documentación que se expresa en los siguientes anexos se entiende como mínima, pudiendo variar en función de las situaciones concretas de cada expediente y de los cambios normativos que se produzcan.

ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA

1. Las solicitudes de actos sujetos a licencias, previstas en el artículo 4, según los tipos de obras de los apartados de este artículo, requieren de la documentación como mínimo que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F.
- Fotocopia de la escritura de constitución, si es persona jurídica. Acreditación de la representación si actúa en nombre de persona física o jurídica.
- Abono de la tasa correspondiente.
- Referencia catastral.
- Cuestionario de estadística para la construcción, rehabilitación o demolición de edificios.
- Cuando se requiera proyecto o documentación técnica sin visado colegial, el técnico competente deberá acreditar su titulación o presentar declaración responsable en la que, bajo su responsabilidad, manifiesta su identidad y declara estar en posesión de la titulación necesaria para llevar a cabo el trabajo profesional en cuestión y no estar inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para el ejercicio de la profesión.

3. La documentación específica para cada uno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza es la siguiente:

A. OBRA NUEVA E INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS EXISTENTES (ampliación, reforma o cambio de uso).

Se entiende por edificio existente aquellos cuya ejecución se encuentra culminada y se encuentren en pleno funcionamiento su uso. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por reforma cualquier trabajo u obra en un edificio existente distinto de aquel que se lleva a cabo para el exclusivo mantenimiento del edificio.

- Referencia del expediente en el que conste el Informe de Alineaciones y Rasantes, en el caso de obra nueva, rehabilitación integral o reforma que altere la posición de fachada.
- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.
- UNA copia Proyecto técnico (o documentación técnica según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo 1 del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc..... Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Los proyectos correspondientes a obras de nueva planta o rehabilitación integral deben incluir planos de información del entorno donde estén localizados los elementos urbanos de urbanización, señalización, movilidad y otros que puedan resultar afectados por las obras.
- Proyecto de infraestructuras comunes para el acceso a las telecomunicaciones, en el caso que lo requiera según el artículo 2 RD Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- En las intervenciones en edificios existentes, además de comparativa gráfica y fotográfica del estado actual y final, el proyectista deberá indicar en la documentación del proyecto si la intervención incluye o no actuaciones en la estructura preexistente; entendiéndose, en caso negativo, que las obras no implican el riesgo de daño citado en el artículo 17.1,a) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se deberá aportar certificado según el anejo D del DB SE; *Evaluación estructural de edificios existentes*.
- En el caso de demolición de edificación existente, la documentación a presentar será la indicada en el apartado correspondiente.

B. EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN.

Los expedientes de legalización tendrán el mismo contenido que los proyectos técnicos de obra nueva eliminando toda aquella documentación relacionada con la ejecución de obras; Estudio de Seguridad, Pliego de Condiciones, Estudio de Residuos, etc.... El presupuesto se podrá sustituir por una valoración por capítulos de la obra ejecutada.

- Referencia del expediente en el que conste el Informe de Alineaciones y Rasantes, en el caso de legalización de obra nueva, rehabilitación integral o reforma que altere la posición de fachada.
- UNA copia de Expediente de Legalización (o documentación técnica según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable. Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio. Incluirá reportaje fotográfico del estado actual y certificado según el anejo D del DB SE; *Evaluación estructural de edificios existentes*.

C. OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIOS NO SUJETOS A PROTECCIÓN.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler, así como las medidas de seguridad a adoptar durante el transcurso de las obras, como son vallas, mallas protectoras, equipos de protección, etc.

Los proyectos de demolición total por sustitución edificatoria formarán necesariamente parte del proyecto básico o ejecución de la nueva edificación, sin que puedan tener tramitación propia, salvo en supuestos de ruina inminente o sin declararse tal situación, cuando el estado de abandono y deterioro de la edificación aconsejen su demolición para no degradar el paisaje urbano de acuerdo a lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas, los documentos que las desarrollen y en su caso las Normas de los Planes Especiales o Parciales en sus respectivos ámbitos. La documentación a presentar será la siguiente;

- Proyecto técnico debidamente visado (Decreto 1000/2010, de 5 de agosto) redactado por el técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, planos, pliego de condiciones, presupuesto y reportaje fotográfico.
- Estudio de gestión de los residuos de la demolición (Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición).
- Estudio de seguridad y salud o estudio básico, firmado por técnico competente, según Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en la construcción, con mención específica a las medidas de protección para los edificios colindantes y para la vía pública y peatones.
- Se acreditará que el constructor o promotor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.
- Informe de ubicación o afección de las infraestructuras y servicios existentes emitidos por las compañías suministradoras correspondientes; Unelco, Emmasa, Telefónica, etc....
- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.

D. CAMBIOS DE USO QUE REQUIERAN OBRAS SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA.

- UNA copia Proyecto técnico (o documentación técnica según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc.... Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.

E. MOVIMIENTOS DE TIERRAS, DESMONTE Y EXCAVACIONES.

UNA copia de Documento técnico firmado por el técnico competente, con el contenido siguiente como mínimo;

- Informe de alineaciones y rasantes cuando proceda.
- Memoria descriptiva, donde se justifique que la obra a realizar no incidirá en la implantación de la futura edificación, fotografías, planos de planta, perfiles longitudinales del estado actual y del estado final, mediciones y presupuesto desglosado, medidas de seguridad y gestión de residuos.

F. ABANCALAMIENTOS QUE EXCEDAN DE LA PRACTICA ORDINARIA DE LABORES AGRÍCOLAS.

UNA copia de Documento técnico firmado por el técnico competente, con el contenido siguiente como mínimo;

- Autorizaciones sectoriales que procedan, en su caso.
- Memoria descriptiva donde se justifique las obras a realizar, fotografías, planos de planta, perfiles longitudinales del estado actual y del estado final con inclusión de muros de contención si procede, detalles constructivos en su caso, mediciones y presupuesto desglosado, medidas de seguridad y gestión de residuos.

G. MODIFICACIÓN SUSTANCIALES DEL PROYECTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O DE LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA.

Se consideran modificaciones sustanciales las indicadas en el apartado 1) del artículo 4, y la documentación requerida es la siguiente;

- Documentación que modifica o sustituye el Proyecto técnico aprobado, debidamente visada (Decreto 1000/2010, de 5 de agosto) redactado por el técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa de las modificaciones, planos y presupuesto, en su caso. Si fuera necesario, reportaje fotográfico.
-

H. PARCELACIÓN Y SEGREGACIÓN DE FINCAS.

Se aportará Proyecto técnico firmado por técnico competente conteniendo como mínimo lo siguiente.

- Memoria descriptiva y justificativa con descripción de la finca matriz y fincas resultantes, conteniendo entre otras; Nota Simple o Certificación Registral que refleje la superficie de la finca matriz y propuestas de cédula urbanística de cada parcela resultante.
- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente -finca matriz- y cada una de las nuevas parcelas -fincas resultantes-, debiéndose hacer patente que estas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.
- Planos de estado actual sobre cartografía oficial municipal, a escala adecuada, donde se señalen las fincas originarias registrales, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.
- Planos de parcelación, a escala adecuada, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse que no quedan parcelas inaprovechables según las condiciones señaladas por el Plan.
- Propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante que deberá tener al menos el siguiente contenido: Parcela acotada, datos de parcela (ubicación, descripción, linderos, superficie, etc.), datos urbanísticos (planeamiento de aplicación, clase de suelo, área, ámbito, uso, edificabilidad, etc.), otros datos (datos catastrales, datos registrales, titular, etc.).

I. USOS Y/O OBRAS PROVISIONALES.

Se aportará Documento técnico firmado por técnico competente conteniendo como mínimo lo siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa de lo que se pretende, incluyendo como mínimo las características constructivas de la instalación o construcción, viabilidad económica de su implantación, con descripción del impacto social, coste y tiempo por su desmantelamiento. En el caso de que se sitúe en solar en suelo urbano consolidado informe de alineaciones y rasantes si procede.
- Planos de ubicación, planos de planta y alzado si procede de la instalación y/o construcción, mediciones y presupuesto y reportaje fotográfico.
- Presentación de garantía por el valor del coste de demolición y desmantelamiento de la obra o uso instalado.

ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA

1. Las actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza requieren de la documentación, como mínimo, que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F.
- Fotocopia de la escritura de constitución, si es persona jurídica.
- Referencia catastral del inmueble y/o solar objeto de la obra.
- Reportaje fotográfico de la fachada o zonas afectadas objeto de las obras.
- Cuando se requiera proyecto o documentación técnica sin visado colegial, el técnico competente deberá acreditar su titulación o presentar declaración responsable en la que, bajo su responsabilidad, manifiesta su identidad y declara estar en posesión de la titulación necesaria para llevar a cabo el trabajo profesional en cuestión y no estar inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para el ejercicio de la profesión.
- Autorizaciones o Informes Sectoriales pertinentes, en su caso. (Consejo Insular de Aguas, Servicio de Patrimonio o de Carreteras del Cabildo Insular, etc.). Las intervenciones, en el interior o exterior en edificios y espacios libres incluidos en cualquier categoría de BIC, precisarán de autorización previa del Cabildo Insular.
- Compromiso por parte del promotor o interesado de llevar a vertedero autorizado los residuos y/o escombros que se generen.
- Cuando sea preceptiva la intervención de un técnico, compromiso por parte del mismo de presentar al concluir las obras un *certificado de finalización de obras*, indicando que la misma se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica aprobada, que se encuentra debidamente ejecutada y que se puede destinar al uso pretendido.
- Cuando se requiera *Certificado de seguridad estructural*, se elaborará de acuerdo a lo prescrito en el anejo D, del CTE-DB-SE, sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes, indicando que la referida edificación, local, etc..., cumple o reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural requerida por la normativa vigente para el uso que se destina. Se adjuntará la justificación del Anejo D.6 del CTE-DB-SE, así como la documentación que proceda: fotografías, ensayos, etc....
- Justificante del ingreso de los derechos tributarios que correspondan, previamente autoliquidados por el interesado.
- Escrito presentado por el peticionario en el que declara responsablemente que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de la obra, y dependiendo de las características y tipo de obra a realizar, se deberá declarar además lo siguiente (se eliminará lo que no proceda):
 - La salida de aire caliente de la instalación del clima artificial y los conductos de la evacuación de humos y vahos se ejecutarán conforme a la normativa urbanística, ordenanzas y resto de legislación sectorial exigible.
 - Las instalaciones no se disponen sobre la fachada de la edificación.

- Las obras dejarán los paramentos de la edificación y espacios públicos a los que dé frente en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.
- Las obras no implicarán destrucción de masa arbórea, limitándose únicamente a la capa superficial del terreno no afectarán al perfil topográfico natural, ni al paisaje.

3. La documentación específica para cada uno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza es la siguiente:

A. OBRAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES, DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 5.

- a) Obras en el interior de viviendas o locales, incluso las que afectan a las condiciones de habitabilidad o modifiquen el número de éstas o locales cualquier otro uso.
- Documentación técnica firmada por técnico competente, justificativa de la normativa urbanística y la legislación sectorial aplicable y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc....., indicando tiempo estimado de la ejecución de los trabajos.
- b) Obras relativas a un cambio de uso que afecte parcialmente a un edificio o establecimiento (usos complementarios o secundarios).
- Documentación técnica (o Proyecto técnico según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc..... Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

B. OBRAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN EN EL EXTERIOR DE EDIFICACIONES DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL APARTADO e) DEL ARTÍCULO 5.

- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, planos del estado actual y definitivo, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforma la obra, medidas de seguridad a emplear, gestión de residuos y tiempo estimado de su ejecución.
- Cuando se traten de intervenciones en fachada que modifiquen huecos, carpinterías o texturas o impliquen cerramientos de terrazas o balcones, la comunidad de propietarios aportará un "proyecto del conjunto de la fachada" que contemple la solución del conjunto. En este caso será el conjunto del edificio el que obtenga la licencia, pudiendo cada uno de los propietarios posteriormente tramitar el cerramiento de su terraza considerándose como una fase del citado proyecto aportando únicamente acuerdo de la comunidad y presupuesto actualizado.

C. OBRAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN EN EDIFICACIONES, CATALOGADOS, NO DECLARADOS BIC, DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL APARTADO e) DEL ARTÍCULO 5.

- a) Obras en el interior de edificios catalogados, que no afectan a elementos o partes objeto de la protección, ni a inmuebles declarados BIC
- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa de las operaciones a realizar a ejecutar según el grado de protección y tipo de obra permitida, planos del estado actual y definitivo, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforma la obra, medidas de seguridad a emplear, gestión de residuos y tiempo estimado de su ejecución.
- b) Obras en el exterior de edificios catalogados, referidas únicamente a aquellas obras concretas de reparación, conservación o mantenimiento, incluso pintura de fachada.

- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, detalles de los elementos constructivos a reparar y planos de fachada, en su caso, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforma la obra, medidas de seguridad a emplear, gestión de residuos y tiempo estimado de su ejecución.

D. CONSTRUCCIONES AUXILIARES ANEXAS A LA EDIFICACIÓN (Piscinas, etc.)

UNA copia de Documento técnico firmado por el técnico competente, con el contenido siguiente como mínimo;

- Memoria descriptiva, mediciones y presupuesto, estudio básico de seguridad y salud y gestión de residuos.
- Planos de situación y de detalle de las instalaciones o construcciones a ejecutar, y en el caso que impliquen desmontes, terraplenes o alteración de los espacios libres, se aportará planos topográficos con los perfiles que resulten necesarios justificando su adecuación a la normativa urbanística.
- En el caso de instalación de piscinas colectivas, requerirá de autorización preceptiva (Decreto 212/2005, de 15 de noviembre) del Servicio Canario de Salud.

E. CERRAMIENTOS DE FINCAS Y SOLARES.

- Fotografías del terreno
- Memoria descriptiva de las obras a realizar indicando materiales y dimensiones del cerramiento todo ello conforme a la normativa, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforman la obra, en las condiciones siguientes, salvo modificación de las Ordenanzas :

En el caso de que el solar tenga sus frentes urbanizados, el cerramiento se colocará en la alineación oficial, debiendo de aportar informe de alineaciones y rasantes y se realizará con fábrica sólida hasta dos metros de altura, enfoscado y pintado con arreglo a la estética de su entorno. Se deberá de asegurar su acceso mediante una puerta para que el solar permanezca limpio.

En el caso de que incluyan terrenos que habrán de pasar a uso público, el cerramiento se realizará con dos hiladas de bloque de 0.50 m de altura enfoscado y pintado y el resto hasta los dos metros de altura con valla transparente metálica, pintada y desmontable. Se deberá de asegurar su acceso mediante una puerta para que el terreno permanezca limpio.

En el caso de que el terreno se encuentre incluido dentro del ámbito del suelo rústico el cerramiento será transparente, realizado con cercas de madera, setos o con malla metálica, con una altura máxima de 2,00 metros, que en el ámbito del Parque Rural de Anaga será de 1,80 metros según Art. 67 de las Normas, donde la obra de fabrica no supere la rasante del terreno, aportando en el caso que proceda la calificación territorial.

- Plano de situación del terreno, solicitado previamente en la Gerencia municipal de Urbanismo y Plano de planta acotado a escala con las dimensiones del terreno, indicando su superficie y el perímetro a cerrar.

F. SONDEOS Y/O ESTUDIOS GEOTÉCNICOS SIN MOVIMIENTO DE TIERRAS.

- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, documentación fotográfica, presupuesto, medidas de seguridad, croquis de las intervenciones a realizar, duración estimada y escrito de compromiso de control y supervisión.

G. ACTUACIONES EN JARDINES Y SOLARES.

- Memoria descriptiva y justificativa avalada en caso de tala de arbolado por ingeniero agrónomo o que deberá de incluir la reposición del mismo, documentación fotográfica, mediciones y presupuesto, medidas de seguridad, croquis de las intervenciones a realizar.

H. COLOCACIÓN DE IDENTIFICADORES, PUBLICIDAD Y TOLDOS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS.

Respecto a las características y condiciones de cada uno de estos elementos se estará a lo dispuesto de la Ordenanza de Paisaje.

- Memoria descriptiva de la instalación indicando materiales, color, anclajes, seguridad, estabilidad y potencia eléctrica cuando proceda.
- Documentación gráfica que comprenderá alzados, plantas y secciones verticales acotadas, con referencia a los elementos constructivos existentes tales como balcones, puertas, ornamentación, escaparates, aceras, retranqueos, etcétera. En caso de identificador tipo monolito, la memoria descriptiva y la documentación gráfica debe estar firmada por técnico competente. En edificios exclusivos o incluidos en el catálogo de protección se deberá de aportar además un estudio compositivo de la totalidad de la fachada.
- Reportaje fotográfico a color que refleje el estado original del espacio sobre el cual se pretende intervenir.
- Fotomontaje del efecto final de la actuación.
- Presupuesto detallado.

I. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRÚAS.

Para la instalación:

- Una copia de proyecto redactado por técnico/a competente, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial, según R.D. 836/2003, de 27 de junio.
- Certificado de la empresa instaladora, en el que conste la marca, el modelo y el número de la grúa, así como el solar en el que se pretende instalar.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 600.000 €.
- Fotocopia de declaración de conformidad "CE" o certificado de fabricación.

Para su funcionamiento:

- Declaración Responsable por el peticionario en la que se indique que se han finalizado los trabajos autorizados para la instalación de grúa-torre, que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, que la grúa será manejada en todo momento por gruista autorizado, que ha suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa conservadora autorizada mientras la grúa torre permanezca instalada, y en definitiva, que cumple con la normativa urbanística, ordenanzas municipales y con la legislación sectorial aplicable, y que va a proceder a su puesta en marcha.
- Certificado original de instalación de la grúa-torre firmado por personal técnico competente que interviene en el proceso de instalación, según R.D. 836/2003, de 27 de junio, que incluye el coste final y real de la instalación ejecutada.
- Copia de la comunicación previa de puesta en funcionamiento de grúa-torre presentada en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, conforme lo establecido en la Orden de 5 de febrero de 2014, por la que se regula la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos de inicio y puesta en servicio de actividades e instalaciones industriales.
- Fotografía de la grúa en la que se pueda comprobar se ha instalado en el lugar autorizado.

ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD.

1. La comunicación previa para la ocupación y habitabilidad previstas en la Sección 2ª de esta Ordenanza requieren de la documentación, como mínimo, que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los Estatutos de la Sociedad (persona jurídica) del interesado. En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.
- Acreditación de la presentación de la declaración catastral por obra de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación en el Centro de Gestión Catastral y Gestión Tributaria (modelo 902N) o copia del IBI, en su caso.
- En el caso de que exista garaje, fotocopia de la licencia de vado o de su solicitud.
- Reportaje fotográfico del edificio terminado y de su entorno urbanizado (que comprenda cubierta, patios, jardines, fachadas y medianeras), en soporte digital óptico (DVD o CD).
- Documento de autoliquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- Cuando se requiera *Certificado de seguridad estructural*, se elaborará de acuerdo a lo prescrito en el anejo D, del CTE-DB-SE, sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes, indicando que la referida edificación, local, etc..., cumple o reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural requerida por la normativa vigente para el uso que se destina. Se adjuntará la justificación del Anejo D.6 del CTE-DB-SE, así como la documentación que proceda: fotografías, ensayos, etc....

3. La documentación específica para cada uno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza es la siguiente:

A. En edificaciones o instalaciones ejecutadas con licencia.

- Certificados originales de finalización de obra de la dirección facultativa y del resto de técnicos competentes intervinientes en la dirección de la obra (incluido el de Telecomunicaciones si fuera necesario), visados por los correspondientes Colegios Profesionales, e incluyendo la acreditación de la adecuación del edificio o instalación finalizado al proyecto aprobado, incorporando las modificaciones realizadas durante la obra, conforme a las condiciones de la licencia, normativa urbanística, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad establecidas para el proyecto edificatorio y posteriores modificados, en base al que se emitieron los informes técnicos y jurídicos de los Servicios Municipales.

Junto con el certificado final de obra se han de aportar la descripción de las modificaciones consideradas como no sustanciales (las sustanciales serían objeto de licencia urbanística) que, con la conformidad del promotor, se hubieran producido durante la ejecución de la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.

- Copia de Boletines o certificados originales de las instalaciones (agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas, etc.) acreditativas de la realización de las acometidas generales de los servicios y debidamente diligenciado o sellado.
- Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de las instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios, y en su caso, diligenciada ante la Consejería de Industria.

- Copia del boletín de instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones expedido por la empresa instaladora que haya realizado la instalación, una vez presentado en el Registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
 - En su caso, copia de la resolución por la que se legalizan las modificaciones sustanciales ejecutadas durante el transcurso de las obras que no estuviesen recogidas en el proyecto autorizado y no contaran con la preceptiva licencia de reforma/ampliación.
 - En el caso de que la licencia urbanística incluyera como condición la ejecución de determinadas obras de urbanización, para justificar la finalización de dichas obras de urbanización y que las mismas se han ejecutado conforme al correspondiente proyecto, se deberá presentar documento de la recepción de dichas obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.
 - Cuadro anexo según modelo normalizado por el Ayuntamiento de S/C de Tenerife, identificando cada una de las fincas que necesiten un suministro independiente (viviendas, locales, garajes, zonas comunes,...) indicando piso, letra, superficie útil, etc....
 - Declaración del coste real y efectivo definitivo de las obras ejecutadas emitido por la dirección facultativa de la obra y en el caso de que dicho coste sea superior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriormente abonadas, documento de autoliquidación complementaria por el coste no liquidado.
 - Informe del Negociado de Población del Excmo. Ayuntamiento que acredite el nº de gobierno y nombre de la vía pública a la que da frente la nueva edificación, en su caso.
 - Documentación complementaria opcional: fotocopia de la licencia concedida, etc....
- B. En las edificaciones o parte privativa de la misma ejecutadas con licencia, y que no obtuvieron la licencia de ocupación (por no ser exigida por el Ayuntamiento o han transcurrido los plazos exigibles para requerirla).
- Copia de la licencia de obras que haya legitimado la ejecución de la edificación.
 - Certificación emitida por técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que el inmueble o la parte privativa objeto de la ocupación se encuentra finalizada y que se encuentra en correctas condiciones y debidamente conservada para dedicarse al uso que se destina.
 - Certificación de técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que la edificación actualmente presenta una adecuada seguridad estructural, seguridad en caso de incendio y seguridad de utilización, incluyendo las adecuadas condiciones de accesibilidad.
- C. En las edificaciones o parte privativa de la misma ejecutadas sin licencia respecto de las cuales haya caducado la acción de restablecimiento de la legalidad.
- Resolución expresa por la que se declare que ha caducado la acción administrativa para exigir el restablecimiento del orden jurídico perturbado (Resolución de “prescripción urbanística”).
- Certificado o documentación técnica original elaborada por técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que el inmueble objeto de la ocupación reúne las debidas condiciones de seguridad (de utilización y contra incendios), salubridad (ventilación e iluminación), e instalaciones necesarias, para el uso a que se destina conforme a la normativa vigente, y en cualquier caso, que el no cumplimiento de las mismas por imposibilidad manifiesta, no deshabilita, ni impide, la adecuada utilización conforme al uso pretendido.
 - Cuando se trate de viviendas, el referido certificado deberá incluir la adecuación de las condiciones de habitabilidad determinadas en el Anexo II del Decreto 117/2006.
 - Descripción detallada del inmueble, indicando todas las unidades susceptibles de aprovechamiento independiente (viviendas, locales, plazas de garaje, etc.) adjuntando planos de sus plantas acotados con sus superficies (útiles y construidas) y sus usos.
- D. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de edificaciones existentes que cuenten con licencia de ocupación con anterioridad al 18 de agosto de 2006 pero no posean cédula de habitabilidad.
- Certificación de técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.
 - Fotocopia de la licencia de ocupación del inmueble.

E. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de edificaciones cuya ejecución haya terminado entre el 11 de junio de 1964 y el 18 de agosto de 2006, ambos inclusive. (Disposición Adicional 1ª.2 del Decreto 117/2006)

- Acreditación sobre el uso residencial y el tiempo que se viene destinado a ese uso, basándose, entre otras, en las siguientes pruebas documentales; certificado de empadronamiento, certificado catastral, escritura de división horizontal, contrato de alquiler, informe policial, recibo del IBI, recibo de las compañías suministradoras de agua, luz, teléfono, etc..., todas anteriores a 18 de agosto de 2006.
- Certificación de técnico competente, en el que conste el número de colegiado y sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.
- Resolución administrativa de “prescripción urbanística”, salvo que el inmueble posea licencia de edificación en cuyo caso deberá aportarse certificado original de seguridad estructural en el que conste el número de colegiado del técnico.
- Planos de planta y sección acotadas y a escala, en los que se indique la superficie, los huecos de ventilación y los usos de cada dependencia.

F. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de edificaciones cuya ejecución finalizó antes del 11 de junio de 1964 (Disposición Adicional 5ª del Decreto 117/2006).

- Certificación de técnico competente, en el que conste el número de colegiado y sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.
- Resolución administrativa de “prescripción urbanística”, salvo que el inmueble posea licencia de edificación en cuyo caso deberá aportarse certificado original de seguridad estructural en el que conste el número de colegiado del técnico.
- Planos de planta acotados y a escala, en los que se indique la superficie, los huecos de ventilación y los usos de cada dependencia.

G. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de las casas-cueva.

- Documento acreditativo de la propiedad de la casa-cueva o de la titularidad de un derecho real sobre la misma.
- Certificación de técnico competente acreditativa de la adecuada seguridad estructural de la casa cueva.
- Prueba documental sobre el uso residencial de la casa-cueva así como sobre el tiempo al que viene destinándose ese uso.
- Certificación de técnico competente, en el que conste el número de colegiado y sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.”

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el expediente de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, a los efectos de la presentación de las correspondientes sugerencias y reclamaciones.

ANUNCIO

7488

149516

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2016.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, acordó aprobar inicialmente el documento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la adecuación efectiva de condiciones de accesibilidad, con el siguiente texto:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, a través de los mandatos establecidos en los artículos 9.2, 14 y 49, insta a los poderes públicos a fomentar la igualdad y el desarrollo individual de la persona, a impulsar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, a eliminar los obstáculos que dificulten su plenitud y a facilitar la accesibilidad a todos los ciudadanos mediante políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad.

Tanto el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, consideran que el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible, con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios, implica la supresión de cuantas barreras impidan el acceso a la vida normal de las personas discapacitadas fomentando la adaptación de las instalaciones y edificaciones para garantizar la accesibilidad plena.

Con vistas a la consecución de unos mismos niveles de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal a todos los ciudadanos, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprobaron las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, obligó a incorporar al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) unas condiciones básicas de accesibilidad en los edificios. Posteriormente, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, modificó el Código Técnico de la Edificación incorporando con carácter de normativa básica estatal las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los edificios. Estas nuevas condiciones básicas se desarrollaron en un Documento Básico (DB) Seguridad de Utilización y Accesibilidad (SUA). En el mismo se permite que cuando la aplicación de estas condiciones en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con su grado de protección, se puedan aplicar soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones. No obstante, estas modificaciones en la normativa técnica no contaban con la cobertura jurídica suficiente para poder llevar a cabo este tipo de actuaciones en edificios existentes, ya sea porque los mismos habían agotado la edificabilidad o ocupación de la parcela, ya sea porque en un edificio residencial de uso colectivo no existía consenso entre la comunidad de propietarios, ya sea porque la única solución técnica era la ocupación del dominio público, etc.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, resolvió una parte importante del problema previendo en su artículo 111 la posibilidad de que la Administración pudiera ordenar la realización de obras de mejora referidas a garantizar los derechos reconocidos por la Ley a las personas que padecieran alguna discapacidad siempre que la construcción o el edificio estuviera afectado por un programa, plan o cualquier otro instrumento legal de rehabilitación de viviendas. A su vez, preveía que estas obras de mejora pudieran ocupar elementos comunes del edificio o del complejo inmobiliario privado sin el consentimiento de los propietarios siempre que no resultara viable técnica o económicamente cualquier otra solución y que quedara garantizado el respeto de la superficie mínima y de los estándares exigidos para locales, viviendas y espacios comunes de los edificios. Asimismo, disponía la posibilidad de ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público cuando la instalación de servicios comunes fuera legalmente exigible y estuviera previsto en planes, programas o instrumentos de rehabilitación.

Este artículo fue derogado por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, la cual fue refundida junto con la Ley del Suelo en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Estas normas, a diferencia de la Ley de Economía Sostenible distinguen entre actuaciones que impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente y las que no. Se entiende que la mayoría de actuaciones que pretenden regularse en esta Ordenanza no requerirán la alteración de la ordenación urbanística, sino que en algunos casos, cuando se ocupe el dominio público o cuando estas actuaciones vengan impuestas por las Administraciones Públicas, precisarán de la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta o la identificación aislada que corresponda. El acuerdo administrativo mediante el que se delimiten estos ámbitos de actuación o se autoricen actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada, una vez firme en vía administrativa, comportará la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social. En todo caso, esta Ordenanza supone el instrumento normativo suficiente para ordenar estas actuaciones en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, esta norma permite ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, siempre y cuando se den dos requisitos: que no resulta viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público. Para garantizar la aplicación de esta regla se permite que las superficies ocupadas no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

En la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al DL-2000 no se regularon de manera específica las condiciones generales para la instalación de ascensores en las edificaciones residenciales existentes que carecieran de ellos, ni se previó su adaptación a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras. Tampoco lo hizo el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el 30 de julio de 2013.

La casuística que se viene produciendo en los últimos años hace necesaria la regulación de forma ordenada y coherente, tanto de los supuestos y condiciones para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal en edificaciones existentes, como los requisitos para su instalación y del procedimiento a seguir para la obtención de las correspondientes licencias, circunstancias todas ellas contempladas en la presente Ordenanza que se encuentra presidida, junto al interés público, y en la medida que sea compatible con él, por el ánimo de mejorar las condiciones de accesibilidad en todos los edificios en la medida que fuere posible.

Hay necesidades sociales que deben ser atendidas, como es posibilitar la mejora de las condiciones de accesibilidad a las viviendas, lo cual crea un conflicto de intereses que debe ser resuelto de forma equilibrada; sin renunciar a la finalidad a la que sirve cada condicionante urbanístico, sí debe tolerarse una merma en ciertas exigencias. No es voluntad de la Ordenanza enfrentar ni imponer unas exigencias y derechos sobre otros, sino integrar intereses concurrentes: urbanísticos, de accesibilidad, de protección contra incendios, etc.

No obstante, aún optando decididamente por dar prioridad a la eliminación de barreras arquitectónicas, ello no significa imponer una concepción de la accesibilidad que prime absolutamente sobre todo lo

demás. Conseguir una mejora en las condiciones de accesibilidad a las viviendas es un derecho, pero no debe concebirse de forma ilimitada sino moverse dentro de los parámetros predeterminados, que sean objetivos y garanticen unas condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad, sin dejar de garantizar por ello unas adecuadas condiciones de seguridad a sus moradores, y primando siempre la seguridad de los ocupantes en caso de incendio.

La materia regulada en esta Ordenanza se caracteriza por la incidencia de diferentes normativas (urbanística, de la edificación y de accesibilidad) cuya concurrencia no siempre es armónica. Las disfunciones que puedan surgir en su aplicación han de resolverse con equidad, ponderando aquellas soluciones que integren de forma equilibrada y proporcionada los intereses legítimos tutelados en ellas. No obstante, la jurisprudencia ha destacado que la accesibilidad no puede concebirse como un valor absoluto que deje sin efecto las normas que puedan limitarla citando, entre otras, las relativas a condiciones de protección contra incendios, salubridad y habitabilidad. De su razón se deriva la regulación que se contiene en la presente Ordenanza en cuanto a los límites cualitativos y cuantitativos a fin de preservar dichas condiciones, dentro de un contexto que pretende la mayor flexibilidad posible en orden a la promoción de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.

En este marco normativo, la Ordenanza viene a establecer las condiciones básicas para la ejecución de las actuaciones de mejora de la accesibilidad de los inmuebles existentes, así como las exigencias mínimas para poder autorizar la realización de las obras e instalaciones necesarias.

La Ordenanza está estructurada en tres capítulos: el Capítulo I sobre Disposiciones Generales; el Capítulo II sobre las obras e instalaciones tendentes a adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad. Este capítulo a su vez se divide en dos secciones: la Sección I dedicada a los elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras, la Sección II sobre ascensores; el Capítulo III sobre el procedimiento; y concluye con una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar las edificaciones existentes a las condiciones básicas de accesibilidad facilitando la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como la modificación de los ascensores en edificios existentes para hacerlos más accesibles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones existentes en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife con independencia de su uso y tipología cuya licencia de obra sea anterior al 12 de septiembre de 2010, conforme a la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Los edificios cuya licencia sea posterior a dicha fecha deberán cumplir plenamente las condiciones de accesibilidad que ya estaban vigentes en aquel momento.

2. Es igualmente de aplicación a los edificios que por razón del planeamiento urbanístico estén en situación legal de consolidación o en situación legal de fuera de ordenación, si bien, en el caso de los edificios en situación de fuera de ordenación, la posible revalorización que la ejecución de dichas obras pueda suponer para el inmueble no será considerada en una eventual expropiación.

Artículo 3.- Exclusiones.

Esta ordenanza no será de aplicación a las obras de nueva edificación y de rehabilitación integral, las cuales quedan sometidas a las determinaciones contenidas en el Código Técnico de la Edificación y al Planeamiento General.

Artículo 4.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

1. Las obras e instalaciones para la adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad incluidas con carácter general dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza están excluidas del cómputo de edificabilidad, altura y ocupación por lo que su construcción o instalación podrá realizarse en edificaciones que hayan agotado la edificabilidad, ocupación y altura máxima asignada por el planeamiento.

2. Asimismo, las obras e instalaciones reseñadas en el párrafo anterior podrán no tener en cuenta las distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

3. Además, será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

4. Con excepción de las salvedades que expresamente se citan en esta Ordenanza, los parámetros urbanísticos y normas generales de edificación y usos a considerar serán los descritos en los documentos urbanísticos vigentes que resulten de aplicación, en particular la normativa urbanística vigente en cada caso.

CAPÍTULO II. Obras e instalaciones tendentes a adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad**Artículo 5.- Condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes**

1. Las condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes son las que establecen los Documentos Básicos de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y de Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE).

2. Son de aplicación el DB SUA y el DB SI del CTE, así como sus comentarios y documentos de apoyo (DA), que el Ministerio de Fomento publica y actualiza periódicamente. En particular, el Documento de Apoyo DB-SUA 2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes” publicado en diciembre de 2015 y sus actualizaciones o documento que lo sustituya. En dichos documentos se establece el marco de flexibilidad y las tolerancias admisibles cuando se interviene en edificación existente.

Artículo 6.- Ajustes razonables en materia de accesibilidad

1. Cuando el estado actual de los edificios existentes no permita satisfacer las condiciones básicas mencionadas en el apartado 1 del artículo anterior, aun considerando las tolerancias establecidas, se llevarán a cabo los ajustes razonables en materia de accesibilidad, exigibles en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con el artículo 2.5 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se entiende por ajustes razonables: las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

3. Cuando, aun considerando las tolerancias, resulte urbanística, técnica o económicamente inviable alcanzar el cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o, en su caso, ello resulte incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a las condiciones básicas de accesibilidad.

Artículo 7.- Clasificación de los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

A los efectos de esta Ordenanza, los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad se clasifican en:

- a) Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva escaleras), y
- b) Ascensores.

SECCIÓN I. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

Artículo 8.- Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

1. Los elementos que se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles no mayores de una planta, tales como rampas y plataformas elevadoras verticales e inclinadas deben satisfacer las exigencias establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando por inviabilidad técnica o económica o por incompatibilidad con el grado de protección de determinados elementos del edificio no pudieran aplicarse las exigencias definidas en el Documento Básico DB SUA será posible aplicar las mejoras de accesibilidad que prevé el Documento de Apoyo.

Artículo 9.- Criterios generales

1. La solución preferente para adecuar el acceso es trasladarlo donde el desnivel con la vía pública sea menor. Cuando exista ascensor pero no esté comunicado con el espacio exterior de la parcela del edificio o con la vía pública mediante un itinerario accesible, puede plantearse la modificación la cota de desembarco del ascensor para alcanzar dicho nivel.
2. Cuando la solución a nivel no sea posible, se puede disponer un itinerario accesible que incluya una rampa, según el DB SUA o, al menos, según los parámetros establecidos en el Documento de Apoyo al DB SUA.
3. Cuando no sean posibles las soluciones fijas anteriores y se justifique su no viabilidad, se puede considerar como primera opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora vertical para permitir desenvolvimiento a personas con movilidad reducida y a usuarios de silla de ruedas.
4. En circunstancias excepcionales, cuando se justifique la no viabilidad de las opciones anteriores, se puede considerar como segunda opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora inclinada (salva escaleras), siempre que no entre en conflicto con las condiciones exigibles de evacuación y uso de la escalera.
5. El uso de plataformas elevadoras verticales y plataformas elevadoras inclinadas (salva escaleras) es apropiado para salvar pequeños desniveles no mayores a una planta en los que no exista un tráfico intenso de personas.

6. Con independencia del sistema de elevación elegido, siempre se deben disponer escaleras como recorrido alternativo al mecánico.

Artículo 10.- Colocación de rampas y plataformas elevadoras: justificación de la solución adoptada.

1. La colocación de las rampas, plataformas elevadoras y, en general, de cuantos elementos se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles debe quedar debidamente justificada.

2. Siempre que sea técnica, urbanística y económicamente viable se usará como primera opción la solución mediante rampas colocadas por el interior del edificio. En aquellos casos en que dicha solución fuese inviable, puede optarse por plataformas elevadoras verticales, y si estas tampoco resultasen viables por plataformas inclinadas o salva escaleras.

3. En caso de que la propuesta contemple la ubicación en dominio público deberá justificarse, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la ubicación en el interior del edificio. Para la ubicación de dichos elementos por el exterior de la edificación, sobre espacios de dominio privado o público, se asimilarán las condiciones requeridas para la ubicación de ascensores por el exterior establecidas en los artículos 15 a 17 esta Ordenanza, quedando sometidos a la previa obtención de licencia urbanística y de cualquier otro título habilitante necesario.

SECCIÓN II. Ascensores

Artículo 11.- Mejora de los ascensores existentes

1. Cuando se modifiquen los ascensores en edificios existentes para hacerlos más accesibles sus características deben aproximarse todo lo que sea posible a las características de los ascensores accesibles descritas en el del DB SUA y en la norma UNE EN 81-70 vigente o, si esto no es posible, a las condiciones establecidas en el Documento de Apoyo al DB-SUA.

Artículo 12.- Instalación de ascensores en edificios existentes.

1. El emplazamiento de los ascensores en edificios existentes se realizará conforme al siguiente orden atendiendo a criterios que ofrecen menor dificultad para su ejecución:

- a) Ascensor en zonas comunes interiores.
- b) Ascensor en patio interior cerrado o patio de manzana.
- c) Ascensor exterior al edificio desarrollado sobre espacio libre privado.
- d) Ascensor exterior al edificio desarrollado sobre dominio público.

2. En la solicitud de licencia deberá razonarse y justificarse la mejor ubicación entre las relacionadas, atendiendo al orden de prioridad anteriormente establecido y a las características concretas del inmueble en el que se solicite la implantación. En la elección de la alternativa se debe tener en cuenta la que mejor satisfaga los criterios de accesibilidad, teniendo en cuenta la afección a terceros y las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad preexistentes del edificio, así como los costes de mantenimiento y conservación.

3. Se entenderá el orden establecido en el apartado 1 de este artículo como preferente para la elección de la solución adoptada, esto es, se considera como mejor opción admisible la de ascensor en las zonas comunes del edificio y como última opción el ascensor exterior desarrollado sobre dominio público.

4. Si la instalación de un ascensor no coincide con alguno de los supuestos definidos, se considerará que pertenece a aquel con el que resulte más equiparable o asimilable justificadamente. Y en caso de que pertenezca a más de uno de los supuestos anteriores, cumplirá todo lo exigido para aquellos casos que le afecten.

5. La instalación de un ascensor para la mejora de la accesibilidad del edificio puede admitir las reducciones establecidas en el Documento de Apoyo al DB SUA sobre las incidencias a otras condiciones del Código Técnico de la Edificación distintas a la accesibilidad tales como la seguridad estructural, incendio, ventilación, ruido, etc. siempre que se acredite la inviabilidad técnica y económica de otras alternativas y se aporten las medidas que en cada caso se estimen necesarias.

Artículo 13.- Instalación de ascensor en zonas comunes interiores.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en las zonas comunes interiores, tales como los huecos de escaleras y las mesetas de planta.

2. Se trata de la intervención preferente, no obstante se entenderá que no es posible la instalación del ascensor en zonas comunes interiores en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes o huecos de escalera.
- b) Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE y de sus documentos de apoyo y/o las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Cuando la instalación afecte a elementos o espacios objeto de protección.

3. En caso de ser posible su ubicación por las características del diseño de las zonas comunes del edificio, deberán respetarse las condiciones siguientes:

- a) Escaleras.- Con carácter general, la instalación de un ascensor no supondrá la disminución de la anchura existente de la escalera salvo que se justifique que dicha anchura es superior a la exigible en la normativa vigente en materia de protección contra incendios, en cuyo caso podrá disminuirse el ancho en el exceso correspondiente. Se podrá admitir una reducción de la anchura por debajo del mínimo previsto con carácter general, adoptándose como límite la anchura de 0,80 metros cuando se acredite que no resulta viable técnica ni económicamente otra alternativa que no suponga dicha reducción de la anchura, adoptándose medidas complementarias para mejorar la seguridad que en cada caso se estimen necesarias.
- b) Pasillos y rampas.- La anchura mínima en pasillos y rampas, en edificios de uso privado, podrá ser 1 m. o la existente, si fuera menor, justificándose, en todo caso, que la evacuación del edificio queda asegurada en condiciones adecuadas.
- c) Iluminación y ventilación.- Se mantendrán las condiciones actuales de iluminación natural y ventilación de la escalera y zonas comunes. En caso de que la instalación pudiera producir menoscabo en las mismas, deberán efectuarse las modificaciones necesarias y justificarse en el proyecto técnico para asegurar el cumplimiento de dichas condiciones mediante cerramientos transparentes y/o abiertos u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.

Artículo 14.- Instalación de ascensor en patio interior cerrado.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en los patios interiores del edificio, que en muchas ocasiones son únicamente patios de luces.

2. Cuando de acuerdo al artículo anterior no sea posible la instalación del ascensor en las zonas comunes del interior del edificio, podrá autorizarse su instalación en patio interior, debiendo garantizarse en proyecto la correcta ventilación, iluminación natural y seguridad de las viviendas u otras partes de la edificación y siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Accesos.- Siempre que sea posible, el acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación y desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de las mismas. En ningún caso la instalación del ascensor podrá suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio existente a fin de garantizar su mantenimiento y limpieza, o en su caso, deberá permitir que dicho acceso se realice por paso alternativo.

b) Distancia a ventanas.- Los documentos gráficos del proyecto técnico deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través del patio, indicando asimismo el uso de las diferentes estancias.

Cuando la instalación del ascensor, por dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, la situación del ascensor será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia. Cuando se prevea que su instalación implique una reducción de las dimensiones del patio reguladas en las Ordenanzas y Normativa urbanística aplicable, los cerramientos del ascensor estarán ejecutados necesariamente con materiales translúcidos y las luces rectas entre la ventana y paramento translucido de la caja del ascensor no será inferior a 2,00 metros, garantizando la intimidad de las personas.

En todo caso, cuando exista incidencia negativa y no se cumplan las condiciones del apartado anterior, ésta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa urbanística para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original, si ésta era inferior a dicho mínimo.

c) Cerramiento perimetral de la instalación.- Cuando la distancia entre plano de ventanas y plano de cerramiento del ascensor sea inferior a 3,00 metros, deberá realizarse mediante cerramientos que favorezcan la ventilación e iluminación del patio, que en cualquier caso impidan introducir en el hueco del ascensor objetos o extremidades. Para distancias superiores a 3,00 metros, se admitirá el cerramiento perimetral opaco.

Artículo 15.- Instalación de ascensor exterior al edificio sobre espacio libre privado.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en la fachada del edificio ocupando la parcela del mismo.

2. Sólo es posible acogerse a esta intervención en los casos en que se justifique la inviabilidad técnica y económica de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, -en las zonas comunes interiores del edificio o en el patio interior-, y siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

a) Accesos.- El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación, y siempre que sea posible, desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas.

b) Distancia a ventanas.- El ascensor se situará de tal manera que no se produzca ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada del edificio. Si se justifica que lo señalado en el párrafo anterior no es posible, la instalación del ascensor que se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia, señalándose como límite lo establecido para ascensores en patio interior cerrado.

c) Cerramiento perimetral de la instalación.- Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética, de acuerdo a los criterios señalados en los parámetros y condiciones estéticas de las Ordenanzas y Normativa urbanística vigentes.

d) Instalaciones.- No se permitirá la instalación de conductos eléctricos, de telecomunicación o cables directamente apoyados sobre las fachadas del edificio de forma que sean visibles desde la vía pública, debiendo instalarse bajo molduras, canalizaciones o conductos integrados en la fachada. Las instalaciones planteadas evacuarán sus aguas de cubierta a las bajantes del edificio o a bajantes propias que verterán a la arqueta general del bloque previamente a su vertido a la red general municipal.

e) Casos excepcionales.- Excepcionalmente, la separación mínima a linderos establecida en la Normativa Urbanística, podrá ocuparse por la instalación del ascensor, siempre que la caja del ascensor se ajuste a las dimensiones mínimas necesarias. En este caso, la elección de la ubicación deberá de conjugar la que resulte técnicamente más viable y la de menor incidencia en el paisaje urbano.

Asimismo, excepcionalmente, la separación mínima entre edificios establecida en la Normativa Urbanística podrá ocuparse por la instalación del ascensor, remitiéndose a lo señalado para instalación de ascensores en patio cerrado si las distancias entre edificios coinciden o son inferiores a las dimensiones del patio reguladas en Normativa urbanística del Plan General de Ordenación vigente.

No obstante lo anterior, deberá justificarse que la instalación del ascensor en el exterior del edificio no afecta a los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizada la accesibilidad a las edificaciones y a los locales que estuviesen situados en los bajos del mismo.

Artículo 16.- Instalación de ascensor exterior al edificio sobre dominio público.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en la fachada del edificio sobre superficies de dominio público.

2. Sólo es posible acogerse a esta intervención en los casos en que se justifique la inviabilidad técnica y económica de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, -en las zonas comunes interiores del edificio o en el patio interior- así como en el caso de que no existan espacios libres de dominio privado o si aún existiendo su ocupación fuese imposible por no satisfacer plenamente las condiciones generales establecidas en esta Ordenanza. Además, debe asegurarse la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

3. Se considerará dominio público los bienes y derechos que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

4. Para acogerse a esta intervención deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) Accesos.- El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación resolviendo cada desembarque del mismo mediante comunicación directa o a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble y portal, y evitando en la medida de lo posible peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas. En casos excepcionales se podrá localizar un pequeño vestíbulo exterior en nivel de calle en el acceso a la cabina del ascensor.

b) Distancia a fachadas.- Esta distancia dependerá en cada caso de la disposición del ascensor sobre el espacio público.

c) Distancia a ventanas.- No se producirá ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada de la edificación. Si se justifica que lo señalado en el párrafo anterior no es posible, se estará a lo establecido en el apartado correspondiente a ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

d) Cerramiento perimetral de la instalación.- Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética, de acuerdo a los criterios señalados en los parámetros y condiciones estéticas de las Ordenanzas y Normativa urbanística vigentes...

e) Instalaciones.- No se permitirá la instalación de conductos eléctricos, de telecomunicación o cables directamente apoyados sobre las fachadas del edificio de forma que sean visibles desde la vía pública, debiendo instalarse bajo molduras, canalizaciones o conductos integrados en la fachada. Las instalaciones planteadas evacuarán sus aguas de cubierta a las bajantes del edificio o a bajantes propias que verterán a la arqueta general del bloque previamente a su vertido a la red general municipal.

Artículo 17.- Condiciones particulares para la instalación de ascensores por el exterior del edificio.

1. Además de las condiciones generales establecidas en los artículos anteriores, para la autorización de la instalación del ascensor por el exterior del edificio, ya sea tanto en la parcela del edificio como sobre dominio público, deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afectación al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.

b) Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

Artículo 18.- Actuaciones en inmuebles catalogados.

1. Cuando las actuaciones referidas en los apartados anteriores afecten a inmuebles declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, se buscarán soluciones innovadoras que permitan realizar las adaptaciones que sean precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección. En cualquier caso, deberán ser informadas favorablemente, o autorizadas, en su caso, por el órgano competente para la gestión del régimen de protección aplicable, de acuerdo con su propia normativa.

2. Cuando se instale el ascensor en inmuebles con algún grado de protección por sus valores históricos o artísticos, y sin perjuicio de que se respeten las condiciones derivadas de su grado de protección, así como el procedimiento que resulte para la autorización de las obras, se verificarán las siguientes condiciones:

a) Deberá quedar justificada la adecuación de las características constructivas y formales de la propuesta sin alterar los valores que motivaron la protección del inmueble.

b) Siempre que sea técnicamente posible, la instalación de ascensores en edificios catalogados se realizará sin cuarto de máquinas o en el sótano del edificio, salvo en los casos en que se permita una remonta, que podrá colocarse en alguno de los faldones interiores o en una parte de la cubierta en la que no resulte visible desde la vía pública.

c) Los materiales y composición del cerramiento perimetral de la instalación se realizará de tal manera que no altere ni afecte negativamente los elementos compositivos u ornamentales del bien protegido. En ningún caso podrá suponer interferencias en la contemplación del mismo, manteniendo las líneas compositivas, sin llegar a ocultarse sus elementos decorativos y

ornamentales. Su lenguaje arquitectónico no podrá restringir las características originales del elemento catalogado.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- Solicitud de inicio

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como la modificación de los ascensores en edificios existentes para hacerlos más accesibles se tramitarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Regímenes de Intervención en materia urbanística o en su defecto conforme a la normativa urbanística con las especialidades que se establecen en esta Ordenanza.

2. A la solicitud de licencia, además de acompañarle la documentación general establecida en la Ordenanza Reguladora de los Regímenes de Intervención en materia urbanística deberá adjuntarse la siguiente documentación específica:

a) Proyecto de obras firmado por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente que además de la documentación exigible por la normativa vigente incluirá las determinaciones y referencias siguientes:

i. Memoria descriptiva de la solución adoptada desde el punto de vista urbanístico, constructivo y compositivo.

ii. Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y su entorno y, en caso de edificios protegidos, fotocomposición de la imagen final.

iii. Planos del estado actual y reformado de la edificación en plantas, secciones y alzados.

iv. Presupuesto total de la actuación.

b) Certificado suscrito por el competente autor del proyecto de obras anterior en el que se acredite la idoneidad y viabilidad técnica, económica y urbanística de la propuesta.

3. Además, en los casos particulares que se enumeran a continuación, lo establecido anteriormente deberá completarse con la siguiente documentación:

a) Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de salubridad e higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

b) Cuando la instalación del ascensor se realice por el exterior y adosada a fachada, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafien los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados), se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos y se grafie la separación a los linderos y otros edificios. En este caso, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la aprobación del tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con las fachadas del edificio al que se adosa y a la justificación de la viabilidad de la instalación en relación con su incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato. Si además el edificio formase parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del paisaje urbano, la solución propuesta deberá integrarse con las torres de ascensor ya existentes.

c) Cuando la implantación de la torre de ascensor produzca interacciones con la urbanización existente o afecte a la vialidad y/o a elementos urbanos, deberá incluirse una descripción y planos detallados que plasmen la solución urbanística adoptada.

d) Cuando la propuesta afecte a la urbanización circundante, deberá incluirse un proyecto de obras complementarias de urbanización compuesto por memoria, planos y presupuesto que definan el diseño final y las obras necesarias para la reposición y/o reforma de la vía pública o zona verde afectada por la actuación, debiendo respetar las condiciones establecidas en la normativa vigente, e indicar los servicios existentes afectados y la solución que se propone.

4. En los casos siguientes deberá aportarse además la documentación específica relativa a las condiciones jurídicas previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor o las obras de accesibilidad a llevar a cabo:

a) Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque ello no resultara obligatorio de acuerdo con las normas de derecho privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose, en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.

b) En los supuestos de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal se atenderá a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. No obstante lo anterior, junto con la solicitud de licencia se deberá aportar copia literal o certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario o de las correspondientes obras de accesibilidad a llevar a cabo. Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Órgano equivalente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen en normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que tenga el espacio que el futuro ascensor o elemento para garantizar la accesibilidad vaya a ocupar, ya sea público o privado, común o privativo ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios.

Artículo 20.- Acuerdo administrativo de delimitación o autorización

1. Cuando la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal se realice sobre dominio público o venga impuesta por la Administración Pública conforme a lo establecido en la normativa vigente, requerirá de un acuerdo firme en vía administrativa mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada legitimando la ocupación del dominio público que sea de titularidad municipal.

2. Este acuerdo legitima la ocupación de las superficies de dominio público que sean de titularidad municipal siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del suelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios correspondiente. Cuando fuere preciso ocupar bienes de dominio público pertenecientes a otras Administraciones, los Ayuntamientos podrán solicitar a su titular la cesión de uso o desafectación de los mismos, la cual procederá, en su caso, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente.

Artículo 21. -Tramitación, informes y resolución.

1. A efectos del procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Regímenes de Intervención en materia urbanística o en su defecto a lo establecido en la normativa urbanística, con las siguientes especialidades:

a) Cuando el ascensor u otro elemento para garantizar la accesibilidad universal se prevea adosado a la fachada del edificio, se recabarán los informes sectoriales que sean preceptivos.

b) El informe municipal emitido para autorizar la instalación de la torre de ascensor en un espacio de titularidad municipal, contendrá la valoración sobre el deterioro del espacio público afectado y sobre las redes de servicios y de infraestructuras que implica la ubicación de la torre de ascensor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor.

1. Las licencias solicitadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de licencia.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el interesado entiende que la aplicación de la presente Ordenanza le es más favorable podrá desistir de su solicitud y plantear una nueva para acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.

c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.”

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el expediente de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, a los efectos de la presentación de las correspondientes sugerencias y reclamaciones.

La Secretaria Delegada, Belinda Pérez Reyes.

**Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas**

ANUNCIO DE LICITACIÓN

7489

149382

En cumplimiento de lo acordado por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, se anuncia la contratación del servicio de “Transporte de Personas con motivo de los actos del Carnaval 2017”.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Presidenta del Organismo Autónomo.

b) Dependencia que tramita el procedimiento: administración.

c) Número de expediente: 2016-134.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: contratación del transporte de personas para los actos programados por el OAFAR con ocasión del Carnaval 2017.

b) Lugar de ejecución: dentro del municipio y fuera de él.

c) Plazo de vigencia: misma que los carnavales (previstos desde el 27 de enero de 2017 hasta el 05 de marzo de 2017).

Nomenclatura: código CPV 712 “Servicio de transporte por vía terrestre” CPV 60172000-4 “Alquiler de autobuses y autocares con conductor”.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto de contratación.

- Se señala como precio máximo de licitación la cantidad de ciento veintiocho mil setecientos dieciséis euros con ochenta céntimos (128.716,80€) excluido IGIC al 3% por importe de tres mil ochocientos sesenta y un euros con cincuenta céntimos (3.861,50 €). Total ciento treinta y dos mil quinientos setenta y ocho euros con treinta céntimos (132.578,30€) determinándose, según pliego de cláusulas técnicas de contratación, en función de los precios unitarios. Coste ponderado de 41,90 euros precio transporte/hora más IGIC - El importe del precio del contrato será el que resulte de la aprobación de la oferta seleccionada.

5. Requisitos de clasificación: no se exigen.

6. Garantías.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Organismo Autónomo de Fiestas.

b) Domicilio: Antonio Domínguez Alfonso, nº 7.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, c.p 38003.

d) Teléfono: 922- 609600/01.

e) Telefax: 922- 242366.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: las proposiciones podrán presentarse mediante entrega en el registro de entrada del Organismo Autónomo de Fiestas, mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de proposiciones, durante el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, y en horas de nueve a trece treinta.

b) Documentación que integrará las ofertas: las ofertas irán acompañadas de los documentos que se señalan en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

9. Apertura de las ofertas.

En dependencias del organismo y tendrá lugar conforme a lo establecido en las Cláusulas Administrativas Particulares del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

11. Modelo de proposición: el recogido como Anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Página Web donde se pueden conseguir los Pliegos: Perfil del Contratante de la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, www.santacruzdetenerife.es.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

La Presidenta del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, María Candelaria de León León.

ARONA**Alcaldía****A N U N C I O****7490****155588**

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2016, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el “Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Arona”.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone el expediente al público por el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, encontrándose de manifiesto en el Departamento de Patrimonio Histórico, para que quienes se hallen Interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el entendimiento de que si no se presentase ninguna, el acuerdo de aprobación inicial quedará aprobado definitivamente. Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Arona, a 29 de noviembre de 2016.

El Teniente Alcalde, con Delegación en el Área de Gobierno de Patrimonio Histórico, Luis José García García.

BARLOVENTO**A N U N C I O****7491****151625**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la que se remite el art. 177,2 de dicho Real Decreto Legislativo, y art. 29,3 en relación con el art. 38,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; se hace público que este Ayuntamiento, en su sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2016, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones; de aprobar el expediente nº 5 de Modificación de Créditos del Presupuesto Único de esta Corporación para el año 2016, en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas de diferentes áreas de gasto; se procede a publicar por capítulos el mencionado expediente, con el siguiente detalle:

1º.- Estado de Gastos:

Capítulo	Descripción	Importe Altas	Importe Bajas	Total Capítulo
1	Personal	0,00 €	10.437,84 €	1.221.627,33 €
2	Bienes corrientes y serv.	13.437,84 €	0,00 €	686.604,97 €
6	Inversiones reales	0,00 €	3.000,00 €	257.025,21 €
	Totales	13.437,84 €	13.437,84 €	

Asimismo se hace saber que contra el referido acuerdo, según lo dispuesto en el art. 171,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife; todo ello sin perjuicio de las demás acciones que se estimen procedentes.

Barlovento, a 23 de noviembre de 2016.

El Alcalde, Jacob Qadri Hijazo.

FASNIA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
7492 154603**

El Pleno del Ayuntamiento de Fasnia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, acordó entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Fasnia, con la redacción que se acompaña como anexo.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO DE FASNIA**

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Fasnia, toma como base el principio Democrático de "Soberanía", donde se explica que el único soberano legítimo es el pueblo, y que la legitimidad surge de la voluntad ciudadana. Así mismo se toma en consideración el derecho de la ciudadanía a disponer de las vías y canales necesarios para una participación real, que garantice los criterios de proximidad y transparencia. Por ello, y partiendo de dicho principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y tal como se establece en la "Carta Europea de Autonomía Local" y en la "Constitución de 1978", se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento Orgánico Municipal, teniendo como base legal, la regulación que en esta materia establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Nueva Ley Canaria 7/2015, de 1 de abril de Municipios, que reconoce al Municipio como la comunidad política y administrativa más próxima la ciudadanía. Este Reglamento es fruto de un proceso participativo en el que han tomado parte todos los colectivos, entidades, asociaciones y agrupaciones políticas del municipio, dejando de manifiesto el compromiso del Ayuntamiento de Fasnia, ante los vecinos y vecinas de nuestro pueblo, para fomentar la participación democrática, la transparencia y el rigor en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el Ordenamiento Constitucional y conforme a los principios que inspiran la "Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea" (Artículo 11 y 12).

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto del Reglamento**

Este Reglamento regula la relación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de Fasnia para garantizar el funcionamiento eficaz y transparente de la acción pública municipal y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Vecino o vecina: toda persona inscrita en el padrón de Fasnía.
- b) Ciudadano o ciudadana: cualquier persona, de condición política canaria, esté o no inscrita en el padrón de Fasnía.
- c) Interesado o interesada, cualquier persona física o jurídica que tenga interés directo en un procedimiento administrativo concreto. También tienen esta condición aquellas personas que puedan verse afectadas por la resolución.
- d) Información pública: aquella información, sea cual sea su soporte, que haya elaborado el ayuntamiento o cualquier institución pública y que exista en cualquier dependencia u órgano municipal, con las excepciones indicadas en este Reglamento.

También tiene carácter público la información elaborada o en manos de empresas o entidades que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, siempre que esté relacionada con el ejercicio de dichas actividades públicas.

- e) Período de alegaciones: es el plazo en el que las personas interesadas pueden presentar alegaciones a actuaciones concretas, en determinados procesos administrativos.
- f) Publicidad activa, consistente en el compromiso municipal de difundir, de manera regular, la información pública considerada más relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

Artículo 3. Cómputo de plazos.

A los efectos de este Reglamento, los plazos empiezan a computarse a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la resolución. Si se señalan por días, se entiende que son hábiles, y se excluyen del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

Si el plazo se fija en meses, estos se computarán de fecha a fecha, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto. Si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TÍTULO II MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 4. Concepto de participación ciudadana

A los efectos de este Reglamento, la participación ciudadana es el ejercicio del derecho a tomar parte en los procesos de decisión de las iniciativas públicas locales, mediante los canales adecuados que faciliten, la información pública, la iniciativa, la propuesta, el diálogo y el control ciudadano de la acción municipal.

Todos los medios de participación, tienen carácter consultivo de acuerdo con el artículo 69 de la ley 7/1985, de 15 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

El gobierno municipal puede adherirse a los resultados surgidos de cualquiera de los canales de participación.

Artículo 5. Canales de participación

Son los medios que permiten recoger las opiniones ciudadanas sobre la materia objeto de participación:

- a) Demoscópicos, de medición de la opinión ciudadana recogida en formularios o guiones preestablecidos sin que se dé ninguna relación entre las personas consultadas. Se utilizan técnicas estadísticas como encuestas, paneles, sondeos y similares.
- b) De debate público, cuando las opiniones ciudadanas se manifiestan en forma de propuesta, argumentación o contraste de opiniones en foros, grupos, talleres, comisiones, consejos consultivos y similares, a fin de enriquecer y contribuir al diseño de la política general o actuación concreta sometida a consulta.
- c) De votación, cuando la opinión ciudadana respecto de una o varias preguntas determinadas se recoge mediante un voto libre y secreto otorgado en el marco de un sistema que garantice la fiabilidad del proceso, de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.

Para la mejor utilización de estos medios, el Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

CAPITULO SEGUNDO Canales demoscópicos

Artículo 6. Encuestas y estudios de opinión

Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares basados en técnicas demoscópicas, realizados en el ámbito municipal, se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Los resultados obtenidos siempre serán públicos y se dará cuenta al Pleno de la valoración efectuada por el equipo de gobierno.

Para facilitar su conocimiento por parte de la ciudadanía y su reutilización, el Ayuntamiento publicará los resultados en formatos accesibles.

CAPÍTULO TERCERO Canales de debate público

Sección Primera. Los procesos de participación ciudadana

Artículo 7. Proceso de participación ciudadana

A los efectos de este Reglamento, el proceso de participación ciudadana es una secuencia de acciones, delimitadas en el tiempo, dirigidas a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los responsables municipales, para recoger sus opiniones respecto de una determinada política o actuación.

El proceso de participación ciudadana se celebrará de forma obligatoria en todos aquellos instrumentos de gestión de carácter estratégico.

Deberá contemplar las siguientes fases:

a) Fase de información, mediante la cual, usando los medios más adecuados, se difunde al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto que se somete a debate.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas, se promueve el diálogo y el contraste de argumentos y se recogen las aportaciones de las personas participantes.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso y la incidencia que las aportaciones ciudadanas han tenido en la política o actuación pública.

Cuando el proceso de debate público sea preceptivo se incorporará al expediente administrativo la memoria o informe de resultados donde consten las aportaciones realizadas.

Artículo 8. Finalidad del proceso

1. Diagnosticar una determinada situación como base para articular la actuación pública pertinente.

2. Buscar ideas adecuadas a las necesidades sociales, creativas e innovadoras para dar solución a problemáticas concretas o aportar nuevas posibilidades a una determinada actuación municipal.

3. Valorar, por parte de la ciudadanía, una propuesta de diagnóstico de una situación, de solución o de actuación municipal.

Artículo 9. Promotores

El proceso participativo se promueve por resolución de la Alcaldía- Presidencia o Concejalía delegada, o por acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría simple de sus miembros.

También se promueve por medio de la iniciativa ciudadana regulada en este Reglamento.

Artículo 10. Requisitos del proceso

El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso participativo deberá indicar claramente:

a) El órgano o persona responsable de su gestión.

b) El objeto del debate, indicando las finalidades según el artículo 8 y señalando las limitaciones y condicionantes técnicos, económicos o políticos.

c) El perfil de las personas técnicas, políticas, profesionales, asociativas, ciudadanas o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, habrán de ser convocadas al debate.

d) El período de tiempo en el que se articularán los actos de debate.

e) Los medios para la recogida de resultados, evaluación, seguimiento y control del proceso.

f) Las formas de devolución de los resultados a las personas participantes, en particular, y a la ciudadanía, en general.

g) El sistema de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

Artículo 11. Personas llamadas a participar

Para determinar el perfil de las personas llamadas a participar, el órgano o persona responsable de su gestión deberá buscar la efectiva igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad, de acuerdo con las características de la materia a debatir, y habrá de desplegar los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales.

El proceso de debate promoverá la implicación de los diferentes actores sociales que puedan tener opinión en el tema a tratar: personas afectadas, ciudadanos y ciudadanas interesados, profesionales, asociaciones y otros grupos que puedan tener interés.

También pueden ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, empresas mercantiles o asociaciones ciudadanas que intervendrán mediante los o las representantes nombrados por sus órganos de dirección.

En los debates también pueden intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, puedan ayudar a la mejor comprensión del objeto del debate.

Artículo 12. Instrumentos de debate

Los instrumentos de debate, como foros, grupos de debate, talleres y similares, deberán permitir y facilitar la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permita conocer la respuesta ciudadana a la consulta.

Todos los instrumentos de debate contarán con una persona designada por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada, para la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones y elaborará el acta-resumen del debate que se haya producido. Para hacerlo podrá contar con el apoyo que se estime oportuno.

Artículo 13. Recogida de aportaciones

Las opiniones expresadas durante los debates y sus conclusiones se recogerán en actas-resumen que deberán ser validadas por el mismo grupo que las haya producido. En cualquier caso, esas actas serán enviadas a todas las personas participantes habilitando un período de tiempo, no inferior a cinco días y no superior a 20 días para presentar enmiendas de corrección.

La persona autora del acta incorporará las enmiendas si las considera adecuadas. En caso contrario, las remitirá a la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 16, si el proceso de debate ha previsto su constitución, o en su defecto, al Comité de Garantías regulado en el artículo 68 de este reglamento. El informe de la Comisión de Seguimiento o del Comité de Garantías sobre la procedencia de la incorporación de las enmiendas se trasladará a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada, para su resolución definitiva en vía administrativa.

El informe de los resultados del proceso contendrá el conjunto de las actas-resumen, con las modificaciones realizadas de acuerdo con el apartado anterior. El órgano o persona responsable de la gestión presentará ese informe a la Comisión de Seguimiento, si la hubiera, incorporando su opinión respecto de las modificaciones.

Artículo 14. Devolución de los resultados

La Alcaldía o Concejal en quien delegue, a la vista del informe final, acordará, en un plazo máximo de 90 días, la toma en consideración de aquellas aportaciones que, a su juicio, pueden mejorar la actuación sometida a consulta, rechazando el resto y explicando los argumentos en que fundamenta su decisión.

Esta decisión tiene carácter político por lo que no puede ser recurrida en vía administrativa.

Artículo 15. Evaluación del proceso

El órgano o persona responsable de la gestión realizará una evaluación del proceso, analizando la idoneidad y eficacia de los medios empleados, así como la utilidad y viabilidad de los resultados obtenidos. El informe de evaluación deberá ser publicado en la página web municipal.

Artículo 16. Comisión de Seguimiento

El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso participativo puede incluir la creación de un órgano que ejerza las funciones de seguimiento y control, formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por la Alcaldía-Presidencia, o Concejalía delegada. Esta función puede ser encargada a un órgano ya existente o puede suponer la creación de uno nuevo y específico para el proceso concreto.

Las funciones de esta comisión son:

- a) Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.
- b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
- c) Emitir informe sobre las alegaciones presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
- d) Conocer y debatir el informe final del proceso, incorporando sugerencias o alegaciones sólo respecto del proceso. No puede presentar alegaciones a los resultados, función asignada únicamente a las personas participantes en cada instrumento concreto.

Se reunirá, al menos, al inicio, durante la puesta en marcha de los diferentes instrumentos de debate y a la finalización del proceso.

Artículo 17. Composición de la Comisión de Seguimiento

El número y perfil de las personas que formarán parte de la Comisión se determinarán inicialmente, en el acuerdo de realización del proceso de debate.

El número de miembros procedentes del ayuntamiento o de otras administraciones públicas no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión. Los miembros de organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas serán designados, inicialmente, por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada, buscando la máxima pluralidad y diversidad.

Durante el período en el que se realiza el proceso de debate, se puede ampliar la composición de los miembros de la Comisión, a propuesta de una tercera parte de sus componentes, como mínimo. Si la Comisión acepta la propuesta por mayoría absoluta, la Alcaldía-Presidencia o Concejalia delegada, puede acordar su incorporación. Si no acepta la propuesta, las personas proponentes pueden presentar reclamación al Comité de Garantías, que emitirá un informe recomendando la resolución a acordar. En todo caso, se deberá mantener la proporcionalidad establecida en el apartado anterior.

Sección Segunda. Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 18. Definición

Los Consejos municipales de participación ciudadana son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creados para favorecer el debate regular entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.

Tienen naturaleza administrativa y la iniciativa para crearlos puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y las normas legales de aplicación.

En los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras, así lo demanden, existirán Consejos del sector o sectores correspondientes cuya creación será potestativa en los que tenga una población de hasta 50.000 habitantes. Estos Consejos estarán compuestos por representantes del correspondiente sector designados por el Pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.

Las aportaciones de los Consejos a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:

- a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
- b) Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada.
- c) Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a consulta.

Artículo 19. Creación y regulación

Su creación será acordada por el Pleno municipal, quien determinará su composición y la regulación de su funcionamiento. En todo caso, la presidencia la ostentará la Alcaldía-Presidencia, o Concejale delegado del barrio, distrito o sector y deberá cumplirse lo previsto en los artículos 48 al 53 de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento aquellos Consejos cuya composición y funciones venga determinada por disposición legal o reglamentaria, estatal o autonómica.

Los Consejos podrán crear grupos de trabajo para determinadas tareas de las que darán cuenta al propio Consejo. La coordinación de cada grupo de trabajo podrá recaer en cualquiera de sus miembros.

Artículo 20. Composición

La composición de los Consejos se basará en criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género.

De los Consejos de Participación Ciudadana forman parte las entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio través de los representantes que ellas elijan o designen en número que determine el Pleno de la corporación, en proporción a la población que represente cada una de ellas. También podrán formar parte personas físicas si así lo decide el acuerdo de creación que, en ese caso, determinará la manera de seleccionarlas.

Los Consejos de Sector estarán compuestos por representantes del correspondiente sector designados por el Pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal. Los presidirá un (Concejal delegado en la específica competencia del Consejo y estarán asistidos por personal funcionario, por delegación de la persona titular de la Secretaría General, que hará las funciones de Secretaría del Consejo.

Una vez constituidos, se puede proponer la modificación de su composición o regulación, a propuesta de un 1/3 de los miembros del Consejo y previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su modificación, motivando su decisión en caso de denegación. Contra esta denegación cualquier persona interesada puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de quince días desde la notificación.

Artículo 21. Funciones

Los Consejos Municipales tienen, como mínimo, las funciones siguientes:

- a) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- b) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.
- c) Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de las Juntas de Distrito, en caso de existir.
- d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.
- e) Proponer la realización de actuaciones concretas.
- f) Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
- g) Emitir informes o dictámenes sobre los procedimientos que las normas sectoriales o el acuerdo de creación consideren preceptivos para su incorporación al expediente administrativo correspondiente. Cuando la actuación administrativa no acepte el informe o dictamen, tendrá que motivar su resolución.

Los consejos de Sector, además:

- a) Informar a la corporación sobre temas específicos del sector.
- b) Proponer a la corporación a través del Concejalía delegada del Área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.
- c) Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.

Artículo 22. Regulación de su funcionamiento

El reglamento de funcionamiento contendrá, al menos, las prescripciones siguientes:

- a) Ámbito y objeto de actuación.
- b) Quórum mínimo para la constitución de las sesiones.
- c) Forma de tomar los acuerdos.
- d) Derechos y deberes de los miembros.
- e) Tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
- f) Número de reuniones al año que no podrá ser inferior a dos.
- g) Forma de disolución.

Artículo 23. Comisiones de Trabajo

Son grupos promovidos por el ayuntamiento de oficio o a propuesta de cualquier Consejo Municipal que, con una duración determinada y preestablecida en el momento de su formalización, tienen como objeto la realización de actividades relacionadas con un proyecto concreto.

El acuerdo de convocatoria realizado por la alcaldía que se deberá convocar, la duración prevista de la Comisión y la persona responsable de levantar acta de los resúmenes de la reunión.

Sección Tercera. Los debates puntuales

Subsección Primera. Foro ciudadano o audiencia pública

Artículo 24. El foro ciudadano

Es el encuentro, en una fecha determinada, de los responsables municipales con la ciudadanía para dar información sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger opiniones y propuestas de los ciudadanos y ciudadanas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

La convocatoria se hace por iniciativa de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la mayoría simple del Pleno, o por iniciativa ciudadana de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III.

Dos semanas antes de la convocatoria, al menos, se publicará en la web municipal la información de la materia sobre la cual se tratará, a fin de que la ciudadanía interesada pueda conocerla.

Artículo 25. Contenido de la convocatoria

El acuerdo de convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) El objeto concreto que se somete a debate.
- b) Alcance de la convocatoria: tipología de personas y territorio.
- c) Instrumentos para facilitar el debate garantizando los mismos principios indicados en el artículo 12.
- d) Forma de recoger las aportaciones realizadas.
- e) Medios para informar de la incidencia que los resultados del debate han tenido en el objeto sometido a consulta.
- f) Lugar, fecha y hora.

Artículo 26. Funcionamiento de la sesión

La alcaldía preside las sesiones aunque podrá delegar en cualquier concejalía.

Las funciones de secretaría las realiza la persona que ostenta este cargo en el Ayuntamiento o la persona en quien delegue.

El funcionamiento de las sesiones es el siguiente: 1º) Presentación del tema a tratar; 2º) Intervención y posicionamiento del o la responsable político municipal competente que podrá ser asistido por el personal técnico competente; 3º) Intervención de las personas asistentes; 4º) Réplica del o la responsable político, si corresponde; 5º) Conclusiones, si corresponde.

La presentación del tema a tratar y la intervención y posicionamiento de la persona responsable política o técnica no deberán superar en conjunto los 30 minutos.

La sesión deberá tener una duración máxima de dos horas.

Subsección Segunda. La intervención oral en los Plenos

Artículo 27. Intervención oral en los Plenos

Los vecinos que acrediten un interés legítimo y las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, como entidades de participación ciudadana, cuando deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en la tramitación administrativa previa en la cual hubieran intervenido como interesadas, lo solicitarán por escrito a la Alcaldía-Presidencia, al menos 48 horas antes del inicio de la sesión. Con su autorización, y mediante una única persona representante, expondrán su parecer durante el tiempo determinado por la Alcaldía-Presidencia, con posterioridad al debate y antes de la votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Una vez finalizada la celebración del Pleno municipal, el público asistente, previa solicitud de palabra, podrá realizar preguntas en el Pleno sobre aspectos relativos a los asuntos tratados en la sesión, las cuales serán contestadas por el alcalde o alcaldesa, o por el concejal o concejala a quien corresponda, en función del contenido de la pregunta y sin que conste en acta.

En todos los casos, corresponde a la alcaldía abrir y cerrar los turnos. Las intervenciones de los vecinos interesados o de los representantes de las asociaciones no podrán superar los tres minutos.

CAPÍTULO CUARTO

Canales de votación

Artículo 28. Consultas mediante voto o consulta popular

Este canal permite expresar la opinión de la ciudadanía sobre materias de competencia municipal, mediante su voto libre, directo y secreto realizado de acuerdo con este Reglamento.

Las consultas populares pueden promoverse por iniciativa municipal, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta o por iniciativa ciudadana ejercida de acuerdo con las disposiciones del Título III. Previamente, deberá solicitarse la autorización del gobierno de la Nación.

Artículo 29. Personas legitimadas

Podrán votar en estas consultas las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón del municipio.

Cuando el ámbito territorial de la consulta corresponda a una parte del municipio, estarán legitimadas únicamente las personas inscritas en el padrón en el ámbito correspondiente.

Artículo 30. Objeto de la consulta

La pregunta o preguntas objeto de la consulta se expresarán de forma clara, inteligible y concreta a fin de que las personas legitimadas puedan emitir su voto, que deberá ser afirmativo, negativo o en blanco.

No pueden ser objeto de consulta las preguntas relacionadas con:

- a) Vulneración de los derechos humanos o de los derechos fundamentales.
- b) Materias tributarias y precios públicos.
- c) Organización, estructura interna del ayuntamiento y el Capítulo I de los Gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 31. Convocatoria y campaña informativa

El acuerdo y publicación de la convocatoria contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación y modelo de papeleta donde se incluyen.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Período de votación.
- d) Lugares donde se podrá hacer la votación.
- e) Composición de las Mesas de votación
- f) Sistema de garantía y control del proceso.

Durante el plazo establecido para hacer campaña informativa, las organizaciones sociales que tengan la condición de interesadas según el artículo 34.3 podrán realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.

El ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa, que respetará los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas.

Artículo 32. Mesas de votación

Las Mesas de votación estarán formadas por personas escogidas aleatoriamente del Padrón municipal. Las personas así seleccionadas no estarán obligadas a formar parte y podrán renunciar libremente, a esa elección. El sistema de selección de miembros de las Mesas contará con un listado de personas escogidas aleatoriamente suplentes y personas voluntarias.

También formará parte de ellas una persona nombrada por el ayuntamiento que deberá tener la condición de empleado público.

Las organizaciones admitidas como interesadas podrán tener interventores o apoderados en las mesas de votación, como observadores y participarán de todos los actos de constitución, durante la votación y el escrutinio.

Artículo 33. Sistema de garantías

El sistema de garantías asegurará la fiabilidad y transparencia del proceso.

Incorporará necesariamente una Comisión de Seguimiento y Control en la que tengan presencia las organizaciones sociales o profesionales interesadas en la materia.

Artículo 34. Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta

Es el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá determinar su constitución y la incorporación de personas responsables del ayuntamiento y representantes de organizaciones sociales interesadas.

Estará formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco. El número de miembros del ayuntamiento no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión.

En el momento de la convocatoria se abrirá un plazo, no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales interesadas podrán manifestar su voluntad de formar parte del proceso de consulta. Puede tener la condición de interesada cualquier organización social inscrita en el registro municipal de entidades, el objeto social de la cual tenga relación o se vea afectada por la actuación pública o materia sometida a consulta y así lo acuerde su órgano de gobierno.

Si el número de organizaciones interesadas es tan elevado que puede dificultar la deseable agilidad de la Comisión, se hará un sorteo para escoger a un número proporcional entre todas las que hayan manifestado su voluntad de formar parte de la Comisión.

Las decisiones tomadas por la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta vinculan al órgano convocante de la consulta quién, en caso de desacuerdo, deberá fundamentar expresamente su decisión. Contra su resolución, cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento y Control puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de cinco días desde la notificación.

Artículo 35. Votación

La votación se efectuará únicamente en los lugares previamente designados y en el período indicado y por el sistema convenido en el acuerdo de la convocatoria. Se podrán habilitar, si se garantizan las condiciones de seguridad, sistemas de votación electrónica.

En el momento de la votación, en las mesas se deberá verificar la inscripción en el padrón. El acceso a esos datos sólo podrá realizarse por el personal designado por el ayuntamiento.

El ayuntamiento, podrá enviar a cada persona inscrita en el Padrón municipal una tarjeta con sus datos personales que, juntamente con el DNI podrá utilizarse para facilitar la identificación de las personas con derecho a voto,

Artículo 36. Escrutinio y publicación de los resultados

Finalizado el período de votación, las Mesas realizarán el escrutinio, considerando nulas todas las papeletas que no sigan el modelo previamente acordado en la convocatoria. Las papeletas solo podrán contener voto afirmativo, negativo o en blanco.

Se hará un acta del escrutinio que se entregará a la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta para incorporarla al resto de actas y obtener el resultado final. En esta acta, las personas que formen parte de la Mesa podrán presentar alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación.

La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta elaborará un informe sobre estas alegaciones y lo trasladará al ayuntamiento para que la Alcaldía-Presidencia acuerde lo que corresponda, motivando su decisión. Contra este acuerdo, la persona interesada o cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta podrá presentar reclamación ante el Comité de Garantías, que debe hacer su recomendación respecto al acuerdo adoptado.

El acta del escrutinio final, con un informe de todas las incidencias recogidas, se trasladará a la Alcaldía-Presidencia para su conocimiento y publicación.

Del acta se dará copia, en su caso, a los interventores y apoderados que participen en el proceso.

Artículo 37. Respuesta del gobierno municipal respecto al resultado

En un plazo máximo de 30 días desde la recepción del resultado de la votación, la Alcaldía-Presidencia ha de manifestar públicamente su opinión al respecto y cómo afectará a la actuación pública sometida a consulta.

TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 38. Concepto y tipos

1. Es la intervención ciudadana dirigida a promover una determinada actuación del ayuntamiento. Las materias objeto de la iniciativa deberán ser de competencia municipal, declarándose inadmisibles las que no reúnan este requisito. No podrán ser objeto de iniciativa las propuestas que vulneren los derechos humanos o fundamentales ni las siguientes:

- a) Materias tributarias y precios públicos.
- b) Organización, estructura interna del ayuntamiento y el Capítulo I de los Gastos de personal del presupuesto municipal.

2. Pueden ser de diferentes tipos:

- a) Proposición de puntos a tratar en el orden del día de los Plenos.
- b) Propuesta de proceso participativo o foro ciudadano.
- c) Presentación de propuestas de acuerdo en los Plenos.
- d) Demanda de actuación concreta.
- e) Proposición normativa.
- f) Solicitud de consulta popular.

3. Las iniciativas se limitarán a un único tipo, excepto las indicadas en los apartados d) y e), que pueden contener también la petición de consulta popular del apartado f) si el Pleno rechaza la propuesta. La Comisión Promotora deberá hacer constar, de manera clara, en el pliego de recogida de firmas, que la firma también conlleva la petición de consulta popular, indicando literalmente el texto de la pregunta que proponga someter a votación popular.

Artículo 39. Sujetos legitimados y forma de ejercicio

1. Podrán ser promotoras de las iniciativas indicadas en el artículo anterior las personas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad, o mayor de 16 años empadronado en el municipio.
- b) No ser diputados en el Parlamento de Canarias.
- c) No ser miembros de corporaciones locales.
- d) No ser miembros de las Cortes Generales.
- e) No ser miembros del Parlamento Europeo.
- f) No haber sido miembros de ninguna lista electoral de las últimas elecciones municipales.
- g) No formar parte de ningún órgano de dirección de partidos políticos.
- h) No incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación vigente establece para los cargos electos y altos cargos en las instituciones canarias.

2. También podrán ser promotoras las asociaciones no lucrativas, organizaciones empresariales, sindicatos y colegios profesionales que tengan su ámbito de actuación en el municipio y así lo decida su órgano directivo.

Este derecho se ejerce mediante la presentación de firmas, recogidas con los requisitos y el procedimiento indicados en este Reglamento.

Artículo 40. Comisión promotora

La Comisión Promotora de la iniciativa deberá estar formada por una organización de las indicadas en el artículo 39.2 o por un mínimo de tres personas, que han de cumplir las condiciones del artículo 39.1.

La Comisión Promotora asumirá la representación de las personas firmantes a los efectos derivados de la iniciativa presentada y sus miembros, o personas por ellos designadas, tendrán la consideración de fedatarios públicos en cuanto a la autenticidad de las firmas, incurriendo en las responsabilidades legales en caso de falsedad.

Los servicios jurídicos y administrativos municipales facilitarán el asesoramiento necesario, a petición de la Comisión Promotora, para la mejor elaboración de la propuesta.

Artículo 41. Solicitud de admisión a trámite

La solicitud de la iniciativa se dirigirá a la alcaldía, mediante escrito presentado en el registro, indicando claramente el contenido concreto de la propuesta y las personas que forman parte de la Comisión Promotora, así como sus datos personales que, en el caso de personas jurídicas, deberá incorporar la certificación del acuerdo del órgano de gobierno.

En un plazo no superior a quince días, el ayuntamiento comunicará al primer firmante de la iniciativa si procede su admisión a trámite. Las únicas causas de no admisión son:

- que la materia propuesta no sea competencia del ente local,
- que las personas proponentes no reúnan los requisitos de este Reglamento
- que haya sido rechazada, durante el mandato municipal, en una ocasión si se trata de la iniciativa para solicitar una consulta popular o en dos ocasiones si se trata de cualquier otra iniciativa.

Contra la resolución de no admisión se puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías o usar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la legislación administrativa.

Artículo 42. Cantidad mínima de firmas

Para la presentación de las iniciativas indicadas en los apartados a, b y c del artículo 38.2 son necesarias firmas acreditadas de un mínimo de 500 personas legitimadas.

Para la presentación de las iniciativas indicadas en los apartados d, e y f del artículo 38.2 son necesarias firmas acreditadas de 700 personas legitimadas.

Si la iniciativa se refiere a ámbitos territoriales inferiores al municipio, será necesario recoger las firmas de un 5% de la población inscrita en el padrón correspondiente al área afectada.

Artículo 43. Recogida de firmas

Admitida a trámite la iniciativa, se inicia el proceso de recogida de firmas mediante los pliegos que deben contener el texto íntegro de la propuesta y, en un espacio bien delimitado del pliego, al lado de la firma, el nombre, apellidos, domicilio, cualquier comunicación, notificación u acto administrativo se debe realizar en el domicilio que indique el solicitante y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjeros de la persona firmante.

Los servicios municipales validarán, previamente, los pliegos de firmas que deberán presentarse a tal efecto por la Comisión Promotora. La validación se realiza mediante la estampación del sello correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde su presentación. No se puede admitir ninguna firma que no esté recogida en los pliegos validados de esta manera.

El plazo máximo para su recogida es de 90 días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega por parte del ayuntamiento de los pliegos debidamente validados.

Artículo 44. Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal

Una vez recogido el número mínimo de firmas, se entregarán en el registro municipal para la comprobación de su inscripción en el Padrón municipal por parte de la Secretaría del ente local quien deberá emitir, en un plazo máximo de 60 días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos de este Reglamento.

Artículo 45. Efectos de la recogida suficiente de firmas

Cuando queda acreditado que la iniciativa ha recogido suficiente número de firmas,

a) Si se trata del apartado a) del artículo 38.2, la Alcaldía-Presidencia ordenará la inclusión en el orden del día del punto propuesto en el Pleno ordinario que se convoque a partir del décimo día desde la acreditación de las firmas.

b) Si se trata del apartado b) del artículo 38.2, la Alcaldía-Presidencia acordará la realización del debate público o la convocatoria del foro ciudadano, en un plazo máximo de tres meses, sobre la materia propuesta, según cual sea la petición concreta de la iniciativa, excepto, en este último supuesto, que decida realizar un proceso participativo.

c) Si se trata del apartado c) y d) del artículo 38.2, la Alcaldía-Presidencia someterá a debate y votación del Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

d) Si se trata del apartado e) del artículo 38.2, la Alcaldía-Presidencia ordenará la tramitación de la proposición normativa, de manera que en un plazo máximo de tres meses se pueda someter a la consideración del Pleno.

e) Si se trata del apartado f) del artículo 38.2, la Alcaldía-Presidencia someterá a debate y aprobación del Pleno la propuesta presentada, que para ser acordada necesitará de la mayoría absoluta de sus miembros.

Si se trata de iniciativas de los apartados c) d) y e) anteriores, será necesario con carácter previo a su debate en el Pleno, el informe de legalidad de la Secretaría municipal y de la Intervención General, en este último caso si la iniciativa tiene contenido económico.

Cuando las iniciativas se refieren a materias que deban ser objeto de acuerdo del Pleno, un miembro de la Comisión Promotora tendrá derecho a explicar la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente y en la sesión del Pleno convocada para aprobarla, durante un plazo no superior a 15 minutos y con anterioridad a las intervenciones de los grupos municipales.

En las iniciativas para promover normativas municipales del apartado e) del artículo 38.2, la Comisión Promotora podrá retirar su propuesta antes de la votación en el Pleno si considera que el contenido final del texto propuesto ha sido modificado sustancialmente durante su tramitación.

TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 46. Acción comunitaria

A los efectos de este Reglamento se entiende por acción comunitaria las actuaciones promovidas por el ayuntamiento dirigidas a la cohesión social y a la lucha contra las desigualdades, a reforzar la capacidad de las personas para ser sujetos activos de la vida colectiva, promover el asociacionismo y facilitar el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

Artículo 47. Fomento del asociacionismo

El ayuntamiento promoverá la red asociativa del municipio y las actividades comunitarias a través de diferentes programas de apoyo, de conformidad con la disponibilidad de los recursos municipales.

En la promoción del asociacionismo, y en especial en cuanto a los criterios para otorgar a las asociaciones apoyos directos y subvenciones, el ayuntamiento valorará, más allá del propio hecho asociativo, los proyectos y programas de actividades para los cuales se piden las ayudas.

El Registro Municipal de Entidades, es el instrumento que permite conocer la realidad asociativa del municipio y el observatorio idóneo para articular los programas de apoyo municipal dirigidos a su refuerzo y consolidación.

Artículo 48. Equipamientos de proximidad

Los equipamientos de proximidad son aquellas instalaciones municipales que el ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía con una oferta variada de servicios deportivos, culturales, educativos, formativos y sociales.

Además de la oferta de servicios, estos equipamientos cumplen la función de dinamización del territorio y la comunidad y de apoyo a las actividades promovidas por las iniciativas ciudadanas y las organizaciones sociales. El ayuntamiento publicará y difundirá el mapa de equipamientos de la ciudad y las condiciones de utilización de los mismos.

El ayuntamiento facilitará la participación de la ciudadanía en el funcionamiento de los equipamientos o en la producción u organización conjunta de actividades mediante consejos específicos regulados en la sección segunda del Título II.

TÍTULO V ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 49. Los principios de actuación del gobierno municipal en este ámbito son:

- a) Acceso a la información para poder conocer la actividad municipal.
- b) Transparencia en la gestión.
- c) Publicidad activa de las actuaciones de los órganos municipales.
- d) Diálogo regular con la ciudadanía para escuchar y conocer sus opiniones y buscar la colaboración y corresponsabilidad en las actuaciones públicas.
- e) Participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
- f) Rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

Derecho de acceso a la información pública

Sección Primera. El derecho de acceso

Artículo 50. Derecho a la información

Para poder participar activamente en la gestión pública del municipio, cualquier persona puede ejercer los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales.
- b) Obtener la información que pida en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Ser asistido por el personal adecuado en la búsqueda de información.
- d) Conocer los motivos por los cuales se deniega el acceso a la información.
- e)

Artículo 51. Acceso a la información

La solicitud de acceso a la información pública se puede hacer vía Internet, de forma presencial o telefónica sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento y la legislación aplicable, en concreto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 52. Limitaciones al derecho de acceso a la información

El acceso a la información solo puede ser limitado o negado cuando su divulgación pueda suponer un perjuicio para:

- a) Los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, especialmente el derecho a la intimidad personal o familiar, la seguridad personal, la imagen, el honor, el secreto de las comunicaciones y la libertad religiosa o ideológica.
- b) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- c) Los derechos de las personas menores de edad.
- d) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- e) La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengan impuestos por una norma con rango de ley.
- f) La investigación o sanción de las infracciones administrativas o disciplinarias.
- g) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- h) La seguridad pública.
- i) La protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos, excepto en el caso de consentimiento expreso por parte de las personas afectadas.

La información relativa a expedientes administrativos en trámite sólo es accesible para las personas que ostenten la condición de interesadas de acuerdo con este Reglamento.

En todo caso, la denegación o limitación ha de ser motivada y la persona interesada la puede impugnar de acuerdo con este Reglamento y la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 53. Acceso parcial a la información

La información vedada de acuerdo con el apartado anterior puede ser accesible parcialmente si se omiten las informaciones afectadas y si no se produce un resultado informativo distorsionado, confuso o equívoco a consecuencia de las omisiones.

Sección Segunda. Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 54. Solicitud de información pública

La información pública se tiene que pedir mediante escrito de solicitud presentado en el registro municipal o mediante los canales telemáticos establecidos.

La solicitud debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos o razón social, domicilio y DNI, NIE o NIF. En el caso de personas jurídicas hay que indicar los datos personales de quien actúa en su representación.
- b) Información precisa que se solicita sin que haga falta identificar exactamente un expediente concreto.

Artículo 55. Requerimiento para enmendar

Si la solicitud no contiene alguno de estos datos esenciales o no determina con claridad la información solicitada, el ayuntamiento tiene que requerir a la persona solicitante para corregir las deficiencias en un plazo máximo de diez días, considerándola desistida si no responde. Este período de tiempo suspende el plazo máximo para la resolución.

Artículo 56. Causas de no admisión

No son admisibles las solicitudes en las que concurra alguna de estas causas:

- a) No estar la información solicitada a disposición del ayuntamiento ni de ninguno de los organismos o empresas municipales. En este caso, junto con la denegación se tiene que indicar, si se conoce, la dependencia u organismo donde puede encontrarse.
- b) Tratarse de información excluida del derecho de acceso, de acuerdo con el artículo 52 de este Reglamento.
- c) La información solicitada es demasiado genérica y no se puede precisar suficientemente.
- d) Se considera abusiva por su carácter manifiestamente repetitivo.

Artículo 57. Procedimiento

Una vez recibida la solicitud y realizadas las enmiendas, si corresponde, la Unidad Administrativa competente ha de tramitar el expediente, comprobando el carácter público de la información solicitada y si hay afectación a terceras personas.

Si considera que la información solicitada puede afectar a terceras personas, ha de comunicar esta circunstancia a las posibles afectadas para que en un plazo no superior a 15 días manifiesten su opinión al respecto, quedando suspendido el plazo máximo para la resolución indicado en el artículo 58.

Con todas estas actuaciones tiene que emitir informe proponiendo la autorización o no de acceso a la información solicitada.

Artículo 58. Resolución

La Alcaldía-Presidencia dictará resolución admitiendo o denegando la solicitud en un plazo máximo de un mes. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones denegatorias siempre deberán ser motivadas.

La resolución indicará la forma en que se puede acceder a la información y el período de tiempo en que se puede hacer, que no será superior a 10 días desde la notificación de la resolución. Se utilizarán preferiblemente canales telemáticos y soportes informáticos. En el supuesto de que la persona interesada pida la información específicamente en papel o copia digitalizada, tendrá que abonar la tasa correspondiente.

Contra la resolución se puede interponer reclamación ante el comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el recurso administrativo y/o contencioso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

La transparencia en la acción pública

Artículo 59. Transparencia

El Gobierno y la administración municipal publicarán sus actividades de manera que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

La publicación se hará en formatos accesibles que permitan la interacción y la reutilización para fines informativos, de estudio, análisis o propuesta.

Artículo 60. Publicidad activa

Para hacer posible una acción pública transparente, el Ayuntamiento difundirá toda aquella información que consideren relevante a través de su web, los medios de información municipal y los servicios administrativos, de conformidad con lo establecido en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y buen gobierno y la ley 12/2014, de 26 de diciembre de transparencia y de acceso a la información pública, y en lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la transparencia, el acceso a la información y su reutilización.

Artículo 61. Rendición de cuentas

Como elemento de transparencia de la gestión municipal, la Alcaldía-Presidencia presentará, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas que debe contener como mínimo:

- a) Grado de desarrollo del Programa de Actuación Municipal o planificación similar.
- b) Listado de los programas y proyectos desarrollados con indicación de su coste.
- c) Valoración de la situación de las inversiones realizadas.
- d) Desviaciones presupuestarias y mecanismos de corrección utilizados.

TÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD

Artículo 62. Principios de la actuación administrativa

La administración pública municipal desarrolla sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, proximidad, proporcionalidad, simplificación y racionalidad administrativa, transparencia y accesibilidad.

Artículo 63. Guía de trámites

El ayuntamiento elaborará una Guía de trámites para explicar de manera clara y comprensible la forma en que se realizan los procesos administrativos iniciados de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

Esta guía de trámites será publicada en la web municipal y deberá ser actualizada periódicamente.

El personal al servicio del ayuntamiento colaborará en las explicaciones necesarias que pueda solicitar cualquier persona.

Artículo 64. Servicios públicos de calidad

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

- a) Acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y que estos sean de calidad.
- b) Plantear las sugerencias y las quejas relativas al funcionamiento de los servicios y de la actividad administrativa, de acuerdo con la regulación general del procedimiento administrativo.
- c) Las quejas y reclamaciones podrán ser objeto de estudio y análisis por la Comisión de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 65. Carta de servicios

La Carta de Servicios es el documento mediante el cual el Ayuntamiento informa públicamente sobre los diferentes servicios municipales, indicando los compromisos de calidad en su prestación y los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

El Ayuntamiento elaborará la Carta de Servicios de las diferentes Unidades de la administración municipal de acuerdo con sus características y disponibilidades.

La Carta será revisada periódicamente para adecuarla a los cambios organizativos y de los servicios que se puedan producir.

El Ayuntamiento promoverá la colaboración y la participación ciudadana en la definición, ejecución y mejora de los servicios.

Artículo 66. Sistema de información y orientación ciudadana

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía un sistema de información para facilitar el conocimiento de las actuaciones y servicios municipales y para orientar a cualquier persona sobre la manera de realizar sus demandas. Siempre que sea posible, las informaciones serán accesibles para las personas con alguna diversidad funcional.

La Oficina de Atención Ciudadana, la página web, las redes sociales, el boletín municipal y los medios de comunicación local son los elementos que, inicialmente, forman parte de este sistema.

El personal que presta estos servicios dará toda la información que se le reclame de manera comprensible. Cuando alguna información no pueda conocerse por no ser competencia del Ayuntamiento, el personal municipal deberá intentar indicar adónde tiene que dirigirse la persona interesada para satisfacer su demanda.

TÍTULO VII EL COMITÉ DE GARANTÍAS

Artículo 67. El Comité de Garantías

Es el órgano responsable de velar por la eficaz realización de los derechos, medios y procedimientos indicados en este Reglamento.

Estará formado por un máximo de cinco miembros designados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de cualquier grupo municipal o Consejo Municipal. Deberán ser personas de reconocida solvencia técnica o profesional en el ámbito de la participación ciudadana, la comunicación y los derechos sociales.

Conocerá de las reclamaciones presentadas sobre cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o los procedimientos establecidos en este Reglamento.

El procedimiento de actuación se iniciará a petición de la persona interesada, a quien el Comité escuchará previamente para después llamar a comparecencia a las personas relacionadas con los hechos presentados. También puede acceder a la documentación administrativa relacionada con el tema. Emitirá su juicio de valor que deberá ser fundamentado, recomendando la adopción del acto administrativo que corresponda, el cual se formalizará en un plazo máximo de 10 días. Cuando el Ayuntamiento no acepte la recomendación propuesta, la persona interesada podrá presentar el recurso correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La puesta en marcha y el desarrollo de los canales y medios establecidos en este Reglamento se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del ayuntamiento. La Alcaldía-Presidencia presentará en el Pleno, cada año, un informe sobre su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. La utilización de medios telemáticos queda sometida a la capacidad presupuestaria y técnica del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Fasnia, a 25 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera.

ICOD DE LOS VINOS**Sección de Administración e
Inspección Tributaria y Rentas****EDICTO****7493****148071**

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica a los interesados que, mediante Decreto del Concejal Delegado Genérico del Área de Hacienda, Régimen Jurídico e Interior, Personal, Policía y Nuevas Tecnologías de fecha 18 de julio de 2016 se ha aprobado la liquidación provisional del padrón fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Abastecimiento Público correspondiente al quinto bimestre de 2016.

El pago de los recibos incluidos en dicho padrón fiscal podrá realizarse en la Oficina del Consorcio de Tributos de Tenerife situada en la Calle José Rodríguez Ramírez nº 7, bajo, de esta ciudad o en cualquier otra oficina de dicho organismo así como en las entidades bancarias concertadas.

El plazo de pago en periodo voluntario será desde el día 6 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.

Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo de aprobación de la liquidación provisional del padrón fiscal se podrá interponer recurso de reposición ante el Concejal Delegado de Hacienda en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

En Icod de los Vinos, a 15 de noviembre de 2016.

La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Hacienda, Armindo González García.

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO****7494****150350**

El Sr. Alcalde accidental don Mariano Hernández Zapata, dictó Resolución número 3180/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, que literalmente dice:

“3180/2016.- Aprobación del padrón fiscal: lista cobratoria Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales (3º trimestre/2016).

Vistos los cálculos del Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales (3º trimestre/2016).

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, he resuelto:

Primero: aprobar provisionalmente el precitado Padrón Fiscal, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
SERVICIO ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES 3º TRIMESTRE/2016	5.485	73.100,63 €

Segundo: someter el Padrón citado a exposición pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en la página web institucional y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, en el Departamento de Rentas de la Corporación, en horario de lunes a viernes laborables, de 8:00 a 14:30 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero: hacer constar que la expresada publicación produce efectos de notificación de liquidación de las cuotas consignadas en el padrón.

Contra la presente Resolución podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que ha dictado este acto, el recurso de reposición a que se refiere el art. 14.2 del TRLRHL, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del citado Padrón, previo al Contencioso Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En caso de que no se presentase ninguna reclamación en el citado plazo, esta aprobación provisional se elevará a definitiva.

Cuarto: determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el periodo de cobranza de la referida tasa será hasta el 10 de marzo de 2017.

Transcurrido el plazo señalado, se iniciará el periodo ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT y su Reglamento.

Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro Postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de débito o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE
Banco Santander Central Hispano	ES56 0049 0144 1721 1004 6887
Caixabank	ES03 2100 7102 1122 0008 4355
Caja Rural de Canarias	ES08 3058 1300 7027 2000 2382
Caja Siete	ES13 3076 0160 0622 2566 1624
Banca March	ES61 0061 0282 9400 1238 0116

El pago de deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancaria, se les recuerda que, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de transferencia, se habrá

de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.46.12.64) expresando la fecha de la transferencia, su importe, los números de cargo y los conceptos de los recibos abonados, así como la Entidad Bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo voluntario.

Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Podrá acordarse la domiciliación de las deudas tributarias en entidades de crédito y ahorro, de modo que estas actúen como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que este les haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería de la Entidad Local y a la Entidad de Crédito y Ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

De conformidad con el art. 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del municipio, se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de naturaleza tributaria y vencimiento periódico, con dos meses de antelación al inicio del periodo voluntario de cobranza, en entidad financiera.

En Los Llanos de Aridane, a 18 de noviembre de 2016.

El Alcalde accidental, Mariano Hernández Zapata.- Ante mí, la Secretaria, Miriam Pérez Afonso”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Los Llanos de Aridane, a 18 de noviembre de 2016.

El Alcalde accidental, Mariano Hernández Zapata.

A N U N C I O**7495****150387**

El Sr. Alcalde accidental, don Mariano Hernández Zapata, dictó Resolución número 3179/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, que literalmente dice:

“3179/2016.- Aprobación del padrón fiscal: lista cobratoria Tasa por Suministro de Agua Potable (3º trimestre/2016).

Vistos los cálculos del Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua Potable (3º Trimestre/2016).

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, he resuelto:

Primero: aprobar provisionalmente el precitado Padrón Fiscal, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
AGUA POTABLE 3º TRI/2016	8.952	258.242,88 €

Segundo: someter el Padrón citado a exposición pública mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en la página Web institucional y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, en el Departamento de Rentas de la Corporación, en horario de lunes a viernes laborables, de 8:00 a 14:30 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero: hacer constar que la expresada publicación produce efectos de notificación de liquidación de las cuotas consignadas en el Padrón.

Contra la presente Resolución podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que ha dictado este acto, el recurso de reposición a que se refiere el art. 14.2 del TRLRHL, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del citado Padrón, previo al Contencioso Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En caso de que no se presentase ninguna reclamación en el citado plazo, esta aprobación provisional se elevará a definitiva.

Cuarto: determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el periodo de cobranza de la referida tasa será hasta el 10 de marzo de 2017.

Transcurrido el plazo señalado, se iniciará el periodo ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT y su Reglamento.

Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro Postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de débito o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE
Banco Santander Central Hispano	ES56 0049 0144 1721 1004 6887
Caixabank	ES03 2100 7102 1122 0008 4355
Caja Rural de Canarias	ES08 3058 1300 7027 2000 2382
Caja Siete	ES13 3076 0160 0622 2566 1624
Banca March	ES61 0061 0282 9400 1238 0116

El pago de deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancaria, se les recuerda que, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de

cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente, simultáneamente al mandato de transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.46.12.64) expresando la fecha de la transferencia, su importe, los números de cargo y los conceptos de los recibos abonados, así como la Entidad Bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo voluntario.

Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Podrá acordarse la domiciliación de las deudas tributarias en entidades de crédito y ahorro, de modo que estas actúen como administradoras del sujeto pasivo

pagando las deudas que este les haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería de la entidad local y a la entidad de crédito y ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

De conformidad con el art. 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del municipio, se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de naturaleza tributaria y vencimiento periódico, con dos meses de antelación al inicio del periodo voluntario de cobranza, en entidad financiera.

En Los Llanos de Aridane, a 18 de noviembre de 2016.

El Alcalde accidental, Miriam Pérez Afonso.- Ante mí, la Secretaria, Mariano Hernández Zapata.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Los Llanos de Aridane, a 18 de noviembre de 2016.- El Alcalde accidental, Mariano Hernández Zapata.

PUNTAGORDA

A N U N C I O

7496

154565

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de noviembre de 2016, el Expediente de Transferencia de Créditos nº 2/2016 dentro del vigente presupuesto de esta Corporación, se expone al público por espacio de quince días, según lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de oír reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alguna, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

A MINORAR

Concepto	Denominación Crédito inicial	Crédito Inicial	Modificación Importe	Transferencia Importe Negativo	Crédito final
011,31000	Intereses y gastos financieros	10.000,00	0,00	2.500,00	7.500,00
011,91300	Amortización prestamo a largo plazo	215.563,29	0,00	5.000,00	209.563,29
1323,12100	Complemento destino policía	11.000,00	0,00	2.500,000	8.500,00
132,12103	Otros complementos policía	10.087,00	0,00	2.500,00	7.587,00
132.16000	Seguridad Social policía	21.000,00	- 4.000,00	6.000,00	11.000,00
341,48903	Subvenciones diversas	17.500,00	0,00	4.000,00	13.500,00
920.12004	Sueldo personal aux. adtivo	16.500,00	-10.000,00	4.000,00	2.500,00
920,12100	Complemento destino personal admtivo	25.000,00	0,00	5.000,00	20.000,00
920,12101	Complemento específico personal admtivo	44.304,00	0,00	5.000,00	39.304,00
920,12103	Otros complementos personal admvo	29.096,00	0,00	8.000,00	21.096,00
920,16000	Seguridad social a cargo empresa	60.000,00	0,00	5.000,00	55.000,00

920,22200	Teléfono y otras comunicaciones	36.000,00	0,00	4.000,00	32.000,00
920,23020	Dietas y gastos viajes por cursos	7.000,00	0,00	1.500,00	5.500,00
Total		502.050,29	- 14.000,00	55.000,00	433.050,29

A INCREMENTAR

Concepto	Denominación Crédito inicial	Crédito Inicial	Modificación Importe	Transferencia Importe Negativo	Crédito final
922,22606	Asignación a grupos políticos y asistencia a órganos colegiados	12.000,00	0,00	1.500,00	13.500,00
231,13104	Retribuciones personal residencia mayores	300.000,00	0,00	53.500,00	353.500,00
Total		312.000,00	0,00	55.000,00	367.000,00

Puntagorda, a 28 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

A N U N C I O**7497****154572**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de noviembre de 2016, el Expediente de Transferencia para Suplemento de Créditos nº 3/2016 dentro del vigente presupuesto de esta Corporación, se expone al público por espacio de quince días, según lo previsto

en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de oír reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alguna, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO.
EJERCICIO 2016**

CCPTO.	DENOMINACION	CRÉDITO INICIAL	MODIF. IMPORTE	SUPLEM. CRÉDITO	CRÉDITO FINAL
165.61918	SUSTITUCION LAMPARAS A.P. EL RELLANITO	0,00	4934,30	345,40	5279,70
165.61920	SUSTITUCION LAMPARAS A.P. VERADA ALTA	0,00	21238,65	1486,71	1486,71
165.61921	SUSTITUCION LAMPARAS A.P. PINO DE LA VIRGEN	0,00	45014,85	3151,04	3151,04
165.61922	SUSTITUCION LAMPARAS A.P. EL PINAR	0,00	47745,60	3342,51	3342,51
	TOTALES	0,00	4934,30	8325,66	13259,96

**FINANCIACIÓN CON CARGO A REMANENTE DE CRÉDITO
EJERCICIO 2016**

CCPTO.	DENOMINACION	CRÉDITO INICIAL	MODIF. IMPORTE	MINORAC. IMPORTE	CRÉDITO FINAL
87000	REMANENTE DE CRÉDITO PARA GTOS. GRALES. 2015	751051,00	0,00	8325,66	742725,34
	TOTALES	751051,00	0,00	8325,66	742725,34

Puntagorda, a 28 de noviembre de 2016.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

A N U N C I O**7498****154583**

El Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 142/2016 fecha 23 de octubre, ha aprobado Expediente de Generación de Créditos nº 5/2016 dentro del vigente presupuesto de esta Corporación, se expone al público por espacio

de quince días, según lo previsto en el art. 169 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de oír reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alguna, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

INGRESOS					
DENOMINACIÓN		PREVISIÓN INICIAL	MODIF. IMPORTE	GENERACIÓN INGRESOS	PREVISIÓN DEFINITIVA
SUBV. FUNDACIÓN CAIXA AYUDAS EMERG.SOCIAL	47106	0,00 €	0,00 €	4.504,25 €	4.504,25 €
TOTALES		0,00 €	0,00 €	4.504,25 €	4.504,25 €
GASTOS					
DENOMINACIÓN		CRÉDITO INICIAL	MODIF. IMPORTE	CRÉDITOS GENERADOS	CRÉDITO DEFINITIVO
AYUDAS EMERG.SOCIAL FECAM-CC.AA-CAIXA	231.48905	0,00 €	9.008,50 €	4.504,25 €	13.512,75 €
TOTALES		0,00 €	9.008,50 €	4.504,25 €	13.512,75 €

Puntagorda, a 23 de octubre de 2016.- El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

EL ROSARIO**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES****7499****150589**

Aprobado por Decreto de este Concejal Delegado de Hacienda, nº 2016-1800, dictado en fecha 18.11.2016, el padrón del tributo local Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Tasa por Mantenimiento, Conservación e Instalación de Contadores (Zona: Resto Mpio.) correspondiente al periodo impositivo 4º bimestre de 2016 y compuesto por 5.753 recibos por un importe total de 305.380'42 €, es por lo que, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante

el Sr. Concejal Delegado de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Rosario, a 21 de noviembre de 2016.

(Documento firmado electrónicamente), el Concejal Delegado.

A N U N C I O**7500****151156**

Anuncio de adjudicación del contrato denominado "Suministro de energía eléctrica de los puntos de suministro a contratar por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, en mercado libre de electricidad".

1.- Entidad adjudicadora: datos generales para la obtención de la información:

a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría General.

c) Nº de expediente: 1100/2016.

d) Dirección de internet del perfil de contratante: elrosario.sedelectronica.es.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: suministro.

b) Descripción: suministro de energía eléctrica de los puntos a contratar por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, en régimen de mercado libre de electricidad.

c) División por lotes/número de unidades: no.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 09310000-5.

h) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y Perfil de Contratante.

i) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE: 10/2/2016, BOE: 27/2/2016, BOP: 24/2/2016.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Valor estimado del contrato: 1.532.919,68 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 766.459,84 €.

Importe total: 789.641,48 €.

6.- Adjudicación del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 6 de octubre 2016.

b) Contratista: Gas Natural Servicios, SDG, SA.

c) Importe de adjudicación: importe neto: 638.270,94 €.

Importe total: 657.575,50 €.

d) Ventaja de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al precio más bajo.

En El Rosario, a 21 de noviembre de 2016.

(Documento firmado electrónicamente), el Alcalde-Presidente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Planificación

A N U N C I O

7501

155570

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016, en el punto 1 de Urgencias, de conformidad con lo previsto en el art. 4.1 y 4.4, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en los artículos 123.1.d) y 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 59.4 y 15.1.a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (BOP nº 99 de 27 de mayo de 2009), y en relación al expediente 3111/2015 relativo a la tramitación del Mapa de Ruido del municipio de San Cristóbal de La Laguna, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar con carácter inicial el Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Someter el citado documento a un periodo de información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de que los interesados interpongan las reclamaciones que consideren oportunas.”

Publicación:

A los efectos de lo previsto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en relación a las notificaciones a una pluralidad indeterminada de personas, se realiza la presente publicación pudiendo

consultarse el documento del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración de San Cristóbal de La Laguna, conforme se detalla a continuación:

Durante el plazo de exposición pública por las mañanas en el horario de atención al público de la Gerencia (de 09:00 h a 14:00 h), en las oficinas de la Calle Bencomo, nº 16.

También se podrá consultar el documento en la página web del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna (<http://www.gerenciaurbanismo.com>).

San Cristóbal de La Laguna, a 25 de noviembre de 2016.

La Consejera Directora, M^a Candelaria Díaz Cazorla.

TAZACORTE

A N U N C I O

7502

154912

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla del personal funcionario y laboral, para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 29 de noviembre de 2016.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín, documento firmado electrónicamente.

VALLEHERMOSO

A N U N C I O

7503

150617

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 375/2016, de fecha 18 de noviembre del 2016, las listas cobratorias de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración correspondiente al segundo cuatrimestre de 2016, así como la modificación del período de cobro aprobado mediante resolución núm. 13/16, de 21 de enero, se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto Recurso de Reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de 6 meses, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a las mencionadas exacciones, en horario de 9 a 13 horas del 15 de diciembre al 16 de febrero del 2017, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Vallehermoso, a 21 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera.

VALLE GRAN REY

A N U N C I O

7504

155599

Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 405/2016, de 29 de noviembre, se han aprobado las Bases reguladoras de ayudas al estudio para el curso 2015-2016, así como la convocatoria correspondiente.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases de referencia permanecerán expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Corporación desde el día de la publicación de este anuncio en el BOP, y se encuentran a disposición de los interesados, junto al modelo oficial de solicitud y de justificación, en el Registro General del Ayuntamiento.

Por el presente, se procede a la publicación de las mencionadas Bases:

“BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 2015-2016

PRIMERA: OBJETO.

Las presentes Bases tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas a los estudiantes de Valle Gran Rey durante el curso escolar 2015-2016, para cursar alguno de los estudios contemplados en las mismas que cumplan los requisitos que en ellas se establecen, con cargo a los presupuestos de 2016.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos contemplados en las presentes Bases.

SEGUNDA: CLASES DE AYUDAS.

Podrán solicitarse de acuerdo a los requisitos exigidos, las siguientes ayudas:

1. Para libros y material escolar. Podrán acogerse las alumnas y alumnos de Educación Infantil, Ciclos Formativos y Bachillerato (no los cursos 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria porque se acogen a la ayuda para libros gratuitos regulada mediante Resolución de 11 de junio de 2009 de la Dirección General de Promoción Educativa, publicada en el BOC núm. 125, de martes 30 de junio de 2009 y Resolución de 14 de junio de 2010 de la Dirección General de Promoción Educativa, publicada en el BOC núm. 127 de miércoles 30 de junio de 2010; tampoco Primaria, en virtud de la Orden de 4 de abril de 2006 y la Orden de 27 de abril de 2007, publicadas en el BOC 103, de lunes 29 de mayo de 2006 y miércoles 23 de mayo de 2007, respectivamente). Ratificado en la Orden de 5 de noviembre de 2012, publicada en el BOC nº 235 de 30 de noviembre de 2012. En este caso, los estudios deben cursarse en alguno de los Centros de educación ubicados en Valle Gran Rey, en el caso de

Educación Infantil, o en alguno de los ubicados en la Isla de La Gomera en el caso de Ciclos Formativos y Bachillerato. Cuando se cursan fuera de la isla de La Gomera, si es por alguna de las siguientes causas:

- a. No existir la especialidad educativa en los Centros de La Gomera.
- b. Por razones de transporte.

También podrán acogerse alumnos que cursen estudios a distancia.

2. Para **desplazamientos** de alumnas y alumnos que cursen estudios universitarios, o de ciclos formativos fuera de la Isla.

TERCERA: BENEFICIARIOS.

Los interesados en la concesión de una ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Estar empadronados en Valle Gran Rey.
2. Cursar estudios durante el curso 2015-2016 de Educación Infantil, Ciclos Formativos, Bachillerato, estudios a distancia, Ciclos Formativos y Estudios Universitarios, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.
3. Justificar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases para la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección para la concesión de la ayuda, así como, al control financiero al que hace referencia la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la misma actividad.
6. Acreditar que están al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias locales (documento que se solicita en Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento).
7. Declaración responsable acerca de estar al corriente con sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos y que no puedan justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA: CONVOCATORIA.

De acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valle Gran Rey el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

QUINTA: SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR.

Una vez publicada la convocatoria de las ayudas en el Tablón de Anuncios, BOP y en la web: www.vallegranrey.es, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las Bases, en la Concejalía de Educación, en el Tablón de Anuncios y en la web: www.vallegranrey.es del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, donde podrá además consultar las bases.

La documentación a presentar, que deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto, cotejada y sellada por personal del Ayuntamiento, es la siguiente:

1. Para libros y material escolar.

- a. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado. (Anexo I).
- b. Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante si lo posee. En caso de no poseer DNI fotocopia del Libro de Familia.
- c. Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del padre, madre o tutor (en caso de tutoría del menor, documento que acredite la misma).
- d. Certificado o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente para el que solicita la ayuda.
- e. Si los estudios se imparten en centros fuera de La Gomera, deberá acreditar las razones de ese hecho, mediante **declaración responsable** conforme a alguna o algunas de las causas contempladas en la base 2, apartado 1, que son: No existir la especialidad educativa en los Centros de la isla o por razones de transporte.
- f. Modelo de Alta de Terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) debidamente cumplimentado por el interesado y firmado, y sellado por la entidad bancaria de la cuenta en la que quiera que se le ingrese la ayuda, y de la que deberá ser titular o cotitular la alumna o alumno.
- g. Declaración responsable acerca de estar al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo II.
- h. Cualquier otro documento no señalado que sea requerido para poder evaluar la solicitud.

2. Para desplazamientos de alumnas y alumnos que cursen estudios universitarios.

- a. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).
- b. Fotocopias compulsada o cotejada del DNI del solicitante.
- c. En caso de tutoría, si la alumna o alumno fuera menor de edad, documento que acredite la misma y fotocopia del DNI del tutor.
- d. Documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en centros donde se imparten enseñanzas universitarias o ciclos fuera de la isla. En caso de enseñanzas universitarias fuera de Canarias, se comprobará que dichas carreras no se imparten en las universidades canarias conforme a los datos de estudios universitarios aportados por la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- e. Declaración responsable, en su caso, del motivo por el que cursa estudios fuera de Canarias existiendo los estudios en la misma.
- f. Modelo de Alta de Terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) debidamente cumplimentado por el interesado y firmado, y sellado por la entidad bancaria de la cuenta en la que quiera que se le ingrese la ayuda, y de la que deberá ser titular o cotitular la alumna o alumno.
- g. Declaración responsable acerca de estar al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo II.
- h. Cualquier otro documento no señalado que sea requerido para poder evaluar la solicitud.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación, revocación y reintegro de la ayuda.

SEXTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS DE SOLICITUD.

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día después de su publicación en el BOP con un plazo de 10 días naturales a partir del mismo.

SÉPTIMA: SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de todos los documentos indicados en las presentes Bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 3 días naturales desde la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciere se tendrá por desistido de su solicitud.

En toda la documentación complementaria presentada posteriormente para unir al expediente deberá indicarse el nombre del solicitante y la fecha de presentación de la solicitud.

OCTAVA: INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.

La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación por el interesado de las Bases, condiciones y obligaciones de la convocatoria de ayudas.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, que será la Concejalía de Educación, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas inicialmente las solicitudes, se constituirá una **Comisión de Valoración** formada por: Concejal de Educación, una Trabajadora Social, un Técnico Medio y un Auxiliar Administrativo, que también actuará como órgano Secretario.

Dicha Comisión Colegiada a la vista del expediente emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada que debe incluir como mínimo: las solicitudes desistidas y el motivo, las estimadas y la cuantía de la ayuda a conceder y el cumplimiento de los requisitos contenidos en las bases, y emitirá la propuesta de resolución definitiva que a su vez se remitirá al órgano concedente, que es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

La resolución del órgano concedente deberá contener los siguientes extremos:

- a. Relación de solicitantes.
- b. Beneficiarios de las ayudas y cuantías.
- c. Criterios de valoración.
- d. Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan consultarla.

NOVENA: CRITERIO DE SELECCIÓN.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se atenderá al siguiente criterio de selección:

Que el interesado esté matriculado, según se detalla a continuación:

a. Para la **ayuda de libros y material escolar**. Estar matriculado en alguno de los siguientes cursos: Educación Infantil, Ciclos Formativos Bachillerato y estudios a distancia y cumplir los requisitos exigidos en la base 2 apartado 1.

b. Para **desplazamientos** de alumnas y alumnos que cursen estudios públicos universitarios y Ciclos Formativos fuera de la isla. Estar matriculado en alguna enseñanza universitaria en Canarias, o fuera de las Islas. Siempre que dichos estudios no se impartan en Canarias deberá acreditar que la carrera universitaria no se imparte en las universidades canarias. En el supuesto de ciclos formativos, deberá acreditar que la especialidad que cursa no se imparte en la Isla, en su defecto en Canarias y por último en el resto del territorio español.

DÉCIMA: CONCESIÓN.

Las ayudas serán concedidas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey a la vista de la propuesta de resolución definitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de 3 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

El acuerdo de concesión de las ayudas se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

UNDÉCIMA: RECURSOS.

Contra la resolución definitiva de concesión de ayudas podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación; o bien, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DOUDECIMA: ABONO.

El pago de las ayudas se hará efectivo una sola vez mediante transferencia bancaria.

DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la convocatoria.
2. Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las bases reguladoras.
3. Traducir a español toda la documentación presentada en otro idioma.
4. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y con condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.
5. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda para dicha finalidad aquellos beneficiarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Los que hayan abandonado los estudios para los que se concede la ayuda.
 - b. Los que hayan anulado la matrícula.
 - c. Los que hayan anulado la convocatoria.
6. El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión, facilitando toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
7. Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.
8. Poner en conocimiento del Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda. Se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

9. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.
10. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida.
11. En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Serán causas de reintegro de la ayuda las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO QUINTA: CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuesto del Ayuntamiento de Valle Gran Rey se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención de Fondos de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

DÉCIMO SEXTA: INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

DÉCIMO SÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valle Gran Rey y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DÉCIMO OCTAVA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario que para dicha finalidad se consigna en el Presupuesto 2016 dentro de la partida 320 481 por un importe de 6.250,00 € para las ayudas a libros y material escolar; y de 18.750,00 €, para las ayudas a desplazamientos de alumnas y alumnos que cursen Estudios Universitarios y Ciclos Formativos fuera de isla.

Las ayudas no podrán superar la cantidad máxima de 300,00 € por beneficiario.

La cuantía total consignada en el presupuesto 2016 se distribuirá de forma prorrateada e igualitaria entre todas las solicitudes estimadas, respetando siempre el máximo de 300 € por beneficiario.

DÉCIMO NOVENA: JUSTIFICACIÓN.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación (Para libros y material escolar: alumnos matriculados en Infantil, Ciclos Formativos, Bachillerato y Educación a distancia). Para desplazamiento: alumnos matriculados en estudios universitarios y ciclos formativos fuera de la Isla) en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. No obstante, el órgano concedente podrá requerir a cualquiera de los beneficiarios la revisión de los justificantes de los gastos seleccionados.

VIGÉSIMA: PAGO DE LA AYUDA.

Dado que la ayuda se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, el pago se realizará después de su concesión sin tomar en consideración que el gasto sea anterior o posterior al mismo.

VIGÉSIMO PRIMERA: PUBLICIDAD.

Siendo el importe máximo de la ayuda a cada interesado inferior a 3.000 € , la publicación de la relación de las ayudas concedidas se realizará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”.

En Valle Gran Rey, a 29 de noviembre de 2016.

El Alcalde, Ángel M. Piñero Cruz.

VILAFLOR DE CHASNA**A N U N C I O****7505****149598**

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 24 de octubre de 2016, en relación con el expediente gubernativo 140/16 y conforme establece el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5º del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y encontrándose vacante la plaza de Juez de Paz Sustituto de este municipio, se abre un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 13 del Reglamento expresado, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía en el Registro General del este Ayuntamiento en horario de nueve a catorce horas de su mañana, acompañando certificación de antecedentes penales.

Vilaflor, a 17 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa, Agustina Beltrán Cano.

VILLA DE ADEJE**Área de Turismo, Urbanismo y Accesibilidad****Actividades Clasificadas
y Espectáculos Públicos****A N U N C I O****7506****151546**

La entidad Dedos 88, S.L. ha solicitado Licencia para establecer la actividad de Bar cafetería, con emplazamiento en la Avda. Rosa de los Vientos nº 10, centro comercial Galeón Outlet, planta alta, local nº 7 de este Término Municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

En la Villa de Adeje, a 18 de noviembre de 2016.

Firmado electrónicamente por la Concejala del Área, Ermitas María Moreira García.

Área de Buen Gobierno y Hacienda**Recursos Humanos****A N U N C I O****7507****149767**

Mediante Decreto de esta Alcaldía núm. ALC/253/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 se ha resuelto designar al siguiente Personal Funcionario de Empleo y Eventual, vacante en el Catálogo de Puestos de Trabajo de esta Corporación:

Nombre y apellidos: D. Juan José Acosta de León.

NIF: 78.393.356H.

Puesto: Asesor de Presidencia.

Retribuciones: treinta y dos mil euros (32.000,00 €).

Régimen de dedicación: plena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Histórica Villa de Adeje, a 17 de noviembre de 2016.

Firmado electrónicamente por el Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

VILLA DE ARAFO**A N U N C I O****7508****149192**

Mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente nº 1911/2016 de fecha 14 de noviembre, se aprobó el expediente de contratación para la "Subasta a riesgo y ventura de 5000 QM de Pinocha en el Monte Consorciado MC 3010 del término municipal de Arafo", junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la misma por el procedimiento abierto y tramitación urgente, efectuándose por medio del presente anuncio convocatoria del procedimiento, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de la Villa de Arafo.

Dependencia que tramita el expediente: Unidad I de Secretaría, Sección Contratación.

Número de expediente: RE7020/2016.

2. Objeto del contrato:

El objeto del contrato será la subasta a riesgo y ventura de 5000 QM de pinocha en el Monte Consorciado MC 3010 del término municipal de Arafo.

Nomenclatura CPV: 03400000-4 productos de la silvicultura y de la explotación forestal, según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007.

3. Órgano de contratación: el Sr. Alcalde-Presidente de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Plazo de ejecución: el aprovechamiento forestal se deberá realizar dentro del año forestal 2017. Dado que coincide con el año natural finalizará el 31 de diciembre de 2017.

5. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

6. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto de licitación será el de la tasación fijada en la tabla nº 4 "Rendimiento económico previsto para los aprovechamientos", del Plan Anual de Aprovechamientos Forestales Públicos de Tenerife para el año 2017, aprobado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad del Excmo. Cabildo de Tenerife, cuyo importe asciende a la cantidad de mil quinientos euros (1.500,00 euros). Las ofertas se deberán formular las ofertas al alza sobre este importe y no se admitirán proposiciones que no cubran al menos esa cantidad.

7. Garantías:

- Provisional: para tomar parte en este procedimiento no será necesaria la constitución previa de garantía provisional.

- Definitiva: el licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato.

8. Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Arafo: sede Electrónica sede.arafo.es (perfil del contratante) y Unidad I de Secretaría, Sección Contratación (SCTR).

Teléfono: 922.51.17.11. Ext. 140.

Telefax: 922.52.46.68.

9. Presentación de las proposiciones:

a) Plazo de presentación: ocho (08) días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Hora límite: 14:00 horas del día que finalice el plazo.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Arafo.

Entidad: Ayuntamiento de la Villa de Arafo.

Domicilio: C/ Amílcar González Díaz, nº 1.

Localidad y código postal: Arafo, 38550.

10. Documentación a presentar:

La documentación se presentará en la forma y con los requisitos establecidos en las cláusulas 11 del PCAP.

En la Villa de Arafo, a 14 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE CANDELARIA

Secretaría General

ANUNCIO

7509

149421

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente la propuesta conjunta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo, de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria y de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güímar de "Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güímar" de 13 de mayo de 2016.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se abre un plazo de 30 días hábiles de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y

sugerencias, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente administrativo se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas para que pueda ser examinado por cualquier ciudadano.

Asimismo consta publicado el texto de la aprobación inicial de los Estatutos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria www.candelaria.es.

En la Villa de Candelaria, a 15 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa Presidenta, María Concepción Brito Núñez.

VILLA DE GARACHICO

ANUNCIO

7510

151576

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.02, 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud del presente se le notifica a los interesados cuyos datos constan en el anexo, que en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el art. 76 de la Ley 39/2015, podrán presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos, en el expediente iniciado de oficio en esta Entidad para proceder a la baja padronal, a cuyo efecto se le pone el expediente de manifiesto en la Unidad de Estadística del Ayuntamiento de Garachico, en horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	DIRECCIÓN
1.- VINCENZO SCARDA	E221937	C/ EUTROPIO RODRIGUEZ DE LA SIERRA, 17
2.- REINHOLD HERBERT VACHEK	X02632443R	AV. TOME CANO, 12, 1ª PLANTA, PTA. 09
3.- MARINNE SCHILLGALIES	5368902-E	C/ SAN DIEGO, 02-A
4.- TAMARA SCHEERS	3100056425	C/ 18 DE JULIO, 12-2º DERECHA
5.- BERTHOLD SCHILLGALIES	5238401-E	C/ SAN DIEGO, 2-A
6.- FRANCO MANGIA	369703K	AV. TOME CANO, 14-2º PLANTA, PTA. 21
7.- EMMANUELLE LEROY	X05461304T	C/ ESTEBAN DE PONTE, 23-A, 2ª, PTA. 13
8.- JOHANN CHRISTOPH HEINTZE	X05649644Q	C/ SAN DIEGO, 18
9.- MARCO CERRITO	SIN DOCUMENTO	C/ EUTROPIO RODRIGUEZ DE LA SIERRA, 14
10.- GINO ALEXANDER LAGOMARSINO	56357103	C/ TEOGENES JEREZ, 23
11.- CLAUDIA MICHAELA BAUMESISTER	6008384140	C/ NICOLÁS E. DE PONTE Y HOYO, 06
12.- ALBINA VALENTE PEREIRA	SIN DOCUMENTO	C/ ALCALDE PERLAZA, 03
13.- MARTINA ELISABETH WERTHMÜLLER EVERS	X03671551S	C/ SANTA ANA, 11
14.- LOUISA MARIE WERTHMÜLLER	4666437	C/ SANTA ANA, 11
15.- HANANH WERTHMÜLLER	2039189	C/ SANTA ANA, 11
16.- SIMONA SCARONI	SIN DOCUMENTO	C/ MARIANO NICOLÁS, 10
17.- PETER HORST WERTHMÜLLER	X02844576M	C/ SANTA ANA, 11
18.- CLAUDIA MICHAELA BAUMEISTER	6008384140	C/ NICOLÁS E. DE PONTE Y HOYO, 06
19.- BIANCA JONGBLOED	X01308897J	C/ EL MAJUELO, 06
20.- MAX ANTON FRIEDRICH	X01698978Z	C/ SAN ROQUE, 44
21.- GERDA ALWINE KEHRLE SMIDT	X01752469F	C/ TEOGENES JEREZ, 04
22.- HANS WALTHER BRAUN	X02472385T	C/ FABIÁN VIÑA NEGRÓN, 04
23.- JUTTA BRAUN	1137046145	C/ FABIÁN VIÑA NEGRÓN, 04
24.- URSULA MECHTHILD HAHNEL	X00651727E	C/ NICOLÁS E. DE PONTE Y HOYO, 6
25.- WALTER BRUNO HAHNEL	X00651723H	C/ NICOLÁS E. DE PONTE Y HOYO, 6
26.- PATRICIA BAUMEISTER	SIN DOCUMENTO	C/ NICOLÁS E. DE PONTE Y HOYO, 6
27.- FIONA CATHERINE MCWAN	X06075505D	C/ FRANCISCO MONTESDEOCA, 02
28.- DANIELE ANTONIO SATURNO	SIN DOCUMENTO	CTRA. GRAL. ICOD GUÍA DE ISORA, 32
29.- ERIKA CORAI	X00330082D	C/ EL PARTIDO, 14
30.- UTE BRUNHILD BENSCH GEB. ZINN	2712485359	C/ LA FUENTE, 22
31.- KLAUS REINHAND BENSCH	X02289636D	C/ LA FUENTE, 22
32.- MEGHY STEFANY SATURNO	SIN DOCUMENTO	CTRA. GRAL. ICOD GUÍA DE ISORA, 32

33.- NITA SORIN IOAN	6009511606	CTRA. GRAL ICOD GUÍA ISORA, 46-B
34.- PASQUALE SATURNO	08455175	CTRA. GRAL. ICOD GUÍA DE ISORA, 32
35.- MAGALY YANI	X08455171A	CTRA. GRAL. ICOD GUÍA DE ISORA, 32
36.- LOUISE SAMANTHA TOWNSEND	X02252144F	CTRA. GRAL. ICOD GUÍA ISORA, 14
37.- UTE ANGELIKA DEVAUD GEB NACHBAR	Y01253023C	C/ LAS ABIERTAS, 09
38.- ABIGAIL BENILDE AGUIAR TOWNSEND	SIN DOCUMENTO	CTRA. GRAL. ICOD GUÍA ISORA, 14
39.- HEIKO BALTZ GEB LEIDGEN	Y02483149Z	CMNO. MADRE DEL AGUA, 01
40.- EVA ELSE ANNIKA BALTZ	Y02117684L	CMNO. MADRE DEL AGUA, 01
41.- ANDREAS DR. SIENKIEWICZ	X08644392A	C/ LOMO LEÓN, 86
42.- UTA HENRIETTE BOEGE GEB KRUMMINGA	Y00832596X	C/ LOMO LEÓN, 60
43.- HANS DIETER JANSEN	X01918412M	C/ LOMO LEÓN, 58
44.- JOACHIM BOGE	Y00832672V	C/ LOMO LEÓN, 60
45.- HELGA GABRIELE OVERBERG BEIJERMAN	X02004624J	C/ EL NATERO, 09
46.- BARBARA HOHMANN	9553047889	CMNO. MADRE DEL AFUA, 01
47.- HANS PETER REINERS	521112511	C/ EL LOMO, 05
48.- YVONNE ALEXANDRA STOLZ GEB ALBRECHT	892404416	C/ SALVADOR QUINTERO DELGADO, 08
49.- RAIMUND LENZ	R0624003	C/ EL LOMO, 05
50.- WILHELM SRDIC	X02434762M	C/ EL LOMO, 05
51.- BEATRICE LEIPERT GEB BURMEISTER	X06475868B	C/ SALVADOR QUINTERO, 08
52.- KRYSZYNA GURKA	L2WX5YG49	C/ JOSÉ EXPÓSITO GLEZ, 01. P C, P00, B
53.- FRIEDRICH JOSEF HOLTMEYER	X04227766K	CTRA. LA VEGA LA MONTAÑETA, 2-A
54.- CAROLE MARJORIE HAWKINS	X02324511Q	CTRA. LA VEGA LA MONTAÑETA, 21
55.- INGEBORG MARIA LUBNAU-KAIN LACHNER	8172195834	CTRA. LA VEGA LA MONTAÑETA, 22
56.- JESSIKA LAUREEN LUBNAU	SIN DOCUMENTO	CTRA. LA VEGA LA MONTAÑETA, 22
57.- HANS JOACHIN LUBNAU	80800045368	CTRA. LA VEGA LA MONTAÑETA, 22
58.- MARIANNE ANGELIKA WEBER RASEM	2413315977	C/ EL BREZO, 06
59.- ANNA MAGDALENA SCHWARZ	X01158864D	C/ AL SUR LAS ROSAS, 06
60.- WERNER SCHWARZ	X01158760C	C/ AL SUR LAS ROSAS, 06
61.- JOACHHIM HANS SCHRODER	X01749225Y	CTRA. LA VEGA LA MONTAÑETA, 34
62.- JOSE ANGEL ACOSTA EKBLAD	7908029338	C/ SAN PEDRO DE DAUTE, 23
63.- YARIBE SCHMITTER	003410211	C/ LA CALZADA, 02
64.- FRANZ XAVER KROETZ	X02286149H	C/ HNOS PONTE Y MÉNDEZ, 25
65.- HAUKE BROST	1300926122	C/ BOUGANVILLA, 15-1ª PLANTA
66.- SONJA MARTHA GROH	655223672	AV. DAUTE, 01; P02; PTA. 05
67.- MIELITZ RENATE AGNES VERA	X01394966Q	PASEO HUMBOLDT, 14; P02; PTA. 23
68.- DAGMAR MAGDALENA KROLL	X02298588Z	PASEO HUMBOLDT, 14, BL. B, P02; P. 21
69.- GUENTER HEINZ KROLL	X02298590Q	PASEO HUMBOLDT, 14, BL. B, P02, P. 21
70.- PETER KURSAWE	X08269263G	C/ MAR DE LA PLATA, 05; P03, PTA. A
71.- TOMMASO LIZZUL	X06452905W	C/ WALT DISNEY, 11 P02, PTA. F1
72.- HANS FRITZ VIERROTH	X02295986B	PASEO HUMBOLDT, 14, P01
73.- HELGA JACOBI GEB. GUTMANN	X04354418N	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 415
74.- BURKHARD BAEHRENS	X04260982W	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 4001
75.- MAREN KERN GEB. BAUR	X03455651Q	PASEO HUMBOLDT, 14, P02, PTA. 3007
76.- INGRID RENATE GERTRU GLAESSER HELL	52773E	PASEO HUMBOLDT, 14, P00, PTA. A
77.- INGRID BRIGITTE MANGELSEN GEB. ROSE	1178353115	PASEO HUMBOLDT, 14, P01,
78.- BAERBEL MORAWIETZ ALLESTEIN	X03813018D	PASEO HUMBOLDT, 14
79.- HEIDRUN CHRISTINE PACHL	4838065895	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 3009
80.- EDGAR MORAWIETZ	X03813023Z	PASEO HUMBOLDT, 14
81.- KARIN ANNA AGNES SPREER	X04281884C	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 4012
82.- WILLY HILMAR SPREER	X04281853N	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 4012
83.- RENATE EMMA BAEHRENS BRIETER	X04260961G	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 4001
84.- EIKA TJADEN LIESEBETH ELSE	18131251	PASEO HUMBOLDT, 15
85.- OBERHAUSER REINHARD	Y00298980V	PASEO HUMBOLDT, 16, P00, PTA. 3011
86.- LADISLAU PACHL	X03812729L	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 3009
87.- HELGA BRIGITTE KLUGE	X03830783H	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 301
88.- FRIEDRICH DROSTE	X01905025G	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 0414
89.- FERDI JOSEF JACOBI	X04354567T	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 415
90.- HANS PETER GUSTAV SCHERER	X06957640W	AV. DAUTE, 01, P02, PTA. A3
91.- MANFRED GEORG WERNER THIELEFELDT	X02243495Y	PASEO HUMBOLDT, 14, P01, PTA. 20
92.- SIEGFRIED ANTON THOMA	9316160897	PASEO HUMBOLDT, 14, PTA. 19
93.- HEINZ DIETER UTERMOHLER	X02168748D	PASEO HUMBOLDT, 15
94.- MARGOT IDA UTERMOHLEN GADOMSKI	1813120053	PASEO HUMBOLDT, 15

De no presentar alegaciones o documento alguno se procederá a solicitar informe del INE (Consejo de Empadronamiento), para su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio.

En la Villa y Puerto de Garachico, a 22 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

VILLA DE LOS REALEJOS

A N U N C I O

7511 **151591**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Número de Decreto: 2071/16. Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2016. Expediente: sustituciones. Centro Gestor: Secretaría.

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, los días 23 y 24 de noviembre de 2016, y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Delegar expresamente las funciones de Alcalde accidental en la Segunda Teniente de Alcalde D.^a M^a Noelia González Daza.

Segundo.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma D. Manuel Domínguez González, Presidente, ante mí, Raquel Oliva Quintero, Secretaria en funciones, en la Villa de Los Realejos, a 22 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente.- La Secretaria en funciones.

VILLA DE TEGUESTE

A N U N C I O

7512 **155626**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, incluyendo las bases de ejecución y la Plantilla del Personal al servicio de esta Corporación para el ejercicio 2017, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los tramites siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Tegueste, a 29 de noviembre de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

7513 **155626**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria n.º. 17/2016 en la modalidad de suplemento de créditos, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho

artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los trámites siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Tegueste, a 29 de noviembre de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

7514

151566

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000993/2015.

NIG: 3803844420140004800.

Materia: Cantidad.

Recurrente: Pierluigi Tassi.

Recurrido: Sueño Azul, S.A.; Bernard Bouibould.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: José Ignacio Cestau Benito; Abogacía del Estado en SCT.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación, número 0000993/2015, seguido ante esta Sala por D./Dña. Sueño Azul, S.A. y Bernard Boutbould, contra

D./Dña. Sueño Azul, S.A., Bernard Boutbould y Fogasa, sobre Cantidad, con fecha 4/11/16, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Pier Luigi Tassi contra la sentencia de fecha 15 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo social nº 3 de los de Santa Cruz de Tenerife en los autos de juicio 659/2014, la cual confirmamos íntegramente.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de origen, con testimonio de la presente una vez notificada a las partes y firme.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.”

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Sueño Azul y Bernard Boutbould como recurridos, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2016.

EDICTO

7515

151570

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000998/2015.

NIG: 3803844420130004206.

Materia: cantidad.

Recurrente	HEIMO KOFLER LORENZO
Recurrido	JOSE GREGORIO ROMERO RUIZ
Recurrido	GESTION DE RESTAURACION DE CANARIAS
Recurrido	TEIDESOFT SOFTWARE DE CANARIAS S.L.
Recurrido	JOSE ENRIQUE CABRERA PEREZ
Recurrido	RESTOCAN 2013 SL
Recurrido	ALESSIO CARTA
FOGASA	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: Wilfredo Tanausú Elvira Cabrera; Rosa María Díaz Delgado; Abogacía del Estado en SCT.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación, número 0000998/2015, seguido ante esta Sala por Gestión de Restauración de Canarias, Teidesoft Software de Canarias, S.L., José Enrique Cabrera Pérez, Restocan 2013, S.L. y Alessio Carta, contra D./Dña. José Gregorio Romero Ruiz, Gestión de Restauración

de Canarias, Teidesoft Software de Canarias S.L., Fondo de Garantía Salarial, José Enrique Cabrera Pérez, Restocan 2013 SL y Alessio Carta, sobre Cantidad, con fecha 8/11/16, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Desestimamos íntegramente el recurso de suplicación presentado por D. Heimo Kofler Lorenzo, frente a la Sentencia 450/2015, de 17 de julio, del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife en sus Autos 591/2013, sobre reclamación de cantidad, la cual se confirma en todos sus extremos. Sin expresa imposición de costas de suplicación y sin perjuicio de la pérdida de las cantidades eventualmente consignadas para recurrir, a las que se dará el destino que corresponda una vez firme esta sentencia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez firme esta sentencia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Se informa a las partes que contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011, de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, y no goce del beneficio de justicia gratuita, efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros, previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como, de no haberse consignado o avalado anteriormente, el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado o transferido en la cuenta corriente abierta en la entidad “Banco Santander” con IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y número 3777 0000 66 0998 15, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo.”

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a los recurridos:

Gestión de Restauración de Canarias, Teide Software de Canarias SL, José Enrique Cabrera Pérez, Alessio Carta y Restocan 2013, SL, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2016.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

7516

150134

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000758/2015.

NIG: 3803844420150005447.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015029309.

Demandante: Pablo Rodríguez Cruz; Aidel Noda Hernández.

Demandado: Tomarife S.L.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000758/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Pablo Rodríguez Cruz y Aidel Noda Hernández, contra Tomarife S.L., por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 28/06/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“1. Estimo íntegramente la demanda presentada por Don Pablo Rodríguez Cruz y Don Aidel Noda Hernández, contra Tomarife S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a Tomarife S.L. a que pague a Don Pablo Rodríguez Cruz y Don Aidel Noda Hernández la cantidad de: 3.205,34 euros para cada uno; más el

interés moratorio del 10% en relación a los conceptos salariales y el interés procesal sobre dicha cantidad, consistente en el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco BSCH Oficina Principal a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 00301846420005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3794000065075815.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomarife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7517

150135

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000232/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000091/2015.

NIG: 3803844420150000662.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016033740.

Graduado social: Cristina Pulido.

Ejecutante: Rowena Monis Sibayan; Domenico Nella S.L.U. Domenico Nella 2011.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000232/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Rowena Monis Sibayan, contra Domenico Nella S.L.U. Domenico Nella 2011, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 16 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

1.- Se despacha ejecución a instancia de Dña. Rowena Monis Sibayan contra la entidad Domenico Nella 2011, por un principal de 12.234,47 euros, más 2.446,99 euros, de intereses y costas provisionales.

2.- Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social

o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0232 16.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Roi López Encinas, titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domenico Nella S.L.U. Domenico Nella 2011, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

7518

150138

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000189/2016.

NIG: 3803844420160001364.

Materia: despido.

IUP: TS2016007749.

Demandante: José Victoriano Bethencourt Pérez.

Demandado: Industrias Gráficas Etifor S.L.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000189/2016 en materia de despido a instancia de D. José Victoriano Bethencourt Pérez, contra Industrias Gráficas Etifor S.L., y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 06/07/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“1. Estimo las demandas presentadas por Don José Victoriano Bethencourt Pérez, contra la empresa

Industrias Gráficas Etifor S.L. y el FOGASA, en reclamación por resolución de contrato y cantidad, por un lado y de despido por otro.

2. Declaro el despido improcedente.

3. Declaro extinguida, en la fecha de la presente sentencia (06-07-16) la relación laboral entre Don José Victoriano Bethencourt Pérez y la empresa Industrias Gráficas Etifor S.L.

4. Condeno a Industrias Gráficas Etifor S.L., a que pague al demandante Don José Victoriano Bethencourt Pérez la cantidad de 24.513,55 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral que les unía.

5. Condeno a Industrias Gráficas Etifor S.L., a que pague al demandante Don José Victoriano Bethencourt Pérez la cantidad de 6.184,20 euros, por las retribuciones salariales adeudadas.

6. Condeno, también, a Industrias Gráficas Etifor S.L., a que pague al demandante Don José Victoriano Bethencourt Pérez, el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esta hasta su total pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3794 0000 65 189 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del

depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Igualmente, se apercibe a la parte recurrente que, en el momento de interposición del referido recurso de suplicación, deberá acreditar el pago de las tasas judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 noviembre para la interposición de los recursos de suplicación (art. 2 f), salvo en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas (art. 4.1 b), con una exención del 60 por ciento para los recurrentes que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena o autónomos, salvo que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita, en cuyo caso estarán exentos en su totalidad (art. 4.3). La base imponible coincidirá con la cuantía del recurso, determinada con arreglo a normas procesales de aplicación. Cuando la cuantía sea indeterminada o resulte de imposible determinación, se valorará en 18.000 euros. En supuesto de acumulación de recursos, se tendrá en cuenta la suma de las cuantías acumuladas (art. 6 ley 10/2012).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.

Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Gráficas Etifor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

7519 **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO** **150140**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000152/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000944/2015.

NIG: 3803844420150006778.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016022367.

Ejecutante	Jose Manuel Marichal Garcia
Ejecutante	Jose Mesa Alberto
Ejecutado	CHIPERAL S.L.
Ejecutado	VILCLAU S.L.U.
Ejecutado	FOGASA

Abogado: Juana María Hernández García; Juana María Hernández García.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000152/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a José Manuel Marichal García y José Mesa Alberto, contra Chiperal S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 15 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a José Mesa Alberto y José Manuel Marichal García, a la empresa demandada Chiperal, S.L.

2º) Condeno a la empresa Chiperal, S.L., a que pague a José Mesa Alberto y José Manuel Marichal García, como indemnización, la cantidad de 8.439,22 y 26.125,57 euros respectivamente.

3º) Condeno a la empresa Chiperal, S.L. a que pague a José Mesa Alberto y José Manuel Marichal García en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto, la cantidad de 567,71 y 589,41 euros respectivamente.

4º) Notifíquese, igualmente, la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el

plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 3794 0000 65 0152 16, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55 0049 3569 92 000 500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Seis de Santa Cruz de Tenerife y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo.
Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chiperal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
7520 **150141**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000082/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000432/2013.

NIG: 3803844420130003077.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014007509.

Ejecutante	Jose Luis Perez Hernandez
Ejecutante	María Lourdes Hernandez Hernandez
Ejecutante	Marcos Hernandez Perez
Ejecutado	CONSTRUCCIONES EL DORADOR S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000082/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a José Luis Pérez Hernández, María Lourdes Hernández Hernández y Marcos Hernández Pérez, contra Construcciones El Dorador S.L., por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 20 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Decreta:

1.- Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en los derechos y acciones de la parte ejecutante en los presentes autos seguidos a instancias de D./Dña. José Luis Pérez Hernández, María Lourdes Hernández Hernández y Marcos Hernández Pérez para la satisfacción de sus créditos:

- A Dña. María Lourdes Hernández Fernández la cantidad de 2.370,00 euros en concepto de salarios,

- A Don Marcos Manuel Hernández Pérez la cantidad de 4.139,85 euros en concepto de salarios.

- A Don José Luis Pérez Hernández la cantidad de 5.120,40 euros en concepto de salarios.

Frente a la parte ejecutada Construcciones El Dorador S.L., conservando dicho crédito el carácter privilegiado que por Ley corresponda y concurriendo a prorrata en la presente ejecución con el crédito que, en su caso, conserve el ejecutante por la parte no satisfecha por el Fondo.

2. Declarar parte en esta ejecución:

- A Dña. María Lourdes Hernández Fernández por la cantidad de 453,75 euros.

- A Don Marcos Manuel Hernández Pérez por la cantidad de 994,56 euros.

- A Don José Luis Pérez Hernández por la cantidad de 716,15 euros, cantidades no satisfechas por el FOGASA.

3.- Visto el estado de las actuaciones remítanse las mismas nuevamente al Archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: cabe interponer recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el plazo de tres días.

Así, lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones El Dorador S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

7521

154288

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000884/2016.

NIG: 3803844420160006285.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016032709.

Demandante: Julián González Hernández.

Demandado: Sereco El Valle; Asfaltos Obras y Servicios Económicos, S.L.; FOGASA.

Abogado: Luisa María Luis García.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000884/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Julián González Hernández contra Sereco El Valle, Asfaltos Obras y Servicios Económicos S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Julián González Hernández contra Sereco El Valle, Asfaltos Obras y Servicios Económicos S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 16 de diciembre de 2016 a las 11:50 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Titular de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimiento:

- Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. Art. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euro.

- Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a Juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sereco El Valle y Asfaltos Obras y Servicios Económicos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

7522

149326

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000077/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000704/2013.

NIG: 3803844420130005007.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2015008006.

Ejecutante	Dolores Acosta Pestano
Ejecutante	Teresa Salas Acosta
Ejecutante	María Candelaria García Morales
Ejecutante	Nelly Veronica Moreta Lopez
Ejecutante	Abian Concepcion Gonzalez Diaz
Ejecutante	Candelaria Begoña Hernandez Serrano
Ejecutante	Eduardo Alexis Cabrera Romero
Ejecutante	María Jose Abril Raya
Ejecutante	Marina Viscarra Tito De Ramirez
Ejecutante	María Ines Velarde Ochoa
Ejecutante	María Concepcion Batista Croissier
Ejecutante	Higinia Antonia Hernandez García
Ejecutado	MARARIA SOCIEDAD COOPERATIVA
Ejecutado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA
Ejecutado	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000077/2015, a instancia de D./Dña. Dolores Acosta Pestano, Teresa Salas Acosta, María Candelaria García Morales, Nelly Verónica Moreta López, Abián Concepción González Díaz, Candelaria Begoña Hernández Serrano, Eduardo Alexis Cabrera Romero, María José Abril Raya, Marina Viscarra Tito de Ramírez, María Inés Velare Ochoa, María Concepción Batista Croissier e Higinia Antonia Hernández García contra D./Dña. Mararí Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial FOGASA

y Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ha dictado Decreto cuyo parte dispositiva, es del tenor literal es el siguiente.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado D./Dña. Mararí Sociedad Cooperativa en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 81.697,05 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Mararí Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7523

149331

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000366/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001047/2011.

NIG: 3803844420110008546.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2014033668.

Ejecutante	Juan Alberto Afonso Perez
Ejecutante	Juan Antonio Perez Rodriguez
Ejecutado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Ejecutado	Tesorería General de la Seguridad Social
Ejecutado	SERFONTA S.L.U.
Ejecutado	MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullon Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000366/2014, a instancia de D./Dña. Juan Alberto Afonso Pérez y Juan Antonio Pérez Rodríguez contra D./Dña. Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Serfonta S.L.U. y Mutua de Accidentes de Canarias se ha dictado Decreto de fecha 14/11/2016, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado D./Dña. Serfonta S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 362,37 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Serfonta S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7524

149334

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000113/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001006/2015.

NIG: 3803844420150007244.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016016489.

Ejecutante	Juan Vicente Cabrera Hernandez
Ejecutante	Ivan Gonzalez Gonzalez
Ejecutante	Jose Luis Gutierrez Gutierrez
Ejecutante	FOGASA
Ejecutado	IROKAS CARBURANTES S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta; Alicia Beatriz Mújica Dorta; Alicia Beatriz Mújica Dorta.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución nº 0000113/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Juan Vicente Cabrera Hernández, Iván González González y José Luis Gutiérrez Gutiérrez, contra Irokas Carburantes S.L., se ha dictado Decreto con

fecha 14 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Irokas Carburantes S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 120.370,70 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Irokas Carburantes S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Nº procedimiento: 0000906/2015.

NIG: 3803844420150006558.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2015035619.

Demandante: Stefano Biterna Tejeiro; Cristian Martín Rodríguez.

Demandado: Dasepro, S.L.

Abogado: Rafael Juan Abreu Pérez.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000906/2015, a instancia de D./Dña. Stefano Biterna Tejeiro y Cristian Martín Rodríguez contra D./Dña. Dasepro, S.L. se ha dictado sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Se estima, parcialmente, la demanda presentada por don Stefano Biterna Tejeiro y don Cristian Martín Rodríguez frente a la entidad, Dasepro, S.L. y, en consecuencia; se te condena a abonar, a cada uno de los trabajadores, los importes siguientes:

a) A don Stefano Biterna Tejeiro: 2.160,35 euros más el 10% de mora patronal.

b) A don Cristian Martín Rodríguez: 2.022,40 euros más el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso sin perjuicio de la audiencia al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Dasepro, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7525

149338

Procedimiento: procedimiento ordinario.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**7526****149347**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000717/2016.

NIG: 3803844420160005132.

Materia: Despido.

IUP: TS2016027659.

Demandante	Tetyana Datsevych
Demandante	Juan Pablo Chico Arencibia
Demandado	TRULIUM S.L.
Demandado	LAGAR DE CHASNA S.L.
Demandado	TIERRA Y VIÑA DISTRIBUCIONES S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000717/2016 en materia de despido a instancia de D./Dña. Tetyana Datsevych y Juan Pablo Chico Arencibia contra Trulium S.L., Lagar de Chasna S.L. y Tierra y Viña Distribuciones S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24 de mayo de 2017 a las 11:20 horas de su mañana, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Trulium S.L., y Tierra y Viña Distribuciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**7527****149355**

Procedimiento: Ejecución parcial.

Nº procedimiento: 0000391/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000176/2015.

NIG: 3803844420150001253.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015039648.

Demandado	FOGASA
Demandado	ENDESA ENERGIA S.A.
Ejecutante	Monica Laura García Gonzalez
Ejecutante	Moneiba Aguiar Suarez
Ejecutante	Cesar Izquierdo Morales
Ejecutante	Zenebit Morin Rodríguez
Ejecutado	AMPAMA PROTECCIONES PASIVAS S.L.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Marta Rodríguez Martín; Marta Rodríguez Martín; Marta Rodríguez Martín; Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000391/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Mónica Laura García González, Moneiba Aguzar Suárez, César Izquierdo Morales y Zenebit Morín Rodríguez, contra Ampama Protecciones Pasivas S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 30 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./D.ª Mónica Laura García González, Moneiba Aguiar Suárez, César Izquierdo Morales y Zenebit Morín Rodríguez contra Ampama Protecciones Pasivas S.L., por un principal de 66.135,24 euros, más 10.581,63 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución

aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795 0000 64 0391 15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Auto con fecha 5 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“1.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Endesa Energía S.A., contra el auto de 16 de diciembre de 2015, que acordó el despacho de ejecución por cantidades declaradas en sentencia, en concepto de salarios y, en consecuencia, dar por finalizada la ejecución respecto de la entidad Endesa Energía, S.A. y Ampama Protecciones Pasivas, S.L., en relación al importe declarado en sentencia de 4 de junio de 2015, en concepto de salarios. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, recurso que deberá anunciarse en plazo de cinco días desde la notificación de la presente, debiendo consignar para ello quien no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen de la Seg. Social, ni se trate de entidades de derecho público, sindicatos o quienes tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita la cantidad de 300 € en la c/c de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma, Rosa María Reyes González, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a

Ampama Protecciones Pasivas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

7528 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 149358

Procedimiento: Ejecución parcial.

Nº procedimiento: 0000391/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000176/2015.

NIG: 3803844420150001253.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015039648.

Demandado	FOGASA
Demandado	ENDESA ENERGIA S.A.
Ejecutante	Monica Laura Garcia Gonzalez
Ejecutante	Moneiba Aguiar Suarez
Ejecutante	Cesar Izquierdo Morales
Ejecutante	Zenebit Morin Rodriguez
Ejecutado	AMPAMA PROTECCIONES PASIVAS S.L.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Marta Rodríguez Martín; Marta Rodríguez Martín; Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000391/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Mónica Laura García González, Moneiba Aguiar Suárez, César Izquierdo Morales y Zenebit Morín Rodríguez, contra Ampama Protecciones Pasivas S.L., se ha dictado Decreto con fecha 16 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Ampama Protecciones Pasivas S.L., en cantidad suficiente a cubrir un principal de 66.135,24 euros, más 10.581,63 euros de intereses y costas presupuestas para esta ejecución sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiendo sido decretada la insolvencia de la mercantil ejecutada por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta capital, en procedimiento de ejecución nº 201/15, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Ampama Protecciones Pasivas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7529

149364

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000002/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000017/2012.

NIG: 3803844420120000146.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014000226.

Ejecutante: José Antonio Martín Ramos.

Ejecutado: Román Peraza y de León S.L.

Abogado: Manuel Suárez Suárez.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000002/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a José Antonio Martín Ramos contra Román Peraza y de León S.L., se ha dictado Decreto con fecha 15 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto.- Se rectifica por error material de transcripción el Decreto de fecha 27 de junio de 2016, en los siguientes términos: Donde dice “Finca registral 3060 de La Victoria, inscrita en Registro de Propiedad de Tacoronte según inscripción tercera, del tomo 1684, libro 176, folio 64”, debe decir “Finca registral nº 3060 de La Victoria de Acentejo, rústica inscrita al tomo 1517, libro 53, folio 84 del Registro de la Propiedad de Tacoronte.”

Modo de impugnación.- Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución aclarada o rectificadora.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Román Peraza y de León S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7530

149368

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000368/2015.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000830/2012.

NIG: 3803844420120006144.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015036652.

Ejecutante: José Ernesto Baute Pérez.

Ejecutado: Hörmann Canarias S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000368/2015, a instancia de D./Dña. José Ernesto Baute Pérez contra Hörmann Canarias S.A., se ha dictado Decreto de Embargo de 27 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “Acuerdo: Decretar hasta cubrir la cantidad total de 11.332,80 euros, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Cajamar Caja Rural Sdad. Coop. Crédito, Caixabank, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios, el embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de depósitos y consignaciones. Se significa al ejecutado Hörmann Canarias S.A., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco de Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del juzgado 3795 0000 64 0368 15, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable. Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Así lo acuerdo y firmo D./Dña. María José

Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hörmann Canarias S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife. En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7531

150143

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000151/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000921/2015.

NIG: 3803844420150006567.

Materia: Resolución contrato.

IUP: TS2016018790.

Ejecutante	Victor Bejan
Ejecutante	Antonio Alexis Paz Oval
Ejecutante	Gustavo Jacinto Exposito
Ejecutante	Francisco Delgado Perez
Ejecutante	Antonio Miguel Martel Socas
Ejecutante	Jesus Garcia Luis
Ejecutante	Maximo Gonzalez Diaz
Ejecutante	Juan Vargas Perez
Ejecutado	CHIPERAL S.L.
FOGASA	FOGASA

Abogado: Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia; Carmen Rosa Luis Botia.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el

procedimiento nº 151/2016 en materia de Ejecución a instancia de Víctor Bejan, Antonio Alexis Paz Oval, Gustavo Jacinto Expósito, Francisco Delgado Pérez, Antonio Miguel Martel Socas, Jesús García Luis, Máximo González Díaz y Juan Vargas Pérez, contra Chiperl S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 15/11/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a Víctor Bejan, Antonio Alexis Paz Oval, Gustavo Jacinto Expósito, Francisco Delgado Pérez, Antonio Miguel Martel Socas, Jesús García Luis, Máximo González Díaz y Juan Vargas Pérez con la empresa Chiperl S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

NOMBRE TRABAJADOR: ANTONIO ALEXIS PAZ OVAL

INDEMNIZACIÓN: 20.341,31 euros

SALARIOS: 13.787,74 euros

NOMBRE TRABAJADOR: MÁXIMO GONZÁLEZ DIAZ

INDEMNIZACIÓN: 18.513,92 euros

SALARIOS: 8.316,80 euros

NOMBRE TRABAJADOR: JUAN VARGAS PÉREZ

INDEMNIZACIÓN: 29.361,60 euros

SALARIOS: 13.090,38 euros

NOMBRE TRABAJADOR: VÍCTOR BEJAN

INDEMNIZACIÓN: 19.027,56 euros

SALARIOS: 17.827,25 euros

NOMBRE TRABAJADOR: JESÚS GARCÍA LUIS

INDEMNIZACIÓN: 18.264,98 euros

SALARIOS: 9.694,74 euros

NOMBRE TRABAJADOR: GUSTAVO JACINTO EXPÓSITO

INDEMNIZACIÓN: 18.365,36 euros

SALARIOS: 43,91 euros

NOMBRE TRABAJADOR: FRANCISCO DELGADO PÉREZ

INDEMNIZACIÓN: 19.361,77 euros

SALARIOS: 4.099,70 euros

NOMBRE TRABAJADOR: ANTONIO MIGUEL MARTEL SOCAS

INDEMNIZACIÓN: 19.239,27 euros

SALARIOS: 7.452,86 euros

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0151 16.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Juez de Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chiperl, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 7532 150146

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000785/2016.

NIG: 3803844420160005877.

Materia: Despido.

IUP: TS2016030360.

Demandante: Tatiana Mora González.

Demandado: Tiendas OOH, S.L.

Abogado: Idaira Martín Pérez.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000785/2016 en materia de Despido a instancia de Tatiana Mora González contra la empresa Tiendas OOH S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24 de enero de 2017 a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Social núm. 7 de esta ciudad, sito en C/ Leoncio Rodríguez Edif.: “El Cabo” planta: 4ª

advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tiendas OOH, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7533 150148

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000620/2016.

NIG: 3803844420160004653.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016025452.

Demandante	Ahmedou Echchakamar Babana
Demandado	Somo Gourmet Sl
Demandado	SERO 6 ROMA SL
Demandado	ITALY ROMA SL
Demandado	GARBATELLA SL
Demandado	Diamond Resorts Europe Ltd
Demandado	Claudia Bocsa
Demandado	Valter Amadei

Abogado: Carolina Susana Tabares Lojendio.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000620/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Ahmedou Echchakamar Babana contra Somo Gourmet SL, Sero 6 Roma SL, Italy Roma SL, Garbatella SL, Diamond

Resorts Europe LTD, Claudia Bocsa y Valter Amadei, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de mayo de 2017 a las 10:20 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Social núm. 7 de esta ciudad, sito en C/ Leoncio Rodríguez Edif: "El Cabo" Planta: 4ª, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se le indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Garbatella, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7534 150129

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-
tacional.

Nº procedimiento: 0000848/2015.

NIG: 3501644420150008638.

Materia: discapacidad.

IUP: LS2015045224.

Demandante	ASEPEYO MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Nº 151
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Jose Luis Lira Gadhana
Demandado	OBRAS RICARDO S.L.U.
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Elena Tejedor Jorge; Servicio Jurídico Seguridad Social LP; Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Procurador: ---.

D./Dña. Margarita Garcés Martín, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000848/2015 en materia de Discapacidad a instancia de Asepeyo Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 151 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, José Luis Lira Gadhana, Obras Ricardo S.L.U. y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19 de enero de 2017 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Obras Ricardo S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7535

151163

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000320/2016.

NIG: 3501644420160003222.

Materia: Despido disciplinario.

IUP: LS2016017331.

Demandante: Roberto Chávez Becerra.

Demandado: Vasile Poienar; FOGASA.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000320/2016, a instancia de D./Dña. Roberto Chávez Becerra contra D./Dña. Vasile Poienar y FOGASA se ha dictado Auto de 10.11.2016 contra el que no cabe recurso. Contra la Sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Vasile Poienar, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

7536

149526

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000474/2016.

NIG: 3501644420160004847.

Materia: resolución contrato.

IUP: LS2016026659.

Demandante: Manuel Blanco Roca.

Demandado: Prevencod, S.L.; FOGASA.

Abogado: Dácil Sosa Guerra.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencias que en este Juzgado se siguen a instancia de D./Dña. Manuel Blanco Roca, frente a Prevencod, S.L. y FO-

GASA sobre resolución de contrato y cantidad, por la presente se le notifica a vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia.

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2016.

M^a del Rosario Arellano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Las Palmas de Gran Canaria y su Provincia, ha visto los precedentes autos número 474/2016, seguidos a instancia de Manuel Blanco Roca, representado por la letrada D.^a Silvia Santana Domínguez, frente a Prevencod, S.L. y FOGASA, que no comparecen, sobre resolución de contrato y cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha que consta en autos tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que alegando venir prestando servicios para la demandada y que la empresa ha incumplido su obligación de pago puntual de sus salarios, solicitaba se dictara sentencia por la que se declarase la extinción del contrato de trabajo del actor, condenando a la demandada al abono de la indemnización prevista en la Ley.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, los mismos tuvieron lugar en el día señalado.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; y la demandada no compareció al acto de la vista, pese a su citación en forma.

Propuestas por la parte actora la prueba que les interesó, se practicaron las que constan en autos que resultaron admitidas, con la resultancia fáctica que a continuación se dirá.

En conclusiones la parte actora mantuvo sus peticiones iniciales y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados.

Primero.- La parte actora ha venido prestando servicios para las demandadas, con categoría profesional de

Director Técnico de Unidad Básica Salud, antigüedad de 4/9/14 y con salario diario bruto prorrateado de 86,03 euros.

Segundo.- A la actora se le abonaron las mensualidades de su salario en las fechas que a continuación se expresan:

- La nómina de mayo de 2015 se abonó parcialmente el 01 de julio de 2015 quedando pendiente de abonar 1.060,32 €.
- La nómina de junio de 2015 se abonó parcialmente el 21 de septiembre de 2015 quedando pendiente de abonar 1.060,32 €.
- La nómina de julio de 2015 se abonó parcialmente el 5 de noviembre de 2015 quedando pendiente de abonar 1.060,32 €.
- La nómina de agosto de 2015 se abonó parcialmente el 13 de enero de 2016 quedando pendiente de abonar 1.060,32 €.
- La nómina de septiembre de 2015 se abonó parcialmente el 11 de marzo de 2016 quedando pendiente de abonar 1.060,32 €.

Tercero.- En la actualidad, la demandada adeuda al actor las mensualidades de octubre de 2015 a septiembre de 2016, por importe mensual de 2.212,33 euros y 17 días del mes de octubre de 2016 por importe de 1.253,65 euros.

Así mismo la demandada adeuda los siguientes importes:

- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| • Paga extra junio 2015 | 2.212,33 euros |
| • Paga extra diciembre 2015 | 2.212,33 euros |
| • Parte proporcional extra junio 2016 | 2.212,33 euros |

También adeuda la liquidación por vacaciones por importe de 1.290,45 euros.

Cuarto.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado en el año anterior, la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- Se agotó la vía previa sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El Art. 91.2 de la Ley de Procedimiento laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada,

a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al art. 83.2 TRLPL no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso “iuris tantum” y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STSS Sala 1º 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre muchas) por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el art. 1214 del Código Civil (actualmente art. 217 LEC), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio a las demandas de despido determina que el reclamante venga obligado a demostrar la existencia de relación laboral entre los litigantes y la decisión empresarial de poner fin a la relación laboral y que al demandado incumba demostrar la causa que lo origina (STSJ Cataluña Sala de lo Social 10 de abril de 2002).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 97.2 de la LPL, los hechos declarados probados se han obtenido de la valoración conjunta de la prueba, y en especial: la existencia de la relación laboral, del contrato de trabajo; el salario de las tablas salariales del convenio de aplicación y el impago del salario.

Segundo.- Se ejercita por la actora en la demanda rectora de las actuaciones la acción de resolución contractual con fundamento en el art. 50b) del ET.

De este modo, es necesario señalar que entre los supuestos que recoge el art. 50 del E.T., en relación con el art. 49 j) del E.T., como causa para que el trabajador pueda solicitar la extinción indemnizada de su contrato, recoge su apartado 1.b) “La falta de

pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado”.

A tenor de lo dispuesto en el art. 42. a) y f) del E.T. el trabajador tiene “Derecho a la ocupación efectiva y a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida”.

Como ya había señalado el TCT en ST de 06.03.86, con cita de la oportuna jurisprudencia del Tribunal Supremo, aplicable en el presente supuesto, el E.T. exige que “los retrasos sean continuados, que duren, que permanezcan, que se prolonguen en el tiempo, que se repitan durante varios periodos de tiempo”.

La jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo vienen manteniendo que una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del art. 50.1 ET exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en «la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado» es necesaria la concurrencia del requisito de «gravedad» en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar tal «gravedad» debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario «ex» arts. 4.2 f) y 29.1 ET, partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuado y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado). Que los meros retrasos en el pago solo dan lugar a la indemnización por mora del 10% recogida en el artº. 29.3 del E.T.

El incumplimiento en esta materia ha de ser grave, estimando que no lo son los retrasos breves y esporádicos (TSJ Madrid 20-11-01, AS 536/02), como por ejemplo de un solo mes (TS 21-6-86, RJ 3696); e incluso en el abono de tres meses de salario y una paga extraordinaria en relación laboral vigente durante veinte años (TS 25-9-95, RJ 6892), no constituyéndolo, asimismo, el impago de atrasos de convenio el pago retrasado de dos meses y el impago de un mes de salario (TSJ País Vasco 13-2-96, AS 273).

La sentencia del TS de 22/12/08 ha apreciado retraso grave cuando en un período de 336 días se produce un retraso medio de 11,20 días, aunque existiera un pacto con los trabajadores y la empresa estuviera al corriente en el momento del juicio.

Todo ello con independencia de que tal retraso no esporádico sea debido al arbitrio injustificado del em-

presario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquel.

En efecto, pues si tal situación de crisis económica concurre impidiéndole cumplir con su obligación de pago puntual de salarios la norma estatutaria le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción ex arts. 41, 47, 51 o 52, pero no puede obtener por su propia autoridad y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en su continuado incumplimiento existe justa causa para la extinción contractual ex art. 50.1 b) ET a instancia de los trabajadores afectados.

En suma, que una situación económica adversa, ponderable a efectos de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria ex art. 50.1 b) ET, ya que dicha situación no afecta al esencial deber de abonar puntualmente los salarios.

Por último, resulta preciso indicar que, conforme la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ Canarias, sede Las Palmas, de fecha 30.3.07 -recurso de suplicación 1377/2006-: “En el concreto caso que nos ocupa la Sala valora especialmente en los retrasos mensuales su reiteración y la incertidumbre sobre la fecha en que se efectuará el pago -a lo que no es obstáculo su realización a lo largo del mes de vencimiento-, pues en los períodos contemplados ni siquiera el abono se realizó en fecha atrasada pero fija, impidiendo al trabajador una planificación de su economía familiar fiable”.

Tercero.- Aplicando la anterior doctrina al caso de autos, los hechos probados facultan al actor para solicitar y obtener la resolución del contrato, al amparo de lo prevenido en el artículo 50.1.b) del ET, al concurrir todos los requisitos legal y jurisprudencialmente establecidos para declarar la extinción del contrato de trabajo por causa imputable al empresario, al acreditarse el retraso continuado y persistente en el abono del salario, así como el impago de salarios, tal como se deduce del interrogatorio de la demandada, que ha de ser tenida por conforme con los hechos, dada su incomparecencia no justificada.

De todos estos extremos se deduce la necesaria persistencia en el incumplimiento así como la gravedad del mismo imputable a la entidad demandada,

con independencia de que tal retraso no esporádico sea debido al arbitrio injustificado del empresario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquel, conforme arriba expresábamos.

Ello implica que debe acordarse la extinción del mismo a la fecha de esta sentencia, teniendo derecho aquel a las indemnizaciones señaladas en el Art. 50.2 ET, así le corresponderían en el presente al actor la cantidad de 33 días de salario, por lo que considerando de un lado la antigüedad del actor y la fecha de esta sentencia, la cual produce el efecto de extinguir el vínculo laboral, y es la interpretación más favorable al trabajador, y el salario día de este, corresponde al actor una indemnización de 6.151,15 euros.

Cuarto.- Por la actora se ejercita también de forma acumulada a la anterior acción de extinción contractual, la de reclamación de las cantidades adeudadas, al amparo de la nueva redacción dada al artículo 27.4 de la LPL por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre de reforma de la legislación procesal.

Conforme al art. 4.2 f) en relación con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquel reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (art. 26 ET).

En el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales derivadas de la misma, así como la falta del abono de las cantidades devengadas, que se deduce de lo expuesto en el primero de los Fundamentos de Derecho, procede estimar la demanda.

Quinto.- Procede condenar, asimismo, al demandado al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas (TS 15-2-88 y 9-2-90), o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, así como a los intereses al tipo legal incrementado en dos

puntos desde el momento de la presente resolución hasta el total pago (art. 921.2 LEC).

Sexto.- A tenor de lo prevenido en el art. 191 LRJS, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Manuel Blanco Roca, frente a Prevencod, S.L. y FOGASA, sobre resolución de contrato y cantidad, debo declarar y declaro que la empresa demandada ha incumplido sus obligaciones contractuales con el actor y, en consecuencia, debo extinguir y extingo la relación laboral que unía a las partes, condenando a la misma a estar y pasar por tal declaración, así como a abonar a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 6.151,15 euros, así como a que abone a la parte actora la cantidad de 41.030,65 euros, con abono del interés por mora, en concepto de salarios impagados condenando al Fogasa a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS., ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, Cta. nº IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento nº 3488/0000/65/0474/16 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

M^a del Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Prevencod, S.L., en ignorado paradero, haciéndole los apercibimientos del art. 59 de la LRJS, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7537 **150844**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000610/2016.

NIG: 3501644420160006236.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2016033389.

Demandante: Soraya Alonso Méndez.

Demandado: FOGASA; Novus Teide, S.L.

Interesado: Alonso Doramas Estévez.

Abogado: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández; Gabriel Ruymán Figueroa Fernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Margarita Betancor Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000610/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Soraya Alonso Méndez contra D./Dña. Novus Teide, S.L., se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14 de diciembre de 2016 a las 11,20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Novus Teide, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGULO

CONVOCATORIA

7538

150133

Por medio del presente se citan y convocan a los señores comuneros pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Agulo, para la celebración de Junta General Extraordinaria, perteneciente a la ordinaria de la primera quincena del mes de octubre, que tendrá lugar el 9 de diciembre del presente año, en el local social de esta Comunidad, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda, para tratar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

Orden del día:

1. Lectura del acta de la sesión celebrada el 06/05/2016, para su aprobación si procede.

2. Presentación de los presupuestos de la Comunidad para el ejercicio económico de 2017, para su aprobación si procede.

3. Baja de terrenos por falta de pago reiterado y acuerdos que procedan.

4. Informes y manifestaciones de los presidentes del Sindicato y Comunidad y acuerdos que procedan.

5. Otros asuntos de interés.

6. Ruegos y preguntas.

Agulo, Gomera, a 15 de noviembre de 2016.

El Presidente de la Comunidad, Ramón Correa Magdalena.

COMUNIDAD DE AGUAS EL CORRAL DEL GUANCHE

Santa Cruz de Tenerife

EXTRAVÍO

7539

153066

Habiéndose extraviado el certificado de esta Comunidad que comprende cuatro participaciones nº 93-110-112 y 303, a nombre de Don Alfonso González Delgado, se hace saber, que si en el plazo de diez días a partir de la presente publicación no se presenta reclamación alguna, se extenderá un duplicado del mismo y se declarará nulo el original.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de noviembre de 2016.

El Secretario, Alejandro Jorge Alejandro.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5